



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	003 - 1999 - 08144 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DEL ESTADO	TORRES CASTRO & JAIMES VARGAS & CIA S- EN C.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/12/2023	11/12/2023
2	003 - 2017 - 00648 - 00	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER CARVAJAL CARVAJAL	GRUPO INVERSIONISTA ELITE S.A.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/12/2023	11/12/2023
3	005 - 2010 - 00664 - 00	Ejecutivo Mixto	JURISTAS FINANCIEROS DE COLOMBIA SAS	HOLGUER EDMUNDO REINA SUAREZ	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	6/12/2023	11/12/2023
4	006 - 2021 - 00220 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	CARLOS ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/12/2023	11/12/2023
5	007 - 1997 - 02653 - 01	Ejecutivo Singular	CREDISOCIAL	RAFAEL MALAGON FLOREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/12/2023	11/12/2023
6	019 - 2017 - 00388 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	CONSTRUCCIONES LAMDA Y CIA LTDA.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/12/2023	11/12/2023
7	020 - 2011 - 00481 - 00	Ejecutivo Singular	CENTRO VACACIONAL JORGE ENRIQUE DAZA NOVOA	LUIS CARLOS FRANCO ROJAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/12/2023	11/12/2023
8	022 - 2015 - 00668 - 00	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO MOJICA NIÑO	EGIDIO VEGA FORERO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/12/2023	11/12/2023
9	022 - 2015 - 00668 - 00	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO MOJICA NIÑO	EGIDIO VEGA FORERO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/12/2023	11/12/2023
10	025 - 2003 - 00180 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	BOARD SYSTEM LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/12/2023	11/12/2023
11	025 - 2009 - 00736 - 00	Ejecutivo Singular	ORGANIZACION TERPEL S.A.	INVERSIONES LUCOL S.A.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	6/12/2023	11/12/2023
12	025 - 2011 - 00034 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.	SILVIO HERNAN BELTRAN AREVALO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/12/2023	11/12/2023
13	034 - 2004 - 00605 - 01	Ordinario	CARLOS JULIO RINCON PULIDO	ISRAEL TORRES MERCHAN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/12/2023	11/12/2023
14	036 - 2022 - 00098 - 00	Ejecutivo Singular	NELSON MARIN ALARCON SANCHEZ	MARIA ROSALBA GOMEZ ROMERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/12/2023	11/12/2023
15	038 - 2004 - 00685 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIO URDINOLA QUINTERO	ASOCIACION NACIONAL DE SOLDADOS PROFESIONALES Y RETIRADOS DE COLOMBIA ANASPREC	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	6/12/2023	11/12/2023
16	038 - 2014 - 00589 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	CARLOS ALBERTO CANTOR GARCIA	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	6/12/2023	11/12/2023



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
17	039 - 2020 - 00362 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VIBRA PRODUCTOS MOVILIARIOS S.A.S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/12/2023	11/12/2023
18	048 - 2022 - 00083 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	FERNANDO LOZANO CAMPOZANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	6/12/2023	11/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-12-05 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ELECTRÓNICO - ofiapoyo05@cendoj.ramajudicial.gov.co -

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Fl. 1638

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 03-1999-08144-00

Se niega la anterior por improcedente, como quiera que la extinción de la garantía real solo opera cuando el inmueble objeto de la misma ha sido adjudicado por vía de remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 455 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 88 fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec852a0f688b8d5732c63a72ad6391af5d00bc4e720903cc23899b1dcb385c36**
Documento generado en 16/11/2023 09:01:00 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señora:

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Correo Electrónico: j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA: RADICACIÓN No. 11001310300319990814401.

PETICIÓN EXTINCIÓN DE HIPOTECAS CONSTITUIDAS SOBRE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS No. 230-6369, 230-7085 Y 230-25427.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA LA EXTINCIÓN DE LAS HIPOTECAS SOLICITADAS.

Respetada Señora Juez:

JOSÉ EUSEBIO ORJUELA PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17'167.258 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 89.047 del C.S.J., en mi calidad de Apoderado Judicial del señor **JAIME TORRES CASTRO** en el proceso de la Referencia, con todo respeto presento ante su Señoría **RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto notificado en el Estado del 17 de noviembre de 2023**, mediante al cual su Despacho negó la solicitud de declarar la extinción de las hipotecas constituidas mediante Escritura Pública No. 0563 del 07-02-1996 de la Notaria 11 de Santa Fe de Bogotá y registradas en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 230-6369, 230-7085 y 230-25427 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

1. Su Despacho, mediante Auto del 2023-01-25, notificado en Estado del 2023-01-26, decreto la terminación del proceso que adelantaba

inicialmente el Banco del Estado, y posteriormente varios cesionarios del crédito y de sus garantías, por el pago total de la obligación.

2. En dicho Auto se decretó el levantamiento de las medidas cautelares, pero no se decretó el levantamiento de las garantías hipotecarias constituidas como garantía del crédito otorgado por el Banco del Estado, única y exclusivamente para garantizar el pago de ese crédito, que había sido otorgado a los deudores por ese Banco del Estado únicamente para la garantía de ese crédito y no de ninguno otro.
3. Como su Despacho decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que entre el Acreedor y el Deudor existiera ninguna otra obligación, al extinguirse la obligación cobrada en el proceso por pago total de la misma, como lo reconoce su Despacho en el Auto citado, la actuación legal debió ser que, si se decretó la terminación del proceso como consecuencia de ese pago total de la obligación, se decretara también la extinción de la obligación hipotecaria de garantía, por ser una obligación accesoria a la misma, y que no puede subsistir sin que exista una obligación principal a la cual esté garantizando.
4. Es muy claro lo que determina el artículo 2457 del Código Civil Colombiano: "Artículo 2457.- **La hipoteca se extingue junto con la obligación principal...**".
5. Como consecuencia lógica de este mandado legal, es obligación judicial el decretar junto con la extinción de la obligación por pago total de la misma, **la extinción de su garantía hipotecaria**, tal como lo ordena el artículo citado, por ordenar la ley que la hipoteca se extingue junto con la obligación principal. Y el Juzgado no puede decretar la extinción de la obligación principal por pago total de la misma, sin al tiempo decretar la extinción también de su garantía hipotecaria, pues al ser ella una obligación accesoria, no tiene vida propia. "La hipoteca se **extingue junto con la obligación principal**". Eso dice la ley. No puede decretarse la extinción de la una sin que se decrete también la extinción de la otra.

6. Si hipotéticamente pudieren existir otras obligaciones del mismo deudor, pero con otros acreedores, estas obligaciones no estarán amparadas por la hipoteca constituida a favor de un acreedor específico y no de todos los acreedores del deudor. Y esto lo digo, teniendo en cuenta que el proceso se envió a un juzgado laboral por la presunta existencia de otra deuda del mismo deudor, pero con otros acreedores que no estaban garantizados con la hipoteca constituida, y la cual se debió extinguir al extinguirse la obligación principal que se estaba garantizando.
7. Ahora su Despacho hace mención a un artículo del Código General del Proceso, específicamente al artículo 455 numeral 1°, y sobre él sustenta su decisión. **Pero no tiene en cuenta su Despacho que esta norma hace relación expresa al auto que aprueba un remate, lo cual no tiene nada que ver con esta situación.**
8. Aquí no se ha dado ningún remate, sino que se ha pagado la totalidad de la obligación debida dentro del proceso, y por esa razón su Despacho decretó la terminación del proceso por el pago total de la obligación, mediante el Auto del 2023-01-25, pero olvidó dar aplicación a lo normado en el artículo 2457 del Código Civil, ordenando también la extinción de la hipoteca, **extinción que se da junto con la de la obligación principal, como lo dice la norma citada.**
9. No puede subsistir la hipoteca, si se ordena por parte del Juzgado la terminación del proceso por haberse extinguido la obligación principal por el pago total de la misma.
10. Reitero, la hipoteca, **que es una obligación accesoria**, se extingue junto con la obligación principal a la que accede y garantiza, por no ser una obligación principal sino accesoria, repito, la cual no tiene una vida propia sin la existencia de una obligación principal.
11. Si la obligación principal se extingue, la garantía hipotecaria accesoria también se extingue. Y esa norma debe ser aplicada por su Despacho,

decretando también la extinción de la hipoteca que garantiza la obligación principal. Si ésta se extinguió por su decisión judicial, también por su misma decisión debe decretarse la extinción de la garantía hipotecaria accesoria.

12. Y no es un capricho mío. La Corte Suprema de Justicia ha dicho en su Sentencia STC-2020, Proceso T-68001221300020200004401, analizando el artículo 2457 del Código Civil, lo siguiente: “.....”*El carácter esencial de la hipoteca es ser un derecho real accesorio, pues el fin último de esta garantía real no es otro que respaldar el cumplimiento de una obligación principal. Según el artículo 1499 de la ley sustantiva civil, un contrato es accesorio cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no puede subsistir sin ella. En un sentido similar, el artículo 65 de la misma codificación define la caución del siguiente modo: Caución significa generalmente cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la hipoteca y la prenda. “ A partir de ese postulado general que hace de la hipoteca una garantía real accesoria se desprende la consecuencia evidente e ineluctable de que ésta no puede existir sin la obligación principal a la que respalda. Si la obligación se extingue, necesariamente el gravamen desaparece con él. La extinción de esta garantía se produce, por tanto, de pleno derecho al fenecer la prestación principal, por lo que la intervención del juez en esta precisa materia se circunscribe a constatar dicha extinción, para lo cual habrá de declarar que ésta se produjo en la misma fecha en que desapareció la obligación principal, debiendo, por tanto, ordenar su cancelación inmediata al funcionario de registro correspondiente.....”*

13. Y eso es lo que yo he pedido a su Despacho. Que se decrete la extinción de la hipoteca en la misma fecha en la cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación (2023-01-25), y se oficie a la Oficina de Registro correspondiente sobre dicha decisión. Simplemente es ratificar lo que ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Dejo así sustentado el recurso presentado, y solicito muy respetuosamente a su Señoría que revoque el Auto recurrido, y en su lugar se decrete la extinción de la hipoteca junto con la obligación principal que ya se decretó como terminada, y se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente en ese sentido para que se tome nota se esa extinción.

Atentamente,



JOSÉ EUSEBIO ORJUELA PRIETO.
C.C. No. 17'167.258 DE BOGOTÁ.
T.P.A No. 89.047 del C.S.J.
Celular WhatsApp: 320-3062881.
Correo Electrónico joseorjuela@hotmail.com

1640

1641

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN 11001310300319990814401

RESPECTUOSAMENTE, COMO APODERADO DEL SEÑOR JAIME TORRES CASTRO, HAGO LLEGAR CON DESTINO AL JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN PARA EL PROCESO DE LA REFERENCIA, RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 2023-11-16. COMEDIDAMENTE SOLICITO ACUSE DE RECIBO

ATENTAMENTE,

JOSE EUSEBIO ORJUELA PRIETO.

C.C. 17.167,258 DE BOGOTÁ.

T.P.A. 89.047 DEL C.S.J.

Enviado desde Correo para Windows

RE: RADICACIÓN 11001310300319990814401

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/11/2023 15:44

Para:joseorjuela@hotmail.com <joseorjuela@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8724-2023, Entidad o Señor(a): JOSE EUSEBIO ORJUELA PR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN /De: Banco Nación <joseorjuela@hotmail.com> Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 // SV // FL 3

11001310300319990814401 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

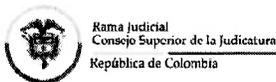
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Banco Nación <joseorjuela@hotmail.com>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 9:04

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 03-2017-00648-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término señalado en el artículo 129 del C.G.P la parte demandante recorrió el traslado, solicitó y aportó pruebas.

En consecuencia, por ser la etapa procesal correspondiente, se abre a pruebas el presente incidente de levantamiento de embargo y secuestro, por lo que, de conformidad con lo señalado en la norma referida se fija la hora de las **9:30 a.m del día seis (6) de febrero de 2024**, para efectos de la práctica de pruebas. En el siguiente link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDg0YWZjYWEtZjdkOS00Mzk0LWEzNzEtMDUxY2QzMjM4YTU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%226edb9245-93b9-4d01-80a9-79e8368f4d33%22%7d

Decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes:

A favor de la parte incidentante:

1. Las documentales aportadas al trámite en lo que en derecho corresponda.
2. Testimonial: Se decreta el testimonio de Sandra Katherine Bulla Gutiérrez, el cual se llevará a cabo el día y a la hora arriba indicados.

Se le advierte a la parte que debe comunicar a los testigos que deben comparecer el día de la audiencia programada.

A favor de la parte incidentada (demandante):

1. Las documentales aportadas al trámite en lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 91 fijado hoy 27 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d17b611c66ef8bdf8cc70545d3433597e33c17bedf6e1254fbbefc75ccab4ec**

Documento generado en 23/11/2023 04:54:40 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctora:
CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS.
Juez Quinta de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E. S. D.

Ref. : **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA AUTO.**

Expediente: 11001-3103-003- 2017-00648-01
Demandante: JORGE ELIECER CARVAJAL CARVAJAL.
Demandado: Hoteles Airport Travel S.A.S.

Sustentación del Recurso:

JHON JAIRO GUIZA MELO, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **JORGE ELIECER CARVAJAL CARVAJAL**, legalmente reconocido, comedidamente ocurro ante su Honorable Despacho con el fin de manifestarle que, estando dentro de la oportunidad legal respectiva, por este escrito **Sustento el Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación** el cual interpongo contra el Auto de fecha veintiocho 24 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado quinto de ejecución de sentencias de Bogotá, en los siguientes términos:

El auto recurrido, cuenta con falencias las cuales desmejoran la posición del demandante por los siguientes hechos de forma y de fondo:

- 1- Según auto de fecha 25 de octubre de 2023 **se ordeno correr traslado de la solicitud de desembargo** y a su vez se reconoció al apoderado JHON ALEXANDER ARCINIEGAS.
- 2- Con base a lo ordenado por su despacho, el tramite de correr traslado, no se cumplió, como lo ordeno su señoría, pues este apoderado judicial no recibió por ningún medio de notificación el incidente de desembargo en cuestión.
- 3- Asi las cosas se desconoce las fechas de incorporación y si estas se encuentran en los términos correctos, lo mismo que se desconoce quien sea la testigo SANDRA KATERINE BULLA GUTIERREZ, y los hechos que le constan, Puesto que en toda la demanda no se había pronunciado la susodicha.

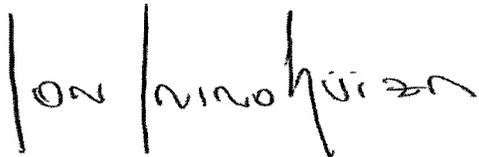
No compartimos la decisión tomada, por cuanto esta puede darle un tramite diferente a lo ya probado y fallado en derecho dentro del proceso.

En consecuencia, razonamos: éstas circunstancias alegadas nos conducen a las siguientes observaciones procesales: primero, que el apoderado no obro en transparencia con la contraparte y no compartio los documentos que allego a su despacho como lo ordena El numeral 14 del artículo 78 del CGP, señala que una vez surtida la notificación del proceso a todas las partes, siempre y cuando estas hayan suministrado un correo electrónico, deberán enviar a la contraparte, una copia de todos los escritos radicados dentro del respectivo trámite, ordenando la remisión de copias digitales al día siguiente de la presentación de las versiones en físico ante el Juzgado respectivo.

Por lo anterior solicitamos se deje sin efectos la petición de incidente de desembargo y se declare extemporánea, por lo cual solicitamos nuevamente se ordene el retiro de los enseres ubicados dentro del hotel AIRPORT TRAVEL SAS.

Honorables señor Juez y Honorables Magistrados,

Se suscribe a ustedes,



JHON JAIRO GUIZA MELO,
C.C. No 80.022.766 expedida en Bogotá.
T.P. No 285430 del C. S de la J.

RE: APELACION AUTO - REF:2017-648

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/11/2023 15:17

Para: ABOGADOS ESPECIALIZADOS <abogadosespecializados01@gmail.com>; agroindustriasas.admon@gmail.com
<agroindustriasas.admon@gmail.com>; asesoralaboralja@gmail.com <asesoralaboralja@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9042-2023, Entidad o Señor(a): JAIRO GUIZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO 24-11-2023 // De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS <abogadosespecializados01@gmail.com> Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 12:29 // 11001310300320170064800 // J. 5 // PFA - 02 FLS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ABOGADOS ESPECIALIZADOS <abogadosespecializados01@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 12:29

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; agroindustriasas.admon@gmail.com <agroindustriasas.admon@gmail.com>; asesorlaboralja@gmail.com <asesorlaboralja@gmail.com>

Asunto: APELACION AUTO - REF:2017-648

Cordial y respetuoso. Saludo adjunto envío en archivo PDF.Recurso de reposición, estudio de apelación contra auto. DEMANDA 2017-648.

Sin otro particular y con el acostumbrado respeto.

John Jairo Guiza M.

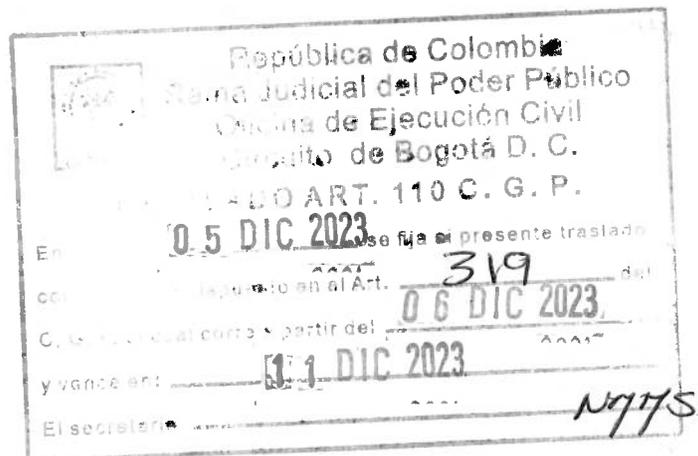
Abogado

TP: 285.430 del C.S.de la J.

Carrera 71B N# 49A -58 Oficina 101 Normandia I sector, Bogotá

Cel.: (+57) 311 275 06 13

Correo electrónico: abogadosespecializados01@gmail.com





Fl. 128

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05-2010-00664-00

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 71 fijado hoy 11 de septiembre de 2023 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69942cac1938651a4d0b487dfc0716d96939deb7cbe015935333bf8a372e02f2**
Documento generado en 07/09/2023 07:58 07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 14 DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, DEJA CONSTANCIA QUE, EL AUTO ADIADO 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DICTADO AL INTERIOR DEL PRESENTE ASUNTO, NO PUDO SER NOTIFICADO EN DEBIDA FORMA, POR CUANTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° DEL ACUERDO PCSJA23-12089 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

POR LO ANTERIOR, EL AUTO EN COMENTO (13/09/2023) SERÁ NOTIFICADO EN EL ESTADO No. 78 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.



JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitaria Grado 14

129

130

IMPULSO PROCESAL HOLGUER EDMUNDO REF:2010-00-664-00

jonathan beltran navarro

Lun 14/08/2023 10:22 AM

Para:j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:JULIETH AVILA VARGAS <javilava@ut.edu.co>

📎 1 archivos adjuntos (87 KB)

MEMORIAL IMPULSO PROCESAL HOLGUER EDMUNDO.docx;

Buenos días cordial saludo,

De manera respetuosa me permito adjuntar memorial solicitando urgentemente IMPULSO PROCESAL, ya que desde el año **2021** no se avanza en la litis.

DEMANDANTE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: HOLGUER EDMUNDO REINA SUAREZ
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 11001310300520100066400

Con la debida diligencia,

Jonathan Beltran Navarro

Abogado Asesor

Cel. 3125701876

BeltranAsesorialegal@outlook.com

Julieth Ávila V.

131

RE: IMPULSO PROCESAL HOLGUER EDMUNDO REF:2010-00-664-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 3:03 PM

Para:jobel043@hotmail.com <jobel043@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5974-2023, Entidad o Señor(a): JONATHAN BELTRAN NAVARR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: IMPULSO PROCESAL // De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 10:36 11001310300520100066400 JDO 5 EJEC CTO // SV // FL 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

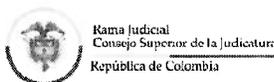
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerto+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 10:36
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: IMPULSO PROCESAL HOLGUER EDMUNDO REF:2010-00-664-00

Obtener [Outlook para Android](#)

From: jonathan beltran navarro <jobel043@hotmail.com>
Sent: Monday, August 14, 2023 10:22:23 AM
To: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: JULIETH AVILA VARGAS <javilava@ut.edu.co>
Subject: IMPULSO PROCESAL HOLGUER EDMUNDO REF:2010-00-664-00

Buenos días cordial saludo,

De manera respetuosa me permito adjuntar memorial solicitando urgentemente IMPULSO PROCESAL, ya que desde el año **2021** no se avanza en la litis.

DEMANDANTE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: HOLGUER EDMUNDO REINA SUAREZ
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 11001310300520100066400

Con la debida diligencia,

Jonathan Beltran Navarro
Abogado Asesor
Cel. 3125701876
BeltranAsesorialegal@outlook.com
Julieth Ávila V.

Señore(s)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Asunto. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE LA DECISION ADOPTADA PORE STE DESPACHO EN AUTO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON RESPECTO A LA PRONUNCIACIÓN DEL DESPACHO DIRECCIONADA A DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Radicación: **02-2010-00664-00**

**De: JURISTAS FINANCIEROS DE COLOMBIA
CONTRA: HOLGUER EDMUNDO REINA**

JONNATHAN BELTRAN NAVARRO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ibagué Tolima , identificado con aparecer al pie de la firma, interpongo de manera respetuosa por medio del presente escrito, recurso de reposición en subsidio de apelación en concordancia con en el artículo 318 del CGP y subsiguientes en contra del auto de fecha 08 septiembre de 2023, notificado por estado el día 11 de septiembre de 2023 por correo electrónico.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

De acuerdo con artículo 318 del CGP y subsiguientes nos encontramos dentro del término perentorio para la presentación del recurso que nos asiste, teniendo en cuenta que el auto fue publicado por estado el 11 de septiembre de 2023, y acorde a las medidas decretadas por la afectación respecto al ciberataque a un servidor de la rama judicial y la suspensión de términos que se habilitó, nos encontramos en oportunidad de presentar el recurso en referencia.

FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICION

El fundamento por el cual se interpone el presente Recurso de Reposición tiene que ver con que esta decisión publicada por el despacho indica como principal causal de terminación del proceso:

"PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito".

Respecto a esta circunstancia considero que no se ha reflejado la verdad procesal, ya que en distintas oportunidades hubo movimiento en el proceso y voluntad por parte del suscrito de avanzar con el mismo, circunstancias que quedan reflejadas en los memoriales enviados al correo electrónico del juzgado:

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, al correo

***Cra. 1 A SUR No. 42 A 55 Apto 503
Jobel043@hotmail.com
Ibague-Colombia***

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y que se adjuntan como prueba en la presente solicitud.

Por lo anterior, solicito al despacho, revoque y por consiguiente reponga la decisión adoptada en auto de fecha 08 de septiembre de 2023 y en su lugar profiera auto continuando la ejecución procesal del caso en referencia. De no ser resuelto favorablemente el recurso de reposición, solicito se estudie en subsidio de apelación el presente recurso.

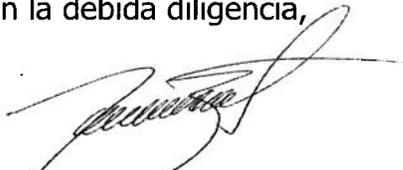
PRUEBAS

1. Captura Rama Judicial, donde se evidencian los intentos procesales sobre el caso radicado: 05-2010-00664-00
2. Correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2023, mediante el cual se solicita impulso procesal al despacho.
3. Correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2023, mediante el cual se solicita impulso procesal al despacho enviado al correo del Gestion documental de los juzgados de ejecución civil circuito de Bogotá DC.

NOTIFICACIONES

1. El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Cra 1 a sur #42a- 55 apto 503 Ibagué- Tolima, celular 3125701876 y correo electrónico jobel043@hotmail.com.

Con la debida diligencia,



JONNATHAN BELTRAN NAVARRO

C.C 14.327.407 de Honda- Tolima
TP 210287 del C.S. de la J.

***Cra. 1 A SUR No. 42 A 55 Apto 503
Jobel043@hotmail.com
Ibague-Colombia***

- Se anexa a esta solicitud captura de pantalla donde se reflejan los movimientos procesales del caso en referencia:

procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx

tipo	clase	ingreso	destinatario
De Ejecución	Ejecutivo Mixto	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO - JURISTAS FINANCIEROS DE COLOMBIA SAS	- FANNY SUAREZ VALBUENA - HOLGUER EDMUNDO REINA SUAREZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Sep 2023	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2023 A LAS 08:35:17.	11 Sep 2023	11 Sep 2023	08 Sep 2023
08 Sep 2023	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCTO				08 Sep 2023
25 Aug 2023	AL DESPACHO	EL PRESENTE PROCESO INGRESA AL DESPACHO - SOLICITUD IMPULSO PROCESAL - /NMMS.			25 Aug 2023
15 Aug 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA AL ÁREA DE ENTRADAS CON MEMORIAL - RADICADO NO. 5974-2023/JSMO			15 Aug 2023
14 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5974-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): JONATHAN BELTRAN NAVARR - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: IMPULSO PROCESAL // DE: JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <JOSEJECBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ENVIADO: LUNES, 14 DE AGOSTO DE 2023 10:35 11 001 31 03005201 00066400 JDO 5 EJEC CTO // SV // FL 2			14 Aug 2023
23 Sep 2021	INVENTARIO	INV. - LMC			23 Sep 2021
09 Jun 2021	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/06/2021 A LAS 14:21:53.	10 Jun 2021	10 Jun 2021	09 Jun 2021
09 Jun 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO ACCEDE SOLICITUD			09 Jun 2021
19 May 2021	AL DESPACHO	REVOCA PODER			18 May 2021
11 May 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA AL AREA DE ENTRADAS MEMORIAL 56121 - LMC			11 May 2021

Cra. 1 A SUR No. 42 A 55 Apto 503
Jobel043@hotmail.com
Ibague-Colombia

21/9/23, 16:16

Correo: jonathan beltran navarro - Outlook

IMPULSO PROCESAL HOLGUER EDMUNDO REF:2010-00-664-00

jonathan beltran navarro

Lun 14/08/2023 10:22 AM

Para:j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:JULIETH AVILA VARGAS <javilava@ut.edu.co>

1 archivos adjuntos (87 KB)

MEMORIAL IMPULSO PROCESAL HOLGUER EDMUNDO.docx;

Buenos días cordial saludo,

De manera respetuosa me permito adjuntar memorial solicitando urgentemente IMPULSO PROCESAL, ya que desde el año 2021 no se avanza en la litis.

DEMANDANTE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**DEMANDADO:** HOLGUER EDMUNDO REINA SUAREZ**NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO**RADICADO:** 11001310300520100066400

Con la debida diligencia,

Jonathan Beltran Navarro

Abogado Asesor

Cel. 3125701876

BeltranAsesorialegal@outlook.com

Julieth Ávila V.

***Cra. 1 A SUR No. 42 A 55 Apto 503
Jobel043@hotmail.com
Ibague-Colombia***

134

21/9/23, 16:16

Correo: jonathan.beltran.navarro - Outlook

RE: IMPULSO PROCESAL HOLGUER EDMUNDO REF:2010-00-664-00Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 3:03 PM

Para:jobel043@hotmail.com <jobel043@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5974-2023, Entidad o Señor(a): JONATHAN BELTRAN NAVARR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: IMPULSO PROCESAL // De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 10:36 11001310300520100066400 JDO 5 EJEC CTO // SV // FL 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

***Cra. 1 A SUR No. 42 A 55 Apto 503
Jobel043@hotmail.com
Ibague-Colombia***

130

De: jonathan beltran navarro <jobel043@hotmail.com>

Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 16:30

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD:2010-00-664-00RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - HOLGUER EDMUNDO REINA

Buenos días cordial saludo,

De manera respetuosa me permito adjuntar memorial adjuntando recurso de reposicion en subsidio de apelación en contra del auto proferido por el despacho el 8 de septiembre de 2023 notificado el día 11 de septiembre de 2023.

DEMANDANTE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: HOLGUER EDMUNDO REINA SUAREZ

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

RADICADO: 11001310300520100066400

Con la debida diligencia,

Jonathan Beltran Navarro

Abogado Asesor

Cel. 3125701876

BeltranAsesorialegal@outlook.com

Julieth Ávila V.

071002
SE

**RE: RAD:2010-00-664-00RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION -
HOLGUER EDMUNDO REINA**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito --Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/09/2023 8:44

Para:jobel043@hotmail.com <jobel043@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7121-2023, Entidad o Señor(a): JONATHAN BELTRAN NAVAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: jonathan beltran navarro <jobel043@hotmail.com>

Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 16:30 ✓

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD:2010-00-664-00RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION HOLGUER EDMUNDO REINA

11001310300520100066400- J5 - 08 ANEXOS - NMMS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO A P. C. P.

En la fecha **17 OCT 2023** se le ha el presente traslado
de **319** del
C. G. P. el cual corre a nombre de **18 OCT 2023**
y vence en: **20 OCT 2023**
El secretario *NMMS*

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

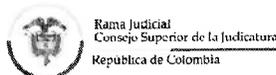
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerto+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
25 OCT 2023

Vence término
Rec. Rep. *NMMS*



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05-2010-00664-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación formulados por el extremo demandante contra el auto de fecha 8 de septiembre de 2023 (fl. 128 C.1), que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, manifestó el recurrente que no está de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho, como quiera que, el día 14 de agosto de 2023, se radicó impulso procesal, razón por la cual el término se debe tener por interrumpido.

Por lo anterior, solicitó la revocatoria del auto recurrido y, en su lugar, se continúe con el trámite correspondiente.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se estudiará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Pues bien, el desistimiento tácito ha sido previsto por el legislador a efectos de evitar *"la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias –voluntarias o no-, hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo, la cual en esencia se constituye en una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido determinada actuación, e incluso cuando sin que medie causa legal el proceso no tenga actuación alguna en determinado periodo de tiempo"*¹

La citada figura, se encuentra reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dispone: *"Art. 317 Código General del Proceso. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(...)

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil- providencia del primero (1º) de junio del año dos mil quince (2015) dentro del expediente 110013103006201300531 01. Magistrada Ponente: Nancy Esther Angulo Quiroz.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) Años.

(...)"

Dicha figura jurídica es considerada como una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o la inactividad o abandono del proceso, en palabras de la Corte Constitucional *"además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celeré, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (ii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales."*²

De lo expuesto, pronto se advierte que la decisión objeto de reposición debe ser mantenida en su integridad, por cuanto esta juzgadora no evidenció ningún yerro que sea susceptible de corrección por esta vía, por las razones que a continuación se exponen.

Adviértase que la última actuación relevante que tuvo el proceso, puede decirse que fue el 29 de noviembre de 2019, cuando se concedió la apelación presentada por la parte demandada contra el auto de fecha 06 de noviembre de 2019 y posteriormente, mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020 (cuaderno 5), se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior; es decir, transcurrieron objetivamente más de los dos años establecidos por la norma para la aplicación de la consecuencia fatal.

Fue, entonces, en atención a la desidia y al abandono de la actuación que a través del auto recurrido se aplicaron las consecuencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso y se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Sobre el particular, reconocidos doctrinantes como López Blanco han recordado que *"cuando están dadas las condiciones para que se decrete el desistimiento, el juez*

² Corte Constitucional. Sentencia C-173 de 2019

*pierde competencia para efectos de adelantar la actuación y no tiene otra alternativa diferente a la de disponer la terminación, debido a que precisa es la norma en advertir que "se decretará la terminación", de modo que no es una opción, sino un imperativo, lo que constituye además, un acicate poderoso para obligar a los abogados litigantes a ser responsables y no desatender los procesos que han promovido."*³

Ahora bien, según lo establece el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P, *"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"*.

Sin embargo, al examinar el trámite surtido en el presente asunto, no se evidenció que se haya realizado alguna actuación con la entidad suficiente para interrumpir dicho lapso, más allá de la solicitud radicada el día 14 de agosto de 2023, en la que solicitó impulso procesal, pero sin indicar el trámite a seguir para continuar el trámite pertinente del proceso, que como apoderado de parte es su deber. De hecho, si bien el inconforme apeló a dicha petición, tal manifestación aún, no cuenta con la virtualidad de impedir el desistimiento de la acción.

Sumado a que no se trató de una actuación propiamente dicha pues fue una mera solicitud de algo que en nada impulsa la actuación, según lo decantado por la Corte Suprema de Justicia que previó:

"[D]ado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

"En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

"Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

(...)

"Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus

³ López Blanco, Hernán Fabio (2017). *Instituciones del Derecho Procesal Civil Parte General*, pp. 1035.

actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada."⁴ (Se resalta)

En atención a lo anterior, queda evidenciado que, al haber presentado el expediente una inactividad total e injustificada por un término superior a dos años sin que haya existido alguna actuación tendiente a la interrupción de dicho lapso, la consecuencia inminente es la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo impone dicha norma, y fue así como se hizo, por lo que, sin más consideraciones se mantendrá la providencia recurrida.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación, este será concedido en los términos de los artículos 317, 321 y 322 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCOLUME el auto de fecha 8 de septiembre de 2023 (fl. 128, C.1).

4.2 Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

La Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley, previos los traslados respectivos, a enviar copia digitalizada del expediente al superior, dejándose las constancias del caso, para que conozca del recurso de alzada interpuesto por el apoderado del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **089** fijado hoy **21 de noviembre de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

IB

Firmado Por:

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: Dr. Octavio Tejeiro Duque. Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020.

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d336b94caa4e13db711d12733e18d118926e18855c3789091b018a3330d146**

Documento generado en 20/11/2023 05:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

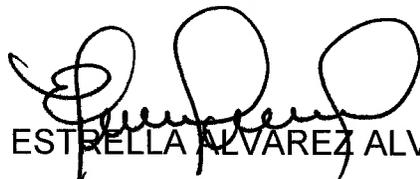
PROCESO EJECUTIVO No. 05-2010-0664

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de cinco (5) cuadernos con 167, 5, 35, 124 y 140 folios los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO de **FINANCIERA ANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** Contra **HOLGUER EDMUNDO REINA SUAREZ Y FSANNY SUAREZ VLBUENA** proveniente del juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **SUSPENSIVO** por auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (23) de noviembre de noviembre de dos mil vientes (2023).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **05-2010-0664**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia
Departamento Administrativo del Poder Público
Dirección General de Planeación Civil
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D. C.
Teléfono: (57) 1 234 5678

En fecha **05 DIC 2023** se prescrite traslado
conferido con el número **326** del
C. G. P. a la ciudad de **06 DIC 2023**
y vance en **11 DIC 2023**
El secretario *NMMS*

[Faint handwritten signature]

Señores:

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO NO. 2021-0220

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: CARLOS ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ Y ALIX LORENA MEDINA URIBE

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad capital, identificada con C.C. No. 52.797.164 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada judicial de la parte actora, allego a su Despacho Judicial, liquidación de crédito a corte del 11 de octubre de 2023, así como los históricos de pagos de las obligaciones No. 204119055429 y No. 20411055427, toda vez que se encuentran abonos a las mismas.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



SANDRA PATRICIA MENDOZA U
C.C. No. 52.797.164 de Btá
T.P No. 139.445 del C. S de la J

Elaboró: N.T.R.O.

DISTRIBUCIÓN DE PAGOS

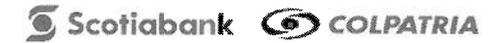


CARLOS ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ

Numero de Credito...: 204119055427

TIPO MOVIMIENTO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO PESOS	INTERESES MORA PESOS	INTERESES VENCIDOS PESOS	SEGUROS PESOS	CAPITAL PESOS	SALDO CAPITAL PESOS
DESEMBOLSO	20180314	48778285.00				48778285.00	48778285.00
PAGO	20180416	645836.72		374040.02	85166.53	186630.17	48591654.83
PAGO	20180515	646381.00		372704.31	85711.55	187965.14	48403689.69
PAGO	20180613	646122.84		371215.61	85452.65	189454.58	48214235.11
PAGO	20180716	646122.84		369714.79	85452.65	190955.40	48023279.71
PAGO	20180814	646122.84		369757.57	84043.21	192322.06	47830957.65
PAGO	20180914	643269.82		365366.31	84009.07	193894.44	47637063.21
PAGO	20181016	644444.43		365288.94	83774.24	195381.25	47441681.96
PAGO	20181114	644962.57		363890.61	84292.38	196779.58	47244902.38
PAGO	20181217	650107.83	632.07	362281.79	89437.64	197756.33	47047146.05
PAGO	20190114	650107.00		360765.35	90047.46	199294.19	46847851.86
PAGO	20190214	649571.81		359237.14	88901.62	201433.05	46646418.81
PAGO	20190312	650000.00		358392.63	88629.69	202977.68	46443441.13
PAGO	20190415	632745.47		355435.93	72775.40	204534.14	46238906.99
PAGO	20190514	633893.71		354619.92	73223.52	206050.27	46032856.72
PAGO	20190614	632992.26		352987.62	72322.07	207682.57	45825174.15
PAGO	20190715	450624.00		351395.07	72092.37	27136.56	45798037.59
PAGO	20190812	451066.84		351193.93	72534.84	27338.07	45770699.52
PAGO	20190916	450564.12		350977.35	72032.12	27554.65	45743144.87
PAGO	20191015	451019.03		350780.14	72487.03	27751.86	45715393.01
PAGO	20191113	450962.99		350560.35	72430.99	27971.65	45687421.36
PAGO	20191216	455908.82		350338.76	77376.82	28193.24	45659228.12
PAGO	20200113	456418.47		350136.98	77886.47	28395.02	45630833.10
PAGO	20200207	455839.50		349904.84	77307.50	28627.16	45602205.94
PAGO	20200316	455804.43		349685.31	77272.43	28846.69	45573359.25
PAGO	20221103	565.23				565.23	45572794.02

DISTRIBUCIÓN DE PAGOS



CARLOS ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ

Numero de Credito...: 204119055429

TIPO MOVIMIENTO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO PESOS	INTERESES MORA PESOS	INTERESES VENCIDOS PESOS	SEGUROS PESOS	CAPITAL PESOS	SALDO CAPITAL PESOS
DESEMBOLSO	20180314	40000000.00				40000000.00	40000000.00
PAGO	20180416	542278.91		355436.67	48800.00	138042.24	39861957.76
PAGO	20180515	542757.00		354291.81	49278.71	139186.48	39722771.28
PAGO	20180613	542559.64		353014.46	49080.73	140464.45	39582306.83
PAGO	20180716	542559.64		351725.08	49080.73	141753.83	39440553.00
PAGO	20180814	542559.64		351656.36	47973.81	142929.47	39297623.53
PAGO	20180914	540313.74		348088.49	47941.75	144283.50	39153340.03
PAGO	20181016	541245.98		347913.31	47767.07	145565.60	39007774.43
PAGO	20181114	541700.42		346706.07	48221.51	146772.84	38861001.59
PAGO	20181217	545941.26	642.75	345315.62	52462.35	147520.54	38713481.05
PAGO	20190114	546941.00		344467.51	52999.35	149474.14	38564006.91
PAGO	20190214	545076.95		342213.81	52060.78	150802.36	38413204.55
PAGO	20190312	546000.00		341999.79	51857.83	152142.38	38261062.17
PAGO	20190415	535131.65		339321.35	42316.00	153494.30	38107567.87
PAGO	20190514	536192.67		338666.14	42713.76	154812.77	37952755.10
PAGO	20190614	535454.66		337245.02	41975.75	156233.89	37796521.21
PAGO	20190715	535281.00		335856.74	41802.95	157621.31	37638899.90
PAGO	20190812	393397.09		334502.81	42195.88	16698.40	37622201.50
PAGO	20190916	392811.36		334307.75	41610.15	16893.46	37605308.04
PAGO	20191015	393214.81		334167.64	42013.60	17033.57	37588274.47
PAGO	20191113	393171.78		334011.32	41970.57	17189.89	37571084.58
PAGO	20191216	397225.79		333853.53	46024.58	17347.68	37553736.90
PAGO	20200113	397677.51		333709.65	46476.30	17491.56	37536245.34
PAGO	20200207	397183.11		333543.95	45981.90	17657.26	37518588.08
PAGO	20200316	397161.48		333387.04	45960.27	17814.17	37500773.91
PAGO	20221103	648.49				648.49	37500125.42

DEMANDADO: ALIX LORENA MEDINA URIBE

PAGARÉ: 204119055429 EL CUAL CONTIENE LA OBLIGACIÓN NO. 204119055429

CAPITAL: \$37.500.125,42

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2021	MAYO	\$ 37.500.125,42	17,22	25,83	20	\$ 530.755,20
2021	JUNIO	\$ 37.500.125,42	17,21	25,815	30	\$ 795.670,47
2021	JULIO	\$ 37.500.125,42	17,18	25,77	31	\$ 820.759,59
2021	AGOSTO	\$ 37.500.125,42	17,24	25,86	31	\$ 823.626,04
2021	SEPT	\$ 37.500.125,42	17,19	25,785	30	\$ 794.745,81
2021	OCT	\$ 37.500.125,42	17,08	25,62	31	\$ 815.982,18
2021	NOV	\$ 37.500.125,42	17,27	25,905	30	\$ 798.444,45
2021	DIC	\$ 37.500.125,42	17,46	26,19	31	\$ 834.136,35
2022	ENERO	\$ 37.500.125,42	17,66	26,49	31	\$ 843.691,18
2022	FEBRERO	\$ 37.500.125,42	18,3	27,45	28	\$ 789.660,18
2022	MARZO	\$ 37.500.125,42	18,47	27,705	31	\$ 882.388,23
2022	ABRIL	\$ 37.500.125,42	19,05	28,575	31	\$ 910.097,22
2022	MAYO	\$ 37.500.125,42	19,75	29,625	31	\$ 943.539,11
2022	JUNIO	\$ 37.500.125,42	20,4	30,6	30	\$ 943.153,84
2022	JULIO	\$ 37.500.125,42	21,28	31,92	31	\$ 1.016.633,54
2022	AGOSTO	\$ 37.500.125,42	22,21	33,315	31	\$ 1.061.063,48
2022	SEPT	\$ 37.500.125,42	23,5	35,25	30	\$ 1.086.476,24
2022	OCT	\$ 37.500.125,42	24,61	36,915	31	\$ 1.175.721,40
2022	NOV	\$ 37.500.125,42	25,78	38,67	30	\$ 1.191.887,55
2022	DIC	\$ 37.500.125,42	27,64	41,46	31	\$ 1.320.477,02
2023	ENERO	\$ 37.500.125,42	28,84	43,26	31	\$ 1.377.805,98
2023	FEBRERO	\$ 37.500.125,42	30,18	45,27	28	\$ 1.302.292,03
2023	MARZO	\$ 37.500.125,42	30,84	46,26	31	\$ 1.473.354,24
2023	ABRIL	\$ 37.500.125,42	31,39	47,085	30	\$ 1.451.254,85
2023	MAYO	\$ 37.500.125,42	30,27	45,405	31	\$ 1.446.122,99
2023	JUNIO	\$ 37.500.125,42	29,76	44,64	30	\$ 1.375.895,01
2023	JULIO	\$ 37.500.125,42	29,36	44,04	31	\$ 1.402.648,53
2023	AGOSTO	\$ 37.500.125,42	28,75	43,125	31	\$ 1.373.506,31
2023	SEPTIEMBRE	\$ 37.500.125,42	28,03	42,045	30	\$ 1.295.911,87
2023	OCTUBRE	\$ 37.500.125,42	26,53	39,795	11	\$ 449.739,52
				TOTAL	884	\$ 31.327.440,39
TOTAL LIQUIDACIÓN						
CAPITAL ACTUAL						
						\$37.500.125,42
CAPITAL CUOTAS VENCIDAS						
						\$129.188,80
INTERÉS DE PLAZO SOBRE CUOTAS VENCIDAS						
						\$2.815.161,14
INTERESES DE MORA						
						\$31.327.440,39
TOTAL LIQUIDACIÓN:						\$71.771.915,75

5

DEMANDADO: ALIX LORENA MEDINA URIBE

PAGARÉ: 20411055427 EL CUAL CONTIENE LA OBLIGACIÓN NO. 20411055427

CAPITAL: \$45.572.794,02

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2021	MAYO	\$ 45.572.794,02	17,22	25,83	20	\$ 645.011,11
2021	JUNIO	\$ 45.572.794,02	17,21	25,815	30	\$ 966.954,80
2021	JULIO	\$ 45.572.794,02	17,18	25,77	31	\$ 997.444,88
2021	AGOSTO	\$ 45.572.794,02	17,24	25,86	31	\$ 1.000.928,39
2021	SEPT	\$ 45.572.794,02	17,19	25,785	30	\$ 965.831,09
2021	OCT	\$ 45.572.794,02	17,08	25,62	31	\$ 991.639,03
2021	NOV	\$ 45.572.794,02	17,27	25,905	30	\$ 970.325,94
2021	DIC	\$ 45.572.794,02	17,46	26,19	31	\$ 1.013.701,25
2022	ENERO	\$ 45.572.794,02	17,66	26,49	31	\$ 1.025.312,95
2022	FEBRERO	\$ 45.572.794,02	18,3	27,45	28	\$ 959.650,67
2022	MARZO	\$ 45.572.794,02	18,47	27,705	31	\$ 1.072.340,33
2022	ABRIL	\$ 45.572.794,02	19,05	28,575	31	\$ 1.106.014,25
2022	MAYO	\$ 45.572.794,02	19,75	29,625	31	\$ 1.146.655,20
2022	JUNIO	\$ 45.572.794,02	20,4	30,6	30	\$ 1.146.186,98
2022	JULIO	\$ 45.572.794,02	21,28	31,92	31	\$ 1.235.484,69
2022	AGOSTO	\$ 45.572.794,02	22,21	33,315	31	\$ 1.289.479,09
2022	SEPT	\$ 45.572.794,02	23,5	35,25	30	\$ 1.320.362,46
2022	OCT	\$ 45.572.794,02	24,61	36,915	31	\$ 1.428.819,46
2022	NOV	\$ 45.572.794,02	25,78	38,67	30	\$ 1.448.465,71
2022	DIC	\$ 45.572.794,02	27,64	41,46	31	\$ 1.604.736,69
2023	ENERO	\$ 45.572.794,02	28,84	43,26	31	\$ 1.674.406,88
2023	FEBRERO	\$ 45.572.794,02	30,18	45,27	28	\$ 1.582.637,01
2023	MARZO	\$ 45.572.794,02	30,84	46,26	31	\$ 1.790.523,86
2023	ABRIL	\$ 45.572.794,02	31,39	47,085	30	\$ 1.763.667,13
2023	MAYO	\$ 45.572.794,02	30,27	45,405	31	\$ 1.757.430,52
2023	JUNIO	\$ 45.572.794,02	29,76	44,64	30	\$ 1.672.084,54
2023	JULIO	\$ 45.572.794,02	29,36	44,04	31	\$ 1.704.597,30
2023	AGOSTO	\$ 45.572.794,02	28,75	43,125	31	\$ 1.669.181,62
2023	SEPTIEMBRE	\$ 45.572.794,02	28,03	42,045	30	\$ 1.574.883,39
2023	OCTUBRE	\$ 45.572.794,02	26,53	39,795	11	\$ 546.555,14
				TOTAL	884	\$ 38.071.312,35
TOTAL LIQUIDACIÓN						
CAPITAL ACTUAL						\$45.572.794,02
CUOTAS VENCIDAS						\$208.185,00
INTERES DE PLAZO SOBRE CUOTAS VENCIDAS						\$2.951.149,82
INTERESES DE MORA						\$38.071.312,35
TOTAL LIQUIDACIÓN:						\$86.803.441,19

DEMANDADO: ALIX LORENA MEDINA URIBE

PAGARÉ: 4585532588 EL CUAL CONTIENE LA OBLIGACIÓN NO. 4585532588

CAPITAL: \$48.216.940,17

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2021	ABRIL	\$ 48.216.940,17	17,31	25,965	24	\$ 823.201,87
2021	MAYO	\$ 48.216.940,17	17,22	25,83	31	\$ 1.057.773,99
2021	JUNIO	\$ 48.216.940,17	17,21	25,815	30	\$ 1.023.057,79
2021	JULIO	\$ 48.216.940,17	17,18	25,77	31	\$ 1.055.316,90
2021	AGOSTO	\$ 48.216.940,17	17,24	25,86	31	\$ 1.059.002,53
2021	SEPT	\$ 48.216.940,17	17,19	25,785	30	\$ 1.021.868,88
2021	OCT	\$ 48.216.940,17	17,08	25,62	31	\$ 1.049.174,20
2021	NOV	\$ 48.216.940,17	17,27	25,905	30	\$ 1.026.624,52
2021	DIC	\$ 48.216.940,17	17,46	26,19	31	\$ 1.072.516,48
2022	ENERO	\$ 48.216.940,17	17,66	26,49	31	\$ 1.084.801,89
2022	FEBRERO	\$ 48.216.940,17	18,3	27,45	28	\$ 1.015.329,87
2022	MARZO	\$ 48.216.940,17	18,47	27,705	31	\$ 1.134.557,81
2022	ABRIL	\$ 48.216.940,17	19,05	28,575	31	\$ 1.170.185,51
2022	MAYO	\$ 48.216.940,17	19,75	29,625	31	\$ 1.213.184,45
2022	JUNIO	\$ 48.216.940,17	20,4	30,6	30	\$ 1.212.689,07
2022	JULIO	\$ 48.216.940,17	21,28	31,92	31	\$ 1.307.167,85
2022	AGOSTO	\$ 48.216.940,17	22,21	33,315	31	\$ 1.364.295,02
2022	SEPT	\$ 48.216.940,17	23,5	35,25	30	\$ 1.396.970,25
2022	OCT	\$ 48.216.940,17	24,61	36,915	31	\$ 1.511.719,97
2022	NOV	\$ 48.216.940,17	25,78	38,67	30	\$ 1.532.506,09
2022	DIC	\$ 48.216.940,17	27,64	41,46	31	\$ 1.697.843,96
2023	ENERO	\$ 48.216.940,17	28,84	43,26	31	\$ 1.771.556,43
2023	FEBRERO	\$ 48.216.940,17	30,18	45,27	28	\$ 1.674.462,05
2023	MARZO	\$ 48.216.940,17	30,84	46,26	31	\$ 1.894.410,55
2023	ABRIL	\$ 48.216.940,17	31,39	47,085	30	\$ 1.865.995,58
2023	MAYO	\$ 48.216.940,17	30,27	45,405	31	\$ 1.859.397,13
2023	JUNIO	\$ 48.216.940,17	29,76	44,64	30	\$ 1.769.099,35
2023	JULIO	\$ 48.216.940,17	29,36	44,04	31	\$ 1.803.498,50
2023	AGOSTO	\$ 48.216.940,17	28,75	43,125	31	\$ 1.766.028,00
2023	SEPTIEMBRE	\$ 48.216.940,17	28,03	42,045	30	\$ 1.666.258,56
2023	OCTUBRE	\$ 48.216.940,17	26,53	39,795	11	\$ 578.266,42
				TOTAL	919	\$ 41.478.761,49
TOTAL LIQUIDACIÓN						
CAPITAL ACTUAL						
						\$48.216.940,17
INTERESES CORRIENTES						
						\$10.070.276,36
INTERESES DE MORA						
						\$41.478.761,49
TOTAL LIQUIDACIÓN:						\$99.765.978,02

DEMANDADO: ALIX LORENA MEDINA URIBE

PAGARÉ: 4938130038597575 EL CUAL CONTIENE LA OBLIGACIÓN NO. 4938130038597575

CAPITAL: \$5.084.845

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2021	ABRIL	\$ 5.084.845,00	17,31	25,965	24	\$ 86.812,93
2021	MAYO	\$ 5.084.845,00	17,22	25,83	31	\$ 111.550,35
2021	JUNIO	\$ 5.084.845,00	17,21	25,815	30	\$ 107.889,27
2021	JULIO	\$ 5.084.845,00	17,18	25,77	31	\$ 111.291,24
2021	AGOSTO	\$ 5.084.845,00	17,24	25,86	31	\$ 111.679,91
2021	SEPT	\$ 5.084.845,00	17,19	25,785	30	\$ 107.763,89
2021	OCT	\$ 5.084.845,00	17,08	25,62	31	\$ 110.643,44
2021	NOV	\$ 5.084.845,00	17,27	25,905	30	\$ 108.265,41
2021	DIC	\$ 5.084.845,00	17,46	26,19	31	\$ 113.105,06
2022	ENERO	\$ 5.084.845,00	17,66	26,49	31	\$ 114.400,65
2022	FEBRERO	\$ 5.084.845,00	18,3	27,45	28	\$ 107.074,30
2022	MARZO	\$ 5.084.845,00	18,47	27,705	31	\$ 119.647,80
2022	ABRIL	\$ 5.084.845,00	19,05	28,575	31	\$ 123.405,01
2022	MAYO	\$ 5.084.845,00	19,75	29,625	31	\$ 127.939,58
2022	JUNIO	\$ 5.084.845,00	20,4	30,6	30	\$ 127.887,33
2022	JULIO	\$ 5.084.845,00	21,28	31,92	31	\$ 137.850,84
2022	AGOSTO	\$ 5.084.845,00	22,21	33,315	31	\$ 143.875,34
2022	SEPT	\$ 5.084.845,00	23,5	35,25	30	\$ 147.321,19
2022	OCT	\$ 5.084.845,00	24,61	36,915	31	\$ 159.422,43
2022	NOV	\$ 5.084.845,00	25,78	38,67	30	\$ 161.614,48
2022	DIC	\$ 5.084.845,00	27,64	41,46	31	\$ 179.050,63
2023	ENERO	\$ 5.084.845,00	28,84	43,26	31	\$ 186.824,17
2023	FEBRERO	\$ 5.084.845,00	30,18	45,27	28	\$ 176.584,83
2023	MARZO	\$ 5.084.845,00	30,84	46,26	31	\$ 199.780,08
2023	ABRIL	\$ 5.084.845,00	31,39	47,085	30	\$ 196.783,50
2023	MAYO	\$ 5.084.845,00	30,27	45,405	31	\$ 196.087,64
2023	JUNIO	\$ 5.084.845,00	29,76	44,64	30	\$ 186.565,05
2023	JULIO	\$ 5.084.845,00	29,36	44,04	31	\$ 190.192,71
2023	AGOSTO	\$ 5.084.845,00	28,75	43,125	31	\$ 186.241,16
2023	SEPTIEMBRE	\$ 5.084.845,00	28,03	42,045	30	\$ 175.719,71
2023	OCTUBRE	\$ 5.084.845,00	26,53	39,795	11	\$ 60.982,62
				TOTAL	919	\$ 4.374.252,54
TOTAL LIQUIDACIÓN						
CAPITAL ACTUAL						\$5.084.845,00
INTERESES CORRIENTES						\$644.083,00
INTERESES DE MORA						\$4.374.252,54
TOTAL LIQUIDACIÓN:						\$10.103.180,54

OBLIGACIÓN	TOTAL
204119055429 EL CUAL CONTIENE LA OBLIGACIÓN NO. 204119055429	\$ 71.771.915,75
20411055427 EL CUAL CONTIENE LA OBLIGACIÓN NO. 20411055427	\$ 86.803.441,19
4585532588 EL CUAL CONTIENE LA OBLIGACIÓN NO. 4585532588	\$ 99.765.978,02
4938130038597575 EL CUAL CONTIENE LA OBLIGACIÓN NO. 4938130038597575	\$ 10.103.180,54
GRAN TOTAL	\$ 268.444.515,50

7

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 439250465.
Fecha y Hora Transacción: 19/10/2023 11:43:26 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001310300620210022000

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600345941
Nombres del Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 79296161
Nombres del Demandado: CARLOS ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110013403000-110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA	ROL: FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012031006	DEPENDENCIA: 006 CIVIL CIRCUITO BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 19/10/2023 11:41:07 AM	ÚLTIMO INGRESO: 19/10/2023 11:09:37 AM	CAMBIO CLAVE: 03/10/2023 12:35:27	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
------------------------------	-------------------------------	--------------------------------------	---	--	---	-------------------------	---	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 19/10/2023 11:41:05 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



60101 05

FORMATO RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES					
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ				
JUZGADO QUE REMITE	JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ				
FECHA DE SOLICITUD CITA	5	09	2023	FECHA DE RECEPCIÓN	8 11 2023

NÚMERO DE PROCESO	1100131030	06	2021	00	220	00
-------------------	------------	----	------	----	-----	----

NÚMERO DE CUADERNOS	3	1	070 fl	173 fl			
		2	13 fl	173 fl			
		3	10 fl	173 fl			

CUADERNO PRINCIPAL				
VARIABLES			SI	NO
MANDAMIENTO DE PAGO			208 X	
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)				
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCIÓN			555 X	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	LIQUIDADAS		556 X	
	APROBADAS		556 X	
	FOLIO			
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	TRAMITADA		559	
	APROBADA			
	FOLIO			
FECHA RECEPCIÓN EN ORIGEN				
INFORME TÍTULOS			X	
CONVERSION DE TÍTULOS				
FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME				
FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN				

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES					
VARIABLES			SI	NO	
MEDIDAS CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS				
	OFICIO	ELABORADO			
		RETIRADO			
		TRAMITADO			
		RESPUESTA	POSITIVA		
		NEGATIVA			
EMBARGADO					
SECUESTRO					
AVALUO					
MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN					
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER			⊙	1	
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUÁL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE		Liq credito 559			

SIN RESOLVER				
VARIABLES			SI	NO
INCIDENTES				X
RECURSOS				X
NULIDADES				X

REVISÓ Y RECIBIÓ		ENTREGÓ	
NOMBRE	Nataly Perez	Janneth Rojas	
CARGO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 07	Asistente Judicial	
FIRMA	Nico	[Firma]	



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



Fecha : 10/nov./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

11001310300620210022000

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	2664	10/noviembre/2023 02:09:24

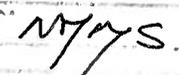
JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
39755754	ALIX LORENA MEDINA URIBE		DEMANDADO

7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

 EMPLEADO

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
 TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 En la fecha **05 DIC 2023** se presenta traslado
 conforme a lo dispuesto en el artículo **446 #2** del
 C. G. P. si cual corre a partir del día **06 DIC 2023**
 y vence en: **11 DIC 2023**
 El secretario 



LOZANO & CARDENAS
Abogados y Consultores S.A.S

Doctora
CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO 007-1997/02653
DE: CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA
CONTRA: RAFAEL MALAGON FLOREZ

En calidad de apoderado de Mundial de Cobranzas, cesionaria de la demandante Credisocial Caja financiera Cooperativa, de manera atenta y para los fines procesales pertinentes me permito aportar en cuadro Excel la **actualización de la liquidación del crédito** con corte al 31/10/2023.

De la señora juez, con mi acostumbrado respeto,

ALBERTO CARDENAS GONZÁLEZ
C.C. 5.912.688
T.P. 65.521 del C.S. de la J.

RE: MEMORIAL PARA EL PROCESO 1997-02653. JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/11/2023 20:50

Para:acardenas@abogadosbogota.com <acardenas@abogadosbogota.com>

ANOTACION

Radicado No. 8666-2023, Entidad o Señor(a): ALBERTO CÁRDENAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Alberto Cárdenas <acardenas@abogadosbogota.com>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 12:17

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: MEMORIAL PARA EL PROCESO 1997-02653. JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
11001310300719970265301 - J5 - 03 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

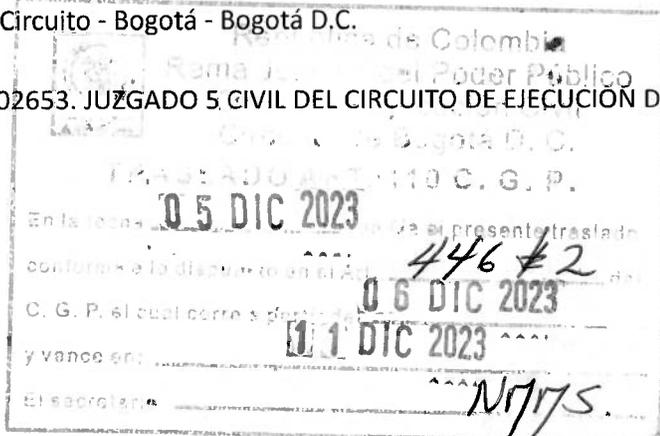
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 12:18

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL PARA EL PROCESO 1997-02653. JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
 Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
 Edificio Jaramillo Montoya

De: Alberto Cárdenas <acardenas@abogadosbogota.com>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 12:17

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: MEMORIAL PARA EL PROCESO 1997-02653. JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

----- Forwarded message -----

De: **Alberto Cárdenas** <acardenas@abogadosbogota.com>

Date: mié, 15 nov 2023 a las 12:15

Subject: MEMORIAL PARA EL PROCESO 1997-02653. JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

To: <jdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera atenta adjunto memorial pdf y actualización del crédito en archivo excel, con destino al proceso de la referencia.

Favor acusar recibo.

Atentamente

ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Apoderado



Fl. 23

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 19-2017-00388-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad elevada (fl. 18 a 19), comoquiera que las causales y argumentación invocadas no se encuentran enlistadas en el artículo 133 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 88 fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez

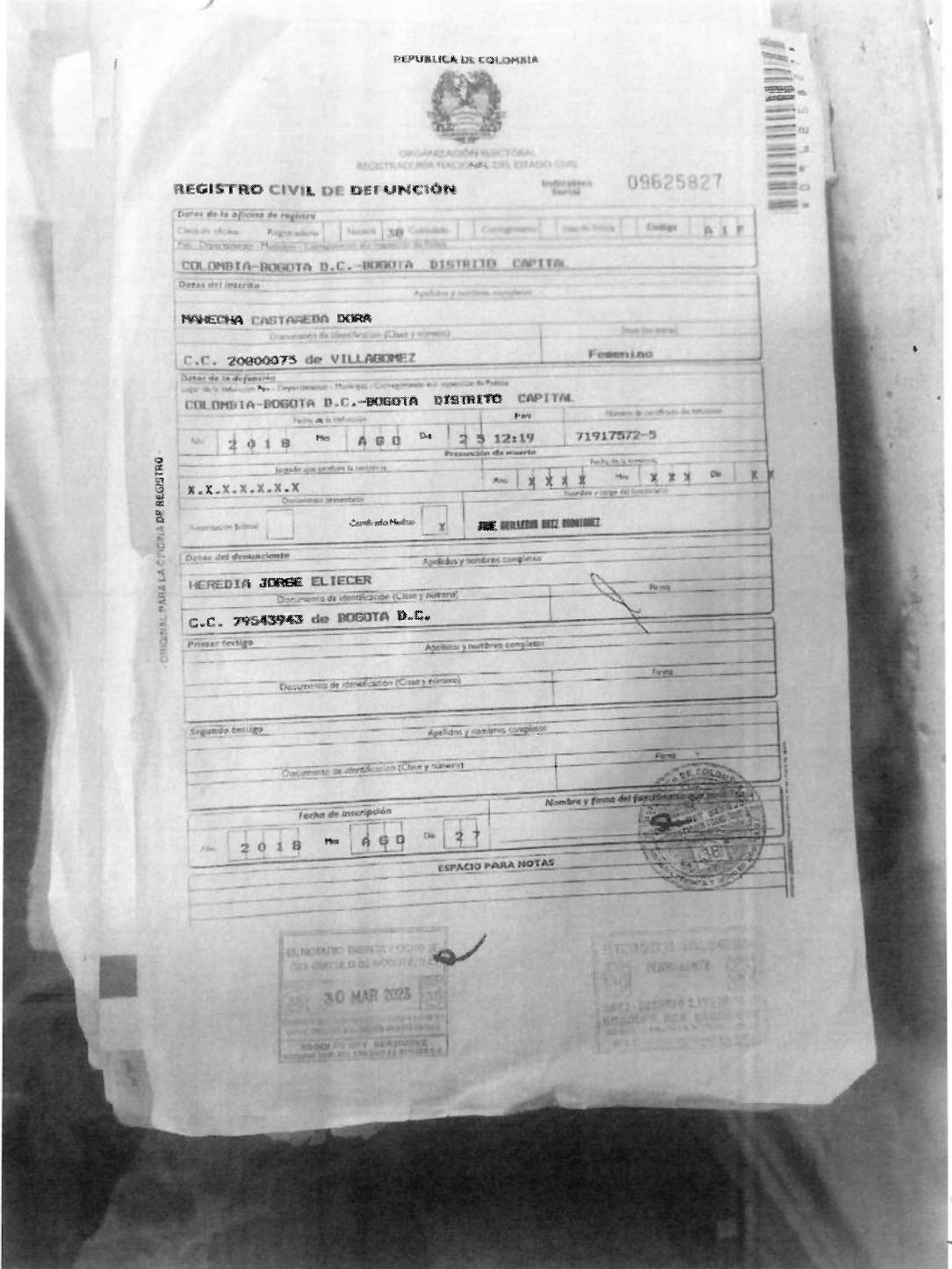
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b4f107f381c758aca95d42d722d4b0ee3e3033cf3212c2b091b52530268782**

Documento generado en 16/11/2023 09:01:35 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN REGIONAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Inscripción Serial 09625827

Datos de la oficina de registro
 Ciudad oficina: Registradora Nueva 30 Catedral Compendio Nueva Fátima Código R I P
 País: Colombia - Municipio: Compendio - Departamento: Bogotá

Datos del interito
 Apellidos y nombres completos: **MARECHA CASTAÑEDA DORA**
 Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 20900075 de VILLADOMEZ** Sexo (en letras): **Femenino**

Datos de la defunción
 Lugar de la defunción: País: Colombia - Departamento: Municipio - Corregimiento: Bogotá - Distrito: CAPITAL
 Fecha de la defunción: Para: Número de certificado de defunción: **71917572-9**
 Año: 2018 Mes: A G O Día: 25 Hora: 12:19 Presunción de muerte: No
 Lugar que se dio la noticia: Fecha de la noticia: Año: Mes: Día:
 Declaración presentada: No
 Inscripción verbal: Certificado Médico: **JANE MARLENE RUIZ RODRIGUEZ**

Datos del denunciante
 Apellidos y nombres completos: **HEREDIA JORGE ELIECER**
 Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 79543943 de BOGOTÁ D.C.** Firma:

Primer testigo
 Apellidos y nombres completos: _____
 Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Segundo testigo
 Apellidos y nombres completos: _____
 Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Fecha de inscripción: Año: 2018 Mes: A G O Día: 27
 Nombre y firma del funcionario que inscribió: _____

ESPACIO PARA NOTAS

EL NOTARIO ENDECA Y COTRIN
 DEL OFICIO D.E. BOGOTÁ D.C.
 30 MAR 2023



JUZGADO (05) CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

SEÑOR JUEZ

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO.

CONTRA: CONSTRUCCIONES LAMDA Y CIA LTDA

RAD- 2017- 388

REF: RECURSO DE REPOCION EN SUBCIDIO DE APELACION

FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CORRALES, apoderado Judicial de la tercera inciden ante dentro del proceso de referencia al señor Juez con el debido respeto mediante el presente escrito y estando dentro de los términos me permito manifestar que presento para lo de su conocimiento y fines pertinentes recurso en reposición en subsidio del de apelación y en contra de la decisión adoptada por el despacho en auto anterior que niega el incidente de Nulidad propuesto por parte el suscrito-

Lo anterior por no compartir la decisión adoptada por el despacho teniendo en cuenta los presupuestos el Artículo 322 del Código general del Proceso

Me permito sustentar en los siguientes:

Primero: sírvase señor Juez tener como prueba cada una de las que fueron aportadas junto con el escrito de incidente de Nulidad

Segundo: si bien este despacho se pronuncia en contra las pretensiones es de manifestar que entre otros será la jurisdicción en lo penal que definirá lo pertinente y en su momento procesal-

Tercero- como quiera que este proceso parte de origen ilícito que tiene sus nexos presuntos de dineros producto del lavado de activos no reparo en su decisión su señoría Para lo cual me sustentó en lo ya dicho y en lo que corresponda en la segunda instancia concedida-

Por lo anterior de manera comedida le solicito a su señoría se sea concedida la correspondiente alzada ante el superior con la finalidad de que este determine lo que en derecho corresponda que preserve el derecho a la defensa y al debido proceso

PRUEBAS-

Copia- solicitud unidad de antinarcóticos-

Copia- oficina de registro de Instrumentos públicos zona Norte-

El señor- Juez

Respetuosamente.

FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CORRALES.

C. C. N° 4.305.895 De Bogotá.

T. P. N° 27.980 del C. S. de La J.

Correo—abogadomartinezca@hotmail.com

26

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 16:58

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Subcidio de apelacion

Obtener Outlook para Android

From: francisco javier martinez corrales <abogadoJmartinezc@hotmail.com>

Sent: Tuesday, November 21, 2023 4:55:15 PM

To: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Subcidio de apelacion

entidad?

RE: Subsidio de apelacion

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 22/11/2023 9:04

Para:francisco javier martinez corrales <abogadoJmartinezc@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8788-2023, Entidad o Señor(a): FRANCISCO JAVIER MARTÍN - Tercer

Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones:

RECURSO REPOSICIÓN // From: francisco javier martinez corrales
<abogadoJmartinezc@hotmail.com>

Sent: Tuesday, November 21, 2023 4:55:15 PM // JVG // FOL3 // Circuito de Bogotá D. C.

11001310301920170038800 JDO 005

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

	
República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.	
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha 05 DIC 2023	se firma el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 319	del
G. G. P. el cual corre a partir del día 06 DIC 2023	
y vence en: 07 DIC 2023	
secretario	NMJS

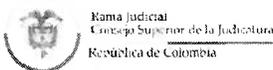
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

LIQUIDACION CIVILES

Fecha 31/10/2023
Juzgado

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

CENTRO VACACIONAL JORGE ENRIQUE DAZA NOVOA - NIT. 809.093.648-8											
CASETA DOBLE F-1 y 2; CASETA F3 Y PREDIO DE LA CALLE 4 No. 10-210 DEL MUNICIO DEL CARMEN DE APICALA											
LUIS CARLOS FRANCO ROJAS						C.C.		PROCESO			
LIQUIDACION - CERTIFICACION OBLIGACION EN MORA											
C- 40128/40129/28387 /5823/6127			CUOTA EXPENSAS - ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS	CAPITAL BASE LIQUIDACION	TASA MAXIMA LEGAL - NOMINAL MES	VALOR INTERESES	SUTOTAL - DEUDA	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO
Desde	Hasta	Dias	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	% ANUAL	INTERESES	SUTOTAL - DEUDA	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO
31/10/2022	31/10/2022	0		207.196.819,00							
01/11/2022	30/11/2022	30	1.526.810,00	208.723.429,00	33,14%	5.722.448,77	7.249.056,77	0,00	5.722.448,77	1.526.810,00	7.249.056,77
01/12/2022	31/12/2022	31	1.526.810,00	210.250.039,00	35,19%	6.120.954,82	14.896.621,59	0,00	11.643.401,59	3.053.220,00	14.896.621,59
01/01/2023	31/01/2023	31	1.526.810,00	211.776.649,00	36,49%	6.393.877,00	22.817.108,59	0,00	18.237.278,59	4.579.830,00	22.817.108,59
01/02/2023	28/02/2023	28	1.526.810,00	213.303.259,00	37,93%	6.693.816,20	31.037.534,79	0,00	24.931.094,79	6.106.440,00	31.037.534,79
01/03/2023	31/03/2023	31	1.526.810,00	214.829.869,00	38,83%	6.866.646,01	39.430.790,80	0,00	31.797.740,80	7.633.050,00	39.430.790,80
01/04/2023	30/04/2023	30	1.526.810,00	216.356.479,00	39,21%	7.019.754,33	47.977.155,13	0,00	38.817.495,13	9.159.660,00	47.977.155,13
01/05/2023	31/05/2023	31	3.553.611,00	219.910.090,00	38,03%	6.855.852,34	58.386.618,48	0,00	45.673.347,48	12.713.271,00	58.386.618,48
01/06/2023	30/06/2023	30	4.769.810,00	224.679.700,00	37,48%	6.868.747,15	70.024.975,63	0,00	52.542.094,63	17.482.681,00	70.024.975,63
01/07/2023	31/07/2023	31	1.769.810,00	226.449.310,00	37,05%	6.937.475,58	78.732.061,21	0,00	59.479.570,21	19.252.491,00	78.732.061,21
01/08/2023	31/08/2023	31	1.769.810,00	228.218.920,00	36,40%	6.868.178,74	87.369.849,95	0,00	66.347.748,95	21.022.101,00	87.369.849,95
01/09/2023	30/09/2023	30	1.769.810,00	229.988.530,00	35,62%	6.773.475,48	95.912.935,43	0,00	73.121.224,43	22.791.711,00	95.912.935,43
01/10/2023	31/10/2023	31	1.769.810,00	231.758.140,00	33,97%	6.511.108,15	104.193.653,58	0,00	79.632.332,58	24.561.321,00	104.193.653,58
			24.561.321,00			79.632.332,58	104.193.653,58	0	79.632.332,58	24.561.321,00	104.193.653,58

FECHA LIQUIDACION 31/10/2023 LUIS CARLOS FRANCO ROJAS

Handwritten signature

EXTRACTO DE CUENTA - INMUEBLE - CASETA DOBLE F-1 y 2; CASETA F3 Y PREDIO DE LA CALLE 4 No. 10-210 DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA			
Ultima Liquidacion Aprobada Juzgado al 31 de octubre 2022		574.183.566,80	574.183.566,80
Total Capital - Cuotas Administracion a partir del 01 de noviembre año 2022 hasta el 31 de octubre del año 2023		20.749.320,00	20.749.320,00
Total Capital - Cuota Extraordinaria a partir del 01 de noviembre año 2022 hasta el 31 de octubre del año 2023		3.000.000,00	3.000.000,00
Total Capital - Otros Conceptos a partir del 01 de noviembre año 2022 hasta el 31 de octubre del año 2023		812.001,00	812.001,00
Total Intereses de Mora - Tasa Maxima Legal		79.632.332,58	79.632.332,58
Total A Pagar - Deuda			678.377.220,38
EXPENSAS y EXTRAORDINARIA	INTERESES DE MORA	Liquidacion Aprobada Juzgado al 31 de octubre 2022	SALDO A PAGAR
24.561.321,00	79.632.332,58	574.183.566,80	\$ 678.377.220,38
SON: SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE.			

La anterior certificación se expide a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año 2023. De conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Atentamente,



ANA MARIA LOZADA NUNEZ
 C.C. 1.106.396.247 de Carmen de Apicala (Tolima)
 Representante Legal - Administrador

103

RE: Actualización del crédito -Proceso Ejecutivo Singular - 11013103- 020 - 2011-00481-00:

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/10/2023 8:13

Para:cvcontabilidadph@gmail.com <cvcontabilidadph@gmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 8211-2023, Entidad o Señor(a): ANA MARIA LOZADA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: De: centro vacacional jorge enrique daza nova <cvcontabilidadph@gmail.com>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 16:10

Asunto: Actualización del crédito -Proceso Ejecutivo Singular - 11013103- 020 - 2011-00481-00; NDC

11001310302020110048100 JUZGADO 5 FL. 5.

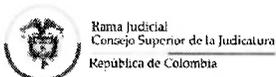
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 16:22
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Actualización del crédito -Proceso Ejecutivo Singular - 11013103- 020 - 2011-00481-00;

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: centro vacacional jorge enrique daza novoa <cvcontabilidadph@gmail.com>
Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 16:10
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Actualización del crédito -Proceso Ejecutivo Singular - 11013103- 020 - 2011-00481-00;

Señor (a)
SECRETARIO (A)
JUZGADO QUINTO (50) CIVIL DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: CENTRO VACACIONAL "JORGE ENRIQUE DAZA NOVOA"
Demandado: LUIS CARLOS FRANCO ROJAS

Radicación No. 11013103-020-2011-00481-00

Respetado (a) señor (a) Secretario (a).

En calidad de Administradora y representante legal del **CENTRO VACACIONAL "JORGE ENRIQUE DAZA NOVOA"**, **Ejecutante** en el proceso de la referencia. para los fines procesales pertinentes, comedidamente allego al plenario. actualización de la obligación en favor de esta Copropiedad.

Agradezco su amable y diligente gestión.

Cordialmente,

ANA MARÍA LOZADA NÚÑEZ

104

Representante Legal

celular 3214075756

email cvcontabilidadph@gmail.com



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha:

07 NOV 2023

sean las diligencias al Despacho con el anterior escrito

Pone en conocimiento

El/la Secretario/a,

2775



FI. 105

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 20-2011-00481-00

Por secretaría córrase traslado a la anterior liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 87 fijado hoy 15 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad56e0dc105d977cd4442617f55eca706eb8cd0388c209c374bc8356fa8e2ca0**

Documento generado en 10/11/2023 03:16:01 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 113 C. G. P.

En la fecha **05 DIC 2023** se le ha presentado traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. **446 A 2** del

C. G. P. el cual corre a partir del **06 DIC 2023**

y a las **11** horas del día **11 DIC 2023**

El secretario **Najys**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 022-2015-00668-00

Conforme a lo dispuesto en auto del 13 de abril hogaño, sería del caso decretar las pruebas solicitadas en el trámite de la oposición, de no ser porque se advierte que quien la formula, esto es el señor Gustavo Adolfo Mojica Vargas, es parte integrante del extremo ejecutante, tal como se advierte a folio 59 del cuaderno 1; así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 309 del C.G. del P., que a la par refiere: *"El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella."*, el Despacho rechaza de plano la oposición formulada, en el entendido que la sentencia aquí proferida, efectivamente y contrario a lo expuesto por quien practicó la diligencia, si produce efectos.

En consecuencia, devuélvase el despacho comisorio N° 713 al señor Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villeta – Cundinamarca, para que continúe y finiquite la diligencia de secuestro ordenada. Adjúntese copia del presente auto, así como del folio 59 aludido.

Por último, OFÍCIESE al demandante Gustavo Mojica Vargas, en los términos solicitados a folio 290.

NOTIFÍQUESE, (3)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **087** fijado hoy **15 de noviembre de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

lmpr

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6750beea397ad8d788002c8b28e84576a0c1b7d76642cd26e156c8065063fb97**

Documento generado en 09/11/2023 05:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora:

JUEZA QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C.

E. S. D.

Radicación número 110013103 022 2015 00668 00 - Ejecutivo de GUSTAVO ADOLFO MOJICA NIÑO contra EGIDIO VEGA FORERO.

GUSTAVO ADOLFO MOJICA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.549.827 y titular de la tarjeta profesional número 168.706, actuando en nombre propio, en calidad de opositor a la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 6 # 5-39 del municipio de Villeta, me presento ante Usted, dentro del término de ejecutoria de su providencia fechada 9 de noviembre de 2023, notificada por anotación en el estado del día 15 de los mismos mes y año, para interponer en su contra los recursos de reposición y en subsidio de apelación, este último fundado en la regla 5, artículo 321 del Código General del Proceso.

Motivos de mi inconformidad:

Considero que el auto recurrido conculca el debido proceso porque, para decidir sobre la oposición al secuestro, el Juez deberá observar todo un trámite, reglado en los artículos 309 y 596 del Código General del Proceso, lo cual pretende omitir de un tajo con el auto atacado, contraviniendo, además, su propia decisión de 13 de abril de 2023 la que fue confirmada mediante proveído de agosto 1 del mismo año.

También contraviene una providencia dictada por el señor Juez Comisionado, la que fue notificada a las partes en audiencia pública sin recursos por quienes asistieron, concretamente por el abogado Rico Hurtado quien así lo manifestó, según desprende la parte final del acta de audiencia pública¹.

De la misma manera recabo que la oposición quedó resuelta por el señor Juez comisionado a favor del opositor mediante auto dictado

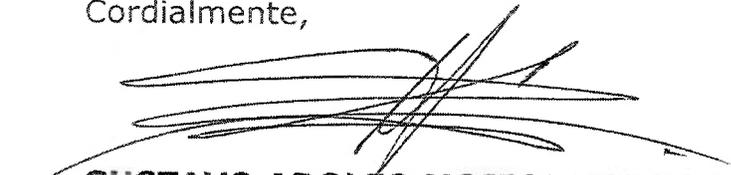
¹ "El Dr. Rico Hurtado no tiene recursos."

en audiencia pública el cual, reitero, no fue objeto de recurso alguno por las partes que intervinieron en la diligencia.

En efecto, el 13 de abril de 2023 este Juzgado ordenó dar el trámite a la oposición de conformidad con lo normado en el numeral 6 del artículo 309 y como la providencia fuera impugnada por este opositor, mediante auto de fecha 1 de agosto de 2023 su señoría resolvió mantenerla incólume.

Ahora bien, respecto de la calidad con la que he actuado en defensa de mis intereses patrimoniales, debo recordar que ostento la posesión material de una parte del inmueble que se pretende secuestrar por hechos anteriores a la muerte de mi padre que es la parte demandante en este caso. Por lo tanto, es claro que mi condición de sucesor procesal obedece a una contingencia consistente en la muerte del ejecutante, pero que no por ello deba modificar o desmejorar mi condición de poseedor ostentada con anterioridad a tal hecho, pues para el caso concreto, frente al proceso judicial tengo con mis hermanos la calidad de sucesor procesal, pues la parte demandante falleció.

Cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO MOJICA VARGAS

296

RE: Reposición juzgado quinto

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/11/2023 10:46

Para:gustavo mojica vargas <gustavo.mojica@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8751-2023, Entidad o Señor(a): GUSTAVO MOJICA VARGAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Reanuda Proceso, Observaciones: De: gustavo mojica vargas <gustavo.mojica@hotmail.com>
Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 14:36
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Reposición juzgado quinto
11001310302220150066800 - J5 - 02 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

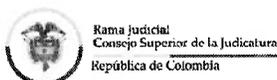
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: gustavo mojica vargas <gustavo.mojica@hotmail.com>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 14:36

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Reposición juzgado quinto

De: gustavo mojica vargas <gustavo.mojica@hotmail.com>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 2:35 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

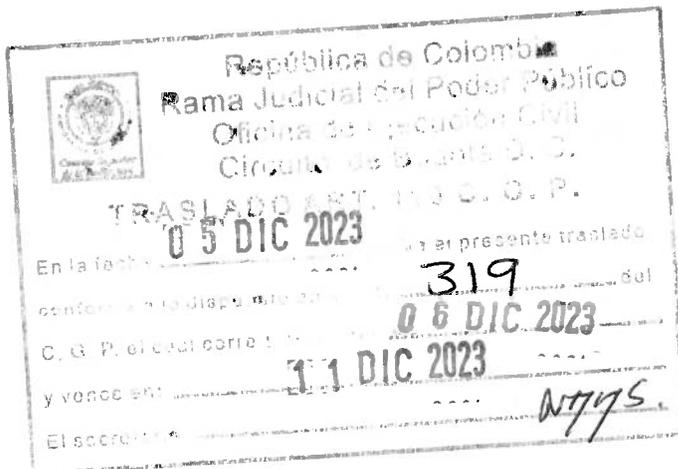
Asunto: RV: Reposición juzgado quinto

De: Mauricio Velandia Obando <alfayomegatraduccioness12@outlook.com>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 2:28 p. m.

Para: gustavo.mojica@hotmail.com <gustavo.mojica@hotmail.com>

Asunto: Reposición juzgado quinto





JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 022-2015-00668-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede (fls. 407 a 413), la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en autos del 3 de noviembre de 2017, 10 de septiembre de 2019, 6 de agosto de 2020, 13 de julio de 2021, 7 de octubre de 2021 y 13 de abril de 2023, en los cuales se ha señalado reiteradamente lo decantado que quedó la situación referente a la transacción aludida.

NOTIFÍQUESE, (3)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° 086 fijado hoy 10 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

hhpr

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c34633810dd0dce6e7ce967478994c008214237131519eb23ad1e823556652**

Documento generado en 09/11/2023 05:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora:

JUEZA QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

E. S. D.

Nº 2015 00668 00 - Ejecutivo de GUSTAVO ADOLFO MOJICA NIÑO contra EGIDIO VEGA FORERO.

LIDA PATRICIA PARRA MONTERO, actuando con poder especial que me otorgan los señores **GUSTAVO ADOLFO MOJICA VARGAS, RICARDO MOJICA VARGAS, DYOMAR MOJICA VARGAS, SIRLEY MOJICA VARGAS y CARLOS JAVIER MOJICA PÉREZ**, me presento respetuosamente ante Usted para interponer el recurso de reposición contra su auto adiado de noviembre nueve de 2023, según el cual, nuevamente me conduce a proveídos anteriores para responder a nueva petición de terminación del proceso.

Considero que esta nueva petición contiene hechos y actos jurídicos nuevos tendientes a la terminación del proceso ejecutivo para dar cumplimiento a la voluntad de las dos únicas partes, demandante y demandado, ya por la expresa petición de estas, ora con ocasión de un contrato conjuntamente celebrado entre las mismas tendiente a finiquitar el litigio.

Tal como usted puede comprobar en el expediente, ni su señoría ni su antecesor siquiera comentaron los términos del contrato celebrado entre las partes, haciendo caso omiso a la intención de estas y tampoco, siendo su deber han procurado una solución al problema jurídico que les hemos planteado mi antecesor y esta servidora, para terminar un asunto que ya no tiene razón de continuar.

He repetido a la sociedad un ruego a la señora Jueza, que no ha tenido eco ni le ha merecido estudio, para lograr que su despacho atienda las peticiones de las partes y simplemente Usted me remite a una providencia ilegal del año 2017, según la cual agregó requisitos a un contrato consensual, que por su naturaleza no los requiere.

Aun así, mis mandantes y el demandado han procurado atender la orden impartida en el citado auto, aquellos, ante la muerte de su padre, con una experticia para confirmar la autenticidad de las firmas puestas por el de cuyos en el contrato y éste cumpliendo con el requisito de "presentación personal" para convalidar y ratificar lo que

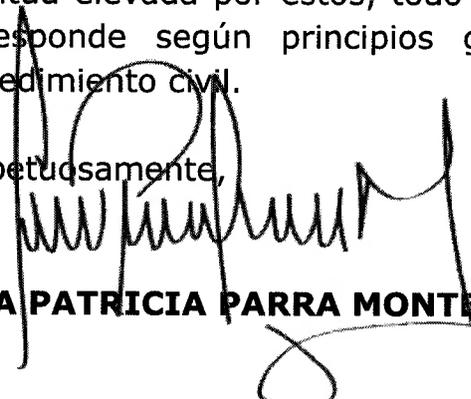
acordaron, pero, de manera infructuosa porque nada de ello siguiera ha merecido un estudio o un comentario para negarlo.

Todo lo dicho revela una conducta judicial que contraviene no solo el debido proceso, sino que desatiende mandatos de orden público tales como el deber del Juez de motivar sus decisiones e interpretar la voluntad de los sujetos procesales para desentrañar, con ese ejercicio, sus verdaderas intenciones.

Para esta servidora, que acude ante Usted en representación de la mayoría de los ahora sucesores procesales, aún no esta resuelta ni motivada la negativa a la terminación del proceso, habiéndoselo solicitado y sustentado por diferentes fuentes, petición que se contrae a resolver los clamores de las partes que contienen los folios 15 a 18 por el contenido de un documento denominado "CONTRATO DE TRANSACCION" allegado conjuntamente por demandante y demandado el 30 de octubre de 2017 y las expresas solicitudes que contienen sendos escritos entregados a este Despacho.

Por la anterior exposición de motivos, comedidamente solicito al Despacho, revoque el auto atacado y en su lugar provea con la terminación del proceso ejecutivo, como consecuencia del acuerdo al que llegaron demandante y demandado, así como por la expresa solicitud elevada por estos, todo mediante un auto motivado como corresponde según principios generales y normas legales del procedimiento civil.

Respetuosamente,


LIDA PATRICIA PARRA MONTERO

RE: Escrito para tramite ante la señora Jueza - recurso de reposición

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/11/2023 16:46

Para:patriciap223@hotmail.com <patriciap223@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8822-2023, Entidad o Señor(a): LIDA PATRICIA PARRA MON - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION**//De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 9:55// SV // FL 2

11001310302220150066800 JDO 5

De igual manera, recordamos el correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 9:55

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Escrito para tramite ante la señora Jueza - recurso de reposición

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Patricia Parra <patriciap223@hotmail.com>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 9:30

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JUAN CARLOS RICO <juan.ricofna@gmail.com>; ricardomojica2@hotmail.com

<ricardomojica2@hotmail.com>; GUSTAVOA.MOJICA@HOTMAIL.COM <gustavoa.mojica@hotmail.com>;

DYOMAR MOJICA VARGAS <diomi15@gmail.com>

Asunto: Escrito para tramite ante la señora Jueza - recurso de reposición

Señor

Secretario del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

E. S. D.

Bogotá D.C.

Radicado 11001310302220150066800. Ejecutivo de Gustavo Adolfo Mojica Niño vs. Egidio Vega Forero
Estimado señor:

Solicitando que curse el trámite correspondiente, en el radicado de la referencia, esta apoderada de sujetos procesales, allego un escrito contentivo de recurso de reposición.

Cordialmente

LIDA PATRICIA PARRA

T.P 176.887 C.S.J.

Lida Patricia Parra

E. Derecho Penal y Ciencias Forenses

?





Fl. 4

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 25-2003-00180-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad elevada (fl. 1 y 2), comoquiera que no se cumple el presupuesto contenido en el inciso 2 del numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P, nótese que las providencias de fecha 10 de marzo de 2023 fueron debidamente notificados por estado y publicados en el microsítio del juzgado de la página de la Rama Judicial, aunado a lo anterior, la parte demandada debió impugnar dichas decisiones tal como lo indica el parágrafo de la referida norma "Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece".

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 39 fijado hoy **19 de mayo de 2023** a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbf23d10684ed716b0683be2c74fc031e4c25eb495d8aa3381eb2f22f332884**

Documento generado en 29/05/2023 08:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores:

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Juez CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

E. S. D.

REFERENCIA: 25-2003-00180-00

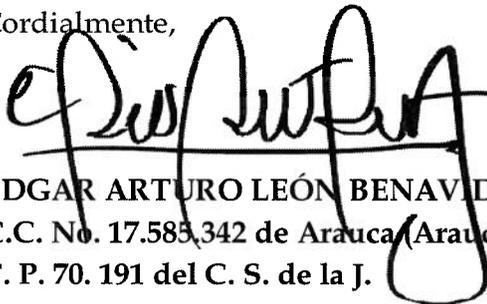
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: BOARD SYSTEM LTDA

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.585.342 de Arauca (Arauca), abogado titulado portador de la tarjeta profesional No. 70.191 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del señor **ARMANDO SERRANO MANTILLA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.218 de Bucaramanga (Santander), manifiesto que **SUSTITUYO** el poder a mi inicialmente otorgado a favor del abogado **ARMANDO SERRANO MANTILLA**, quien es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.159.218 Bucaramanga (Santander) y portador de la T. P. No. 120.228 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con el trámite del incidente de oposición a la entrega y demás actuaciones que se desprendan del proceso, con las mismas facultades a mi otorgadas inicialmente.

Cordialmente,



EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES
C.C. No. 17.585.342 de Arauca (Arauca)
T. P. 70. 191 del C. S. de la J.

ACEPTO:

ARMANDO SERRANO MANTILLA.
C.C. No. 79.159.218 de Bucaramanga (Santander)
T.P. No. 120.228 DEL C.S. DE LA J.

Señor:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: BOARD SYSTEM LTDA

REF: 11001310302520030018001

ASUNTO: Recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION al auto que negó el INCIDENTE DE NULIDAD que se calendo del día 18 de mayo, según el juzgado 5 y que fue notificado según constancia de secretaria el día 19 de mayo en el estado numero 39 hecho que es falso, ya que el documento fue generado por firma digital el dio 29 de mayo de 2023 a las 08:02:39 AM y publicado en estado del día 30 de mayo de 2023 en el estado número 42

ARMANDO SERRANO MANTILLA mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como abogado en mi propia representación y reconocido dentro del proceso como tercero interesado en el proceso que posee el bien de buena fe ejercida por más de 10 años , respetuosamente me permito presentar recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION al auto que negó el INCIDENTE DE NULIDAD que se calendo del día 18 de mayo, según el juzgado 5 y que fue notificado según constancia de secretaria el día 19 de mayo en el estado numero 39 hecho que es falso, ya que el documento fue generado y nació a la vida judicial por firma digital el dio 29 de mayo de 2023 a las 08:02:39 AM y publicado en estado del día 30 de mayo de 2023 en el estado número 42 luego entonces son falsas las consignaciones judiciales de haber sido el documento producido el día 18 de mayo ya que el documento fue generado por firma de la señora juez el día 29 de mayo de 2023 y aún más falso es el hecho de la constancia de notificación por estado que realiza la secretaria de certificar que la misma fue notificada por estado el día 19 de mayo en el estado número 39 ya que el día 19 de mayo el documento no existía constancia de ello obra a link de descarga de dicho estado el cual se descargó (adjuntamos link) <https://we.tl/t-P9nchFtufV> en constancia de que no aparece para ese día en ese estado como si aparee para el estado del día 30 de mayo de 2023 estado número 42 el cual se descargó (adjuntamos link) <https://we.tl/t-Yw11ks2UJn> superado el tema de fecha que me faculta actuar dentro del término legal exigido dentro de los 3 días siguientes a su notificación fundamento mi recurso en ratificación de los argumentos anteriores y nuevos consagrados en los siguientes:

I. FUNDAMENTO JURIDICO

Me permito fundamentar el INCIDENTE DE NULIDAD, en concordancia con el artículo 133, No. 8, inciso 2 del C.G.P El fundamento principal que inspiró la ley en su creación y delinea la teleología de la norma y postura la norma del incidente de nulidad, en concordancia con el artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso (CGP) de Colombia, se basa en la irregularidad en la notificación de un acto procesal, específicamente en relación con la falta de notificación adecuada del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, el emplazamiento de otras personas que deban ser citadas como partes o aquellas que deban suceder en el proceso, y la falta de citación adecuada al Ministerio Público u otras entidades que debieron ser citadas según lo establecido por la ley.

Este artículo establece que, si no se cumple con la notificación en legal forma de los actos mencionados, se puede solicitar la nulidad del mismo, ya que la notificación es un requisito fundamental para garantizar el derecho de defensa y asegurar un proceso justo y equitativo.

El incidente de nulidad en este contexto permite a la parte afectada por la falta de notificación adecuada solicitar la declaración de nulidad del acto procesal correspondiente. Para interponer este incidente, se deben seguir los procedimientos establecidos en el CGP,

2

presentando la solicitud por escrito y fundamentando de manera adecuada la falta de notificación legal.

II. ARGUMENTO PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD

La defensa avizora que se ha incurrido en una irregularidad que impide la celebración de la audiencia de entrega del inmueble como en su defecto lo ordeno el auto de la fecha calendada FI 996 que dice:

“Por secretaría, devuélvanse las diligencias contentivas en la comisión 2019-01217 al despacho comisionado junto con las determinaciones aquí adoptadas, advirtiéndole que está en trámite el recurso de apelación contra el auto de fecha 11 de agosto de 2022 mediante el cual se negó la oposición a la diligencia de entrega ordenada, para que continúe con el diligenciamiento de dicha entrega que le fuera encomendada, teniendo en cuenta para ello las disposiciones del numeral 4° del artículo 308 y el canon 456 del C.G.P.”

La trascendencia de este error se explica, porque solamente con la debida citación del demandado se cumple el principio de contradicción, indispensable para que el proceso exista como relación jurídica, tiene fundamento en la violación del derecho de defensa, que se lesiona cuando la notificación esta es defectuosa, sea notificación personal o emplazamiento o por estado. Empero, como se trata de una causal establecida en interés particular de la parte interesada, es esencialmente saneable si existe el consentimiento de las partes de sanear la etapa de notificación.

Entre las diversas y distintas formas de notificación encontramos aquella “notificación por estado”. La finalidad no puede ser otra que la prevista para las otras clases de notificación, es decir, hacer conocer a las partes las decisiones adoptadas por el juez, para que éstas las obedezcan o las controviertan conforme a los medios previstos por el legislador para evitar vulneración de los derechos que les asisten a los litigantes o terceros.

Los autos emanados por despacho 5 de ejecución de sentencias civiles calendado de fecha del 10 de marzo de 2023 en FI 996, 994, 993 donde dispuso no reponer el efecto suspensivo de la apelación y mantenerse en efecto devolutivo adicional de rechazar de plano unos recursos de alzada mantener incólume lo resuelto en el auto del 24 de octubre de 2022 observamos indebida notificación a las partes según lo consagrado por el artículo 3° del decreto 806 de 2020 y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022. Que versa sobre los canales digitales de notificación que reza en las dos legislaturas de la siguiente forma

“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

Debido a lo anterior las partes hemos escogido que canales de comunicación son mi correo SERRANO347@HOTMAIL.COM como tercero con interés en la presente causa y poseedor por más de 10 años ocupando el inmueble de forma pacífica e ininterrumpida, y adicional el correo electrónico de quien fungía como mi apoderado el Dr. Arturo León, edgar.leonabogados2021@gmail.com si bien es cierto manifiesta su despacho que el auto del 10 de marzo fue publicado en el micrositio por estado no es menos cierto que el estamento judicial deba sucumbir ante la avanzada de la tecnología al servicio de la rama judicial nótese como incluso en la rama administrativa y penal e incluso familia y laboral a fin de dar cumplimiento con la nueva normativa y avanzada de la tecnología a las partes por correo electrónico se le informa que ha salido un nuevo estado en su proceso y se adjunta el link del micrositio lo anterior con fines de garantía procesal de salvaguardar el debido proceso en el proceso de notificación, dicha comunicación no es ejercida a capricho si no que salvaguarda los derechos de las partes del proceso y de los terceros interesados en él, si bien es cierto es obligación de la parte revisar el micrositio no es menos cierto que la norma cuando faculta al aparte a informar y escoger su medio electrónico de notificación ley que posterior al código civil no deroga el numeral 8 inciso 2 del artículo 133 del CGP si no que lo actualiza lo trae a nuestra nueva realidad en la era virtual luego entonces la misma norma al actualizar dicha realidad deja como no suficiente el solo hecho de publicar en el micrositio, si no que adicional se debe comunicar por los canales elegidos por las partes que es la normatividad que se encuentra vigente, el fin es totalmente de garantía procesal y debido proceso para que no pase lo que incluso paso con el que estamos recurriendo hoy que se advierte consigna hechos que no guardan relación con la verdad, así las cosas al no llegar comunicación vía correo advirtiendo un estado se puede estar inmersos en que la notificación no se hizo en debida forma, de los tres autos anteriormente citados. Maxime si se tiene de presente que la nueva era digital insta a las partes a realizar notificaciones a través de canales nuevos como sistemas nuevos de notificación. Al respecto la Honorable Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil Y Agraria a través del M. PONENTE OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE En proceso T 5200122130002020-00023-01 manifestó:

“DERECHO PROCESAL - Notificaciones - Notificación por estado - Estado electrónico: los errores trascendentes entre la idea central contenida en el estado y la decisión que se notifica deben ventilarse por conducto de la nulidad procesal

Tesis:

«(...) se abordará el fondo de la problemática esgrimida, para lo cual es indispensable hacer las siguientes precisiones.

2. La Ley 270 de 1996 dispone en el artículo 95 que se “debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia” y autoriza que los “juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones”. Esa disposición persigue que la Rama Judicial “cuente con la infraestructura técnica y la logística informática necesaria para el recto cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que la Constitución le asigna”, según dijo la Corte Constitucional (C-037 de 1996).

En sintonía con dicho mandato, el artículo 103 del Código General del Proceso consagró como postulado central la virtualidad al decir que en “todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones” con los propósitos de “facilitar y agilizar el acceso a la justicia” y ampliar su cobertura. De manera que al tiempo que se propende por el uso de esas herramientas para simplificar los trámites “judiciales” se persigue que

por esa vía se garantice la prestación del servicio jurisdiccional en todo el territorio nacional.

Se sigue de allí que el empleo de los medios informáticos en la ritualidad de los “procesos judiciales” se ensambla a los principios de eficiencia y efectividad en la medida que se dinamiza el envío y recepción de documentos por esos canales, al tiempo que facilita la realización de otras actuaciones significativas, como las audiencias a través de la “virtualidad”, con las obvias ventajas que ello produce en cuanto a la accesibilidad a la “información” sin que sea indispensable permanecer en la misma sede de los despachos, como lo fuerza la presencialidad.

...
DERECHO AL DEBIDO PROCESO - *Proceso ejecutivo: vulneración del derecho a la segunda instancia del accionante al declarar desierto el recurso de apelación contra la sentencia, desconociendo el error sobre la hora consignada en el estado electrónico para realizar la audiencia de sustentación y fallo*

DERECHO PROCESAL - Notificaciones - Notificación por estado - Estado electrónico: obligar a los sujetos procesales a verificar el contenido de los mensajes de datos provenientes de las agencias judiciales, incentiva la desconfianza en las actuaciones electrónicas como si el margen de error fuese la regla y no la excepción.”¹

Adicional a lo anterior la señora juez en su proveído manifiesta que debió haberse impugnado el auto para que así proceda el incidente de nulidad, al respecto se deben realizar dos acotaciones que son de suma importancia y fundamentan aun mas la teoría de este togado.

Primero En la legislación colombiana, para interponer un incidente de nulidad en un proceso civil, generalmente no es un requisito de procedibilidad impugnar el auto objeto de la solicitud de nulidad. La impugnación de un auto o decisión judicial es un procedimiento diferente al incidente de nulidad y tiene sus propias reglas y plazos establecidos.

El incidente de nulidad en materia civil se refiere a la solicitud de declaración de nulidad de un acto procesal específico, como una sentencia, un auto o cualquier otra actuación procesal, basado en causales de nulidad establecidas por la ley. Estas causales pueden incluir, entre otras, la falta de competencia del juez, la falta de notificación adecuada a las partes, la vulneración del derecho de defensa, etc.

Para interponer un incidente de nulidad en un proceso civil, generalmente se deben cumplir los requisitos establecidos en el Código General del Proceso (CGP) de Colombia, que incluyen presentar la solicitud por escrito, indicar claramente la causal de nulidad invocada y fundamentarla de manera adecuada.

Segundo no se impugna lo que no se conoce adicional por que no se conoce al no estar debidamente notificado por ello En el contexto de la notificación, si una parte considera que no ha sido debidamente notificada de un auto o cualquier otra actuación procesal, es necesario plantear un incidente de nulidad basado en la causal correspondiente, como la falta de notificación adecuada. La impugnación directa del auto por la notificación indebida no es un procedimiento aceptado en la legislación civil colombiana.

Por lo tanto, si una notificación ha sido realizada incorrectamente y se desea impugnar el auto o decisión basándose en esa causal, lo más adecuado sería presentar un incidente de nulidad fundamentado en la falta de notificación adecuada, siguiendo los procedimientos establecidos en el Código General del Proceso (CGP) de Colombia.

¹ Jurisprudencia Relacionada: Rad: CSJ STC14157-2017, CC C-037/96, T-453/18, T-686/07, T-286/18

III. PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba, todo lo actuado dentro del proceso de la referencia.

IV. PETICIÓN

Teniendo en cuenta la motivación realizada en el presente escrito, solicito de forma respetuosa su señoría, se sirva decretar la nulidad de la notificación, por ende, restituir termino y notificar nuevamente en debida forma.

Cordialmente


ARMANDO SERRANO MANTILLA
C.C. 79.159.218 De Usaquén
T.P. 120.228 C.S. de la J.

adjunto documentos de acreditación para poder actuar dentro de la presente causa me sea reconocida la personería jurídica en el poder que se me ha sustituido del cual adjunto a la presente petición y certificación de vigencia del CSJ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



NOMBRES: **ARMANDO**
APELLIDOS: **SERRANO MANTILLA**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUÍZ OREJUELA

UNIVERSIDAD: **AUTONOMA DE B/MANGA**
FECHA DE GRADO: **12 de febrero de 1993**
CONSEJO SECCIONAL: **BOGOTA**

CEDULA: **79159218**
FECHA DE EXPEDICION: **10 de febrero de 2003**
TARJETA N°: **120228**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.159.218**
SERRANO MANTILLA
APELLIDOS
ARMANDO
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUL-1964**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-JV-1982 USAQUEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00716205-M-0079159218-20150619 0044527208A 1 1143454320



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1268330

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ARMANDO SERRANO MANTILLA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **79159218**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	126228	10/02/2003	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 1 días del mes de junio de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas: 1. Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2. El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3. Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3317115

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ARMANDO SERRANO MANTILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79159218** y la tarjeta de abogado (a) No. **126228**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DIA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

RE: Fwd:

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/06/2023 11:12

Para: tu team <mitemworking@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3877-2023, Entidad o Señor(a): ARMANDO SERRANO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION - SOLCIITUD PODER //De: tu team <mitemworking@gmail.com> Enviado: jueves, 1 de junio de 2023 9:54// MICS 11001310302520030018001 J5 6F

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

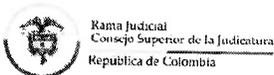
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura **ACUERDO PCSJA21-11830**. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: tu team <miteamworking@gmail.com>
Enviado: jueves, 1 de junio de 2023 9:54
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: nurylo@yahoo.com <nurylo@yahoo.com>; serrano347@hotmail.com <serrano347@hotmail.com>
Asunto: Fwd:

----- Forwarded message -----

De: tu team <miteamworking@gmail.com>
Date: jue, 1 jun 2023 a las 9:16
Subject:
To: <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <serrano347@hotmail.com>, nury yahoo <nurylo@yahoo.com>

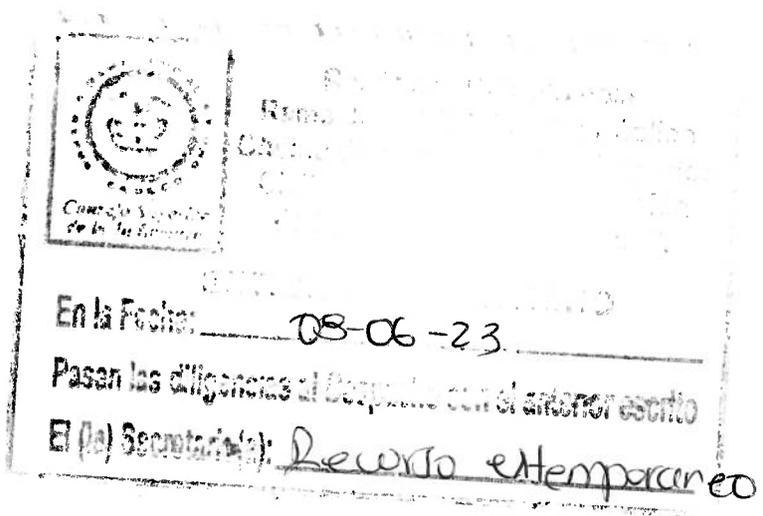
Señor:
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: BOARD SYSTEM LTDA
REF: 11001310302520030018001
ASUNTO: **Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** al auto que negó el INCIDENTE DE NULIDAD que se calendo del día 18 de mayo, según el juzgado 5 y que fue notificado según constancia de secretaria el día 19 de mayo en el estado numero 39 hecho que es falso, ya que el documento fue generado por firma digital el día 29 de mayo de 2023 a las 08:02:39 AM y publicado en estado del día 30 de mayo de 2023 en el estado número 42

ARMANDO SERRANO MANTILLA mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como abogado en mi propia representación y reconocido dentro del proceso como tercero interesado en el proceso que posee el bien de buena fe ejercida por más de 10 años , respetuosamente me permito presentar recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN al auto que negó el INCIDENTE DE NULIDAD adjunto archivos en pdf que sustentan mi petitorio





JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 025-2003-00180-00

Verificado el argumento del censor en el escrito de reposición que antecede, resulta del caso dejar sin valor ni efecto jurídico lo dispuesto en el inciso final del auto adiado el 13 de junio de 2023; lo anterior, toda vez que si bien es cierto que dicha providencia refiere haberse expedido el 18 de mayo y notificado al siguiente día, también lo es, que en el aplicativo de siglo XXI, tal decisión fue desanotada el 29 de mayo y notificada al día siguiente, lo que permite concluir que el recurso formulado el 1 de junio hogaño, fue presentado oportunamente; en virtud de lo anterior, por sustracción de materia, el despacho se abstiene de desatar el recurso de reposición formulado contra el auto del 13 de junio de 2023; de igual forma se ordena que por secretaria se surta el traslado del recurso visto a folio 6 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE, (6)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **086** fijado hoy **10 de noviembre de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

fbpr

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b912935e15cfd5524a12c843b2bb276ca76af18414a6a25c2f390c5f33d29**

Documento generado en 09/11/2023 05:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 DIC 2023 se hace el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 06 DIC 2023
y vence en: 11 DIC 2023
El secretario N775



FI. 561

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 025-2009-00736-00

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **057** fijado hoy **21 de julio de 2023** a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Edipr

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbc7995552800f1df59ded16ba70e58812219b0c9de8028a6ec1980b430aee1**

Documento generado en 19/07/2023 07:39:24 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

562

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 27 DE JULIO DE 2023

OFICIO N. OCCES23-JFF0662

Señor Juez
JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.11001310302520090073600 (JUZGADO DE ORIGEN 025 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. NIT. 830.095.123-0 contra INVERSIONES LUCOL S.A. NIT. 860.353.900-9.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la **TERMINACIÓN** del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, en consecuencia, se dispuso la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso de la referencia, en el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

En virtud de su comunicado mediante oficio No. 3620 de 8 de marzo de 2017, me permito comunicarle que no existe embargo de remanentes para dejar a su disposición puesto que la medida cautelar decretada fue levantada.

Lo anterior para que obre dentro del proceso **EJECUTIVO No 2011-181 de Juzgado de Origen 027, de INVERSIONES LUCOL S.A. contra ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. E INVERSIONES CUELLAR VALLEJ S.A.S.- INGEOIL**, que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17
JFF del Cto. de Ejecución



563

11001310302520090073600

Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/08/2023 12:31

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (333 KB)

img20230808_12311529.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No OCCES23-JFF0662 adjunto, para su trámite correspondiente.

Expediente de referencia 25-2009-736 , remitido por el Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

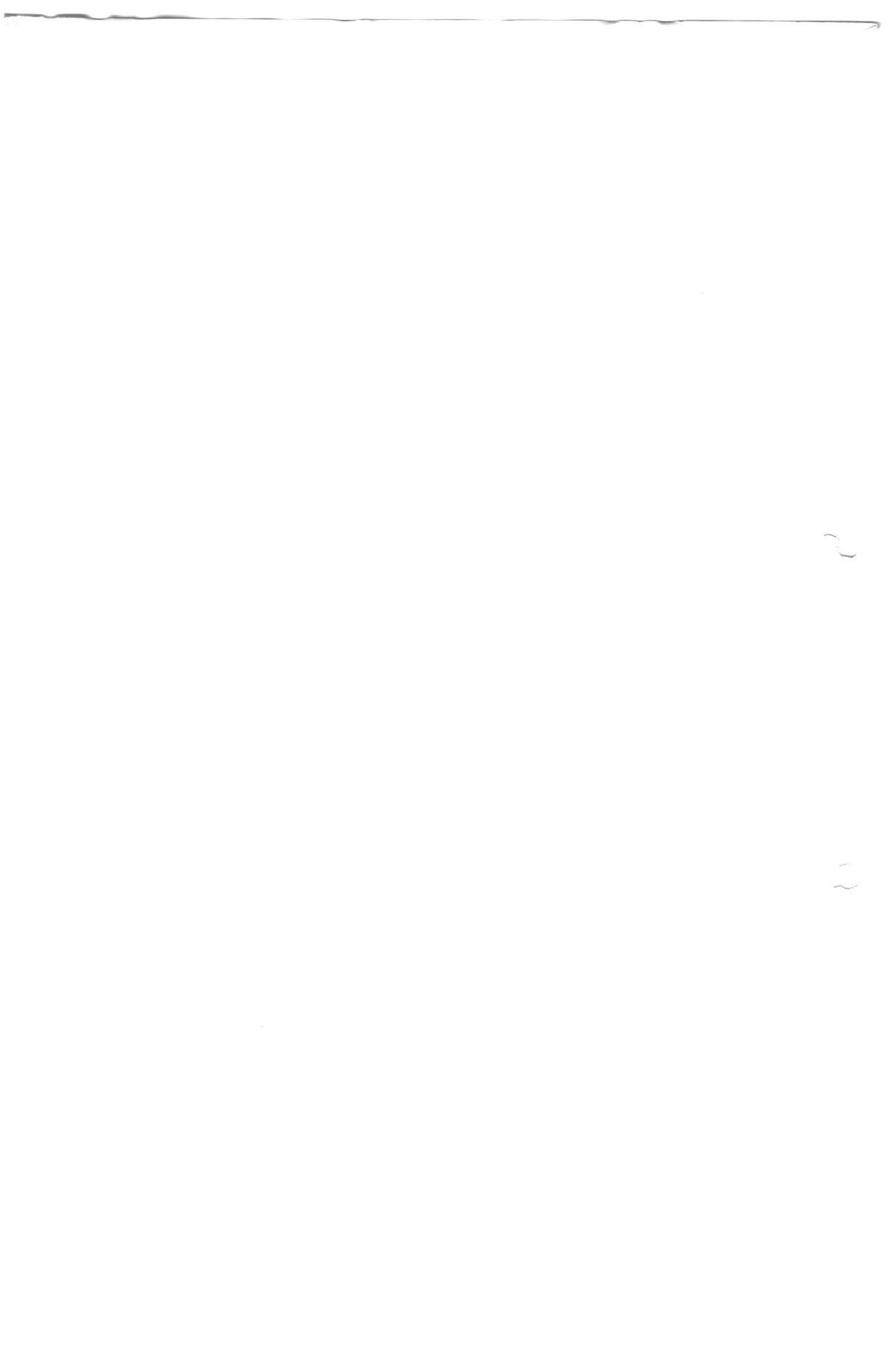
***Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

LMP



Señor:
JUEZ QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

564

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
DDOS: INVERSIONES LUCOL S.A.
Rad. No.: 11001310302520090073600
Juz de Orig: 25 Civil del Circuito de Bogotá
Asunto: SOLICITUD DE ACLARACIÓN, ART 285 C.G.P., Y ADICIÓN, ART 286 C.G.P., AL AUTO CALENDADO 19 DE JULIO DE 2023

ORLANDO RIVERA VARGAS, actuando en mi calidad de apoderado de la ejecutante dentro del presente asunto en atención al desistimiento tácito decretado por su Despacho en auto calendado 19 de julio de 2023 notificado en el estado del 21 de julio de 2023, me permito en términos y en virtud de lo previsto en el artículo 285 del C.G.P., solicitar a su Despacho aclare el contenido de la totalidad de la resolutive de dicha providencia respecto de los conceptos que se exponen a continuación y que son motivo de duda en cuanto a sus efectos y procedibilidad conforme se expone y solicita a continuación o en su defecto adicione a dicha providencia objeto inicial de aclaración en los términos del artículo 286 del C.G.P., lo que se expone a continuación:

SOLICITUD DE ACLARACIÓN

1. En cuanto al numeral PRIMERO de la resolutive y en lo que concierne al decreto de la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, su operancia y efectos solicito a su Despacho, aclare:

-¿El desistimiento tácito fue decretado u opera sobre la fase de ejecución de la actuación o sobre el derecho pretendido (título base del recaudo) a pesar de existir sentencia ejecutoriada?.

- ¿El desistimiento tácito decretado por su Despacho y sus efectos comprenden que el acreedor demandante ya no puede iniciar un proceso judicial en aras de retribuir su derecho?

-¿Cuál fue la providencia que se tuvo de base o a partir de la cual se contabilizó la inactividad por dos años para encontrar que opero el desistimiento tácito?.

- ¿Al termino contabilizado por su Despacho para encontrar la procedencia u operancia del desistimiento tácito que periodos o días en interrupción o suspensión por acuerdos de la Rama Judicial o constancia secretariales internas le fueron descontados?

-¿Cómo se contabilizaron los términos en suspensión por acuerdos expedidos en orden de alternancia de presencialidad post pandemia y pandemia o por digitalización del expediente (Acuerdos 2020, 2021 y 2022)?.

-¿Para decretar el desistimiento y para determinar si operaba se tuvo en cuenta que existe liquidación del crédito y costas aprobada y en actualización del crédito para la vigencia 2019?

-¿Para decretar el desistimiento y para determinar si operaba, cual fue la carga que se determinó dentro del proceso se encontraba a cargo de la demandante y no fue cumplida?

-¿Cuáles fueron las providencias que concedieron términos y prorrogaron dichos términos para cumplir la carga que le fue impuesta a la demandante, y sí dichas providencias dieron lugar a que operara el desistimiento tácito?

2. En lo referente al numeral SEGUNDO de la resolutive y en lo que respecta a la orden de levantamiento de medidas cautelares y su determinación para dar lugar al desistimiento tácito solicito a su Despacho, aclare:

-¿Para decretar el desistimiento y para determinar si operaba se tuvo en cuenta el hecho de que no se han podido materializar medidas cautelares en el presente proceso?

-¿Al no materializarse medidas cautelares en este proceso operaba el desistimiento tácito?

-¿Su Despacho encontró alguna medida cautelar materializada?

3. Respecto al numeral TERCERO de la resolutive en cuanto al desglosé de los documentos aportados como base del recaudo, solicito a su Despacho, aclare:

-¿La orden de desglosé comprende la entrega al demandante de la sentencia proferida por su Despacho como título ejecutivo o comprende la entrega y devolución en original al demandante del título ejecutivo base inicial del recaudo?

-¿Qué es lo que ordena desglosar su Despacho?

-¿Dicha orden atiende lo previsto en el literal f del numeral 2 del artículo 317 del CPG ?

-¿La orden de desglose impide que el demandante promueva nueva demanda con base en la sentencia proferida por su Despacho como título ejecutivo? ¿O por el contrario sí impide que el demandante promueva dicha demanda con base en dicha sentencia?

3. En lo que atañe a los numerales CUARTO y QUINTO se sujete su aclaración a las solicitudes en numerales y decisiones precedentes.

SOLICITUD DE ADICIÓN

Se solicita a la resolutive las siguientes adiciones demarcadas en negrilla y subrayado, así:

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación **de la fase de ejecución** de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

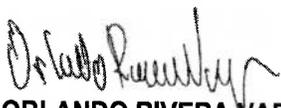
TERCERO: Ordenar el desglose **de la sentencia proferida el once de mayo de 2011** con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Adicionalmente me permito advertir a su Despacho que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes y en el presente caso, se encuentra la presencia de un defecto material o sustantivo toda vez que su Despacho dio la aplicación de una norma, que no obstante estar vigente y ser constitucional, no se adecuaba a la circunstancia fáctica a la cual se aplicó, pues, en el caso al aplicarse la figura del desistimiento tácito en un proceso con sentencia, el derecho adquirido queda totalmente desvirtuado ya que se hace necesario una nueva confrontación a fin de emitir otro fallo que conduzca a otro supuesto derecho adquirido y la situación creada que vulnera entre otros principios constitucionales de cosa juzgada y acceso a la administración de justicia con la "sentencia" la cual fenece en manos de este Despacho al decidir no garantizar su efectivo cumplimiento en favor de quien es el titular de este derecho.

Atentamente,



ORLANDO RIVERA VARGAS
C.C. No. 79.304.472 de Bogotá
T.P. No. 65.741 del C.S.J.

RE: RADICADO- 11001310302520090073600- PROCESO EJECUTIVO - DEM. DANTE- ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - ASUNTO - SOLICITUD DE ACLARACIÓN, ART 285 C.G.P., Y ADICIÓN, ART 286 C.G.P., AL AUTO CALENDADO 19 DE JULIO DE 2023

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/07/2023 12:29

Para:orlando.rivera.vargas@gmail.com <orlando.rivera.vargas@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5447-2023, Entidad o Señor(a): ORLANDO RIVERA VARGAS, - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITUD DE ACLARACIÓN, ART 285 C.G.P., Y ADICIÓN, ART 286 C.G.P., AL AUTO CALENDADO 19 DE JULIO DE 2023// De: Orlando Rivera Vargas <orlando.rivera.vargas@gmail.com> Enviado: miércoles, 26 de julio de 2023 12:05// MICS 11001310302520090073600 J5 2F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

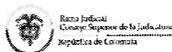
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Orlando Rivera Vargas <orlando.rivera.vargas@gmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de julio de 2023 12:05

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO- 11001310302520090073600- PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE-ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - ASUNTO - SOLICITUD DE ACLARACIÓN, ART 285 C.G.P., Y ADICIÓN, ART 286 C.G.P., AL AUTO CALENDADO 19 DE JULIO DE 2023

Señor:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF:
PROCESO EJECUTIVO

DTE:
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

DDOS:
INVERSIONES LUCOL S.A.

Rad. No.:
11001310302520090073600

Juz de Orig:
25 Civil del Circuito de Bogotá

Asunto:

SOLICITUD DE ACLARACIÓN, ART 285 C.G.P., Y ADICIÓN, ART 286 C.G.P., AL AUTO CALENDADO 19 DE JULIO DE 2023

ORLANDO RIVERA VARGAS, actuando en mi calidad de apoderado de la ejecutante dentro del presente asunto en atención al desistimiento tácito decretado por su Despacho en auto calendado 19 de julio de 2023 notificado en el estado del 21 de julio de 2023, me permito en términos y en virtud de lo previsto en el artículo 285 del C.G.P., solicitar a su Despacho aclare el contenido de la totalidad de la resolutive de dicha providencia respecto de los conceptos que se exponen a continuación y que son motivo de duda en cuanto a sus efectos y procedibilidad conforme se expone y solicita a continuación o en su defecto adicione a dicha providencia objeto inicial de aclaración en los términos del artículo 286 del C.G.P., lo que se expone a continuación:

SOLICITUD DE ACLARACIÓN

1. En cuanto al numeral PRIMERO de la resolutive y en lo que concierne al decreto de la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, su operancia y efectos solicito a su Despacho, aclare:

- ¿El desistimiento tácito fue decretado u opera sobre la fase de ejecución de la actuación o sobre el derecho pretendido (título base del recaudo) a pesar de existir sentencia ejecutoriada?
- ¿El desistimiento tácito decretado por su Despacho y sus efectos comprenden que el acreedor demandante ya no puede iniciar un proceso judicial en aras de retribuir su derecho?
- ¿Cuál fue la providencia que se tuvo de base o a partir de la cual se contabilizó la inactividad por dos años para encontrar que opero el desistimiento tácito?
- ¿Al termino contabilizado por su Despacho para encontrar la procedencia u operancia del desistimiento tácito que periodos o días en interrupción o suspensión por acuerdos de la Rama Judicial o constancia secretariales internas le fueron descontados?
- ¿Cómo se contabilizaron los términos en suspensión por acuerdos expedidos en orden de alternancia de presencialidad post pandemia y pandemia o por digitalización del expediente (Acuerdos 2020, 2021 y 2022)?
- ¿Para decretar el desistimiento y para determinar si operaba se tuvo en cuenta que existe liquidación del crédito y costas aprobada y en actualización del crédito para la vigencia 2019?
- ¿Para decretar el desistimiento y para determinar si operaba, cual fue la carga que se determinó dentro del proceso se encontraba a cargo de la demandante y no fue cumplida?

-¿Cuáles fueron las providencias que concedieron términos y prorrogaron dichos términos para cumplir la carga que le fue impuesta a la demandante, y si dichas providencias dieron lugar a que operara el desistimiento tácito?

2. En lo referente al numeral SEGUNDO de la resolutive y en lo que respecta a la orden de levantamiento de medidas cautelares y su determinación para dar lugar al desistimiento tácito solicito a su Despacho, aclaré:

-¿Para decretar el desistimiento y para determinar si operaba se tuvo en cuenta el hecho de que no se han podido materializar medidas cautelares en el presente proceso?

-¿Al no materializarse medidas cautelares en este proceso operaba el desistimiento tácito?

-¿Su Despacho encontró alguna medida cautelar materializada?

3. Respecto al numeral TERCERO de la resolutive en cuanto al desglosé de los documentos aportados como base del recaudo, solicito a su Despacho, aclare:

-¿La orden de desglosé comprende la entrega al demandante de la sentencia proferida por su Despacho como título ejecutivo o comprende la entrega y devolución en original al demandante del título ejecutivo base inicial del recaudo?

-¿Qué es lo que ordena desglosar su Despacho?

-¿Dicha orden atiende lo previsto en el literal f del numeral 2 del artículo 317 del CPG ?

-¿La orden de desglose impide que el demandante promueva nueva demanda con base en la sentencia proferida por su Despacho como título ejecutivo? ¿O por el contrario sí impide que el demandante promueva dicha demanda con base en dicha sentencia?

3. En lo que atañe a los numerales CUARTO y QUINTO se sujete su aclaración a las solicitudes en numerales y decisiones precedentes.

SOLICITUD DE ADICIÓN

Se solicita a la resolutive las siguientes adiciones demarcadas en negrilla y subrayado, así:

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de la fase de ejecución de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de la sentencia proferida el once de mayo de 2011 con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

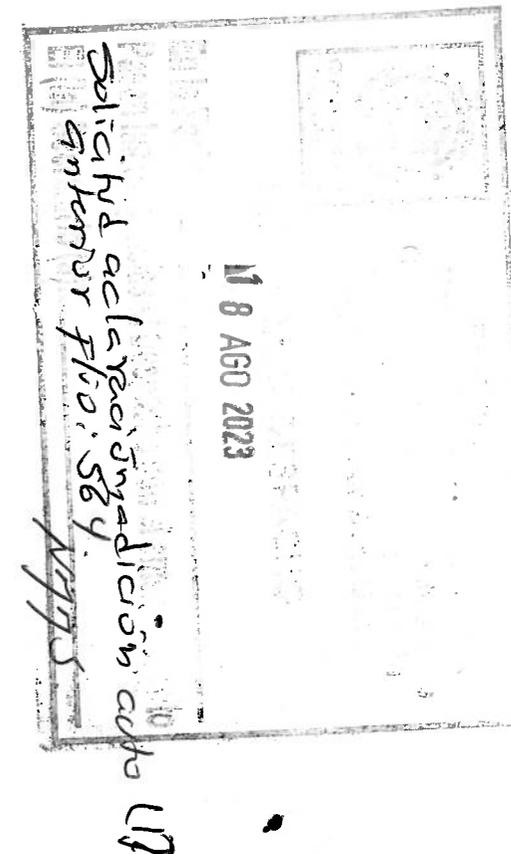
Adicionalmente me permito advertir a su Despacho que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes y en el presente caso, se encuentra la presencia de un defecto material o sustantivo toda vez que su Despacho dio la aplicación de una norma, que no obstante estar vigente y ser constitucional, no se adecuaba a la circunstancia fáctica a la cual se aplicó, pues, en el caso al aplicarse la figura del desistimiento tácito en un proceso con sentencia, el derecho adquirido queda totalmente desvirtuado ya que se hace necesario una nueva confrontación a fin de emitir otro fallo que conduzca a otro supuesto derecho adquirido y la situación creada que vulnera entre otros principios constitucionales de cosa juzgada y acceso a la administración de justicia con la "sentencia" la cual fenece en manos de este Despacho al decidir no garantizar su efectivo cumplimiento en favor de quien es el titular de este derecho.

Atentamente,

ORLANDO RIVERA VARGAS
C.C. No. 79.304.472 de Bogotá
T.P. No. 65.741 del C.S.J.

--

Av. Calle 19 No. 3 - 10, Of. 1801



2. De conformidad con el Artículo 111 del CGP, me permito remitir a través de mensaje de datos, la presente comunicación.

3. El horario para la atención del correo electrónico está comprendido entre las 8:00 am a 5:00 pm. Por los anteriores, las comunicaciones enviadas fuera del mismo serán tenidas en cuenta al día siguiente hábil.

De: Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 12:31 p. m.

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001310302520090073600

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No OCCES23-JFF0662 adjunto, para su trámite correspondiente.

Expediente de referencia 25-2009-736 , remitido por el Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

***Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá

cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

LMP

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

5/2/23

RE: 11001310302520090073600

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/08/2023 7:50

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 5990-2023, Entidad o Señor(a): JUZ 36 CIVIL CIRCUITO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: RESPUESTA OFICIO//De: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 9:13// MICS 11001310302520090073600 J5 1F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 9:19

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 11001310302520090073600

De: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 9:13

Para: Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: 11001310302520090073600



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Por medio del presente me permito indicar que una vez revisado el siglo XXI, no se encontró proceso alguno donde las sociedades de la referencia funja como demandante o demandado.

Atentamente;

Julián Felipe Sepúlveda Cardona
Asistente Judicial

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 4 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. (601) 353 26 66 Ext. 71336

Correo Electronico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta Estados Electronicos:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-civil-del-circuito-de-bogota/estados-electronicos>**POR FAVOR ACUSE RECIBIDO****NOTA:**

1. Conforme a la Ley 2213 del año 2022, es menester indicarles que los correos radicados en esta sede judicial, deberán tener copia a las partes intervinientes dentro del proceso.



FI.

567

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 25-2009-00736 00

Se niega la solicitud de aclaración que antecede, puesto que no se evidencia que la providencia de fecha 19 de julio de 2023 pueda generar confusión alguna, ya que no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, tal como lo establece el artículo 285 del C.G.P.

De igual forma, se niega la solicitud de adición, puesto que no se evidencia ninguna omisión relevante a la decisión adoptada en la providencia de fecha 19 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 68 fijado hoy 01 de septiembre de 2023 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fbd7c15c4e9d77e691df4d3b755eabbf83bcf7e1461b3f60096df849f932**

Documento generado en 30/08/2023 09:32 34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
DDOS: INVERSIONES LUCOL S.A.
RAD. NO.: 11001310302520090073600
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO CALENDADO 19/07/2023.

ORLANDO RIVERA VARGAS, actuando en mi calidad de apoderado de la ejecutante dentro del presente asunto, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto calendario 19 de julio de 2023 notificado en el estado del 21 de julio de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de esta actuación a fin de que se revoque dicha providencia o en subsidio se corrija los efectos de dicha decisión con fundamento en los siguientes argumentos:

PRIMERO: En principio se tiene que el auto objeto de censura decretó el desistimiento tácito y en este opera conforme detalla su contenido sobre el derecho pretendido (título base del recaudo), así mismo se ordenó el desglosé y la devolución en original al demandante del título ejecutivo base inicial del recaudo a pesar de existir sentencia ejecutoriada que ordenó seguir adelante con la ejecución; decisión impugnada que se tomó pese a que no se lograron materializar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y a pesar de varias solicitudes de convertir el proceso en ejecutivo mixto para tratar de hacer valer una garantía hipotecaria prestada por lo demandada.

SEGUNDO: Ahora bien, la inconformidad con dicha decisión radica en primera medida en que:

1) Atendiendo los principios constitucionales y a fin de evitar la vulneración de garantías sustanciales fundamentales por exceso de ritualidades manifiestas, no debió decretarse el desistimiento tácito de la presente actuación, pues al decretarse el desistimiento tácito pese a existir sentencia, el derecho adquirido por el ejecutante quedó totalmente desvirtuado y se haría necesario una nueva confrontación a fin de emitir otro fallo que conduzca a otro supuesto derecho adquirido en un nuevo proceso ejecutivo.

En segundo lugar, la inconformidad con dicho auto censurado consiste en que;

2) Al decretarse el desistimiento por su Despacho no se dio cumplimiento a lo previsto el literal f del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, pues, el Despacho contrario a esto no ordenó el desglosé de la sentencia proferida como título ejecutivo, sino que por el contrario ordenó la entrega al ejecutante del título base del presente recaudo; por lo que los efectos dados por el Despacho a dicho desistimiento vulneran el principio de la cosa Juzgada y las garantías fundamentales de acceso a la administración de justicia y debido proceso de la parte actora.

TERCERO: Y es que aunque la citada norma (Art 317 C.G.P) no indica la existencia de requerimiento previo en auto al demandante para decretar el desistimiento tácito, lo que en otras palabras no obliga al juez a requerir antes de decretar el desistimiento tácito o sin que medie dicho requerimiento en procesos con sentencia o en procesos ejecutivos con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dicha omisión de requerimiento es violatoria de principios y derechos fundamentales, pues, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, STC5402-2017, reiteró: "(...) la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal. Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

CUARTO: Por esta razón el suscrito apoderado de la ejecutante solicitó a su Despacho aclarara el auto adiado 19 de julio de 2023 a fin de conocer los efectos y procedibilidad del desistimiento tácito decretado; o en otras palabras a fin de conocer si el desistimiento decretado operaba sobre el título valor base del recaudo o sobre la fase de ejecución de la actuación, sin embargo, su Despacho no accedió a dicha aclaración, de manera que se comprende de dicha providencia que el desistimiento a operado y sus efectos recaen sobre el título valor base del recaudo.

QUINTO: Ahora bien, frente al particular la Corte Constitucional y otras corporaciones judiciales han conceptualizado que, "si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías ius fundamentales como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, razón por la cual no conviene aplicarlo de manera estricta y rigurosa sino siempre bajo la aplicación de los principios constitucionales".

SEXTO: Tal es el caso de la **Sentencia de 14 de septiembre de 2021 Ref.: 150013333009-2015-00127-02** proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA PRIMERA DE DECISIÓN**, Magistrado Ponente FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA, en la que frente a la aplicación de la figura en el proceso ejecutivo estudiado, el Tribunal concluyó que se debe observar las condiciones de cada caso de cara al acceso a la administración de justicia y al debido proceso y así evitar una aplicación, en extremo, rigurosa de la figura de carácter procesal, en orden a garantizar la prevalencia del derecho sustancial. Por lo anterior, la corporación concluyó que la aplicación del desistimiento tácito no debe incurrir en un exceso ritual manifiesto e inflexible, sino que, por el contrario, debe estimar las condiciones del caso concreto y aplicar armónicamente los principios constitucionales.

Así pues, con dichos argumentos los togados en dicho proceso decidieron revocar el auto de instancia mediante el cual se declaró el desistimiento dentro de la causa y exhortaron al representante legal de la entidad demandante y a su apoderado, para que realizara las gestiones y averiguaciones con el fin de proponer una medida cautelar para la identificación del patrimonio del ejecutado.

SÉPTIMO: De esta manera y en lo que respecta a los principios constitucionales que se habla son objeto de violación tras el exceso ritual manifiesto al decretar un desistimiento tácito, pues con la aplicación del desistimiento tácito en procesos con sentencia, se desvirtúa este derecho constitucional (acceso a la administración de Justicia), pues a pesar de haberse abierto la puerta para que el ciudadano ventilara su controversia y que se hubiese obtenido una sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución favorable, no puede hacerlo efectivo, ya que con la aplicación de la norma objeto de estudio, se termina el proceso dando término al ejercicio efectuado por las partes.

OCTAVO: En cuanto a vulneración de garantías fundamentales se tiene de igual forma que la providencia objeto de este recurso, vulnera no solo el derecho a la administración de justicia sino que también el derecho fundamental al debido proceso pues en conexión al principio de la cosa juzgada respecto del cual en un reciente fallo dentro del expediente STC 18789-2017 donde actuó como Magistrado Ponente del Tribunal Superior Sala Civil de Medellín, respecto al principio de la cosa juzgada manifestó: "La Sala, (...) el aludido fenómeno se estructura cuando la sentencia ejecutoriada proferida en proceso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes (...)".

Al respecto la Constitución Política de Colombia incluye la protección a la "cosa juzgada" como parte constitutiva del debido proceso; por tanto, ella se erige como una garantía constitucional de carácter fundamental, que, en caso de violación, puede ser protegida por medio de la acción de tutela.

De manera que atendiendo dichas situaciones y transgresiones a las garantías fundamentales de la actora solicito a su despacho se sirva **REPONER PARA REVOCAR** el auto calendado 19 de julio de 2023 notificado en el estado del 21 de julio de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de esta actuación o en subsidio profiera auto en el que corrija los efectos del desistimiento tácito decretado, para que en su lugar se **decrete** la terminación **de la fase de ejecución** de la presente actuación por desistimiento tácito y se ordene el desglose **de la sentencia proferida el once de mayo de 2011** con las constancias respectivas.

En caso de que su señoría decida no reponer el auto censurado, le solicito respetuosamente **conceder el recurso de apelación** y al ad quem, tenga como argumentos de defensa y sustentación del recurso de alzada, lo anteriormente anotado, sin perjuicio de ampliar dentro del término legal, los correspondientes argumentos de defensa.

Atentamente,



ORLANDO RIVERA VARGAS
C.C. No. 79.304.472 de Bogotá
T.P. No. 65.741 del C.S.J.

569

RE: PROCESO EJECUTIVO- RADICADO - 11001310302520090073600 - DEMANDANTE - ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - DEMANDADO - INVERSIONES LUCOL S.A. - 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/09/2023 10:08

Para:orlando.rivera.vargas@gmail.com <orlando.rivera.vargas@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6664-2023, Entidad o Señor(a): ORLANDO RIVERA VARGAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO CALENDADO 19/07/2023.//De: Orlando Rivera Vargas <orlando.rivera.vargas@gmail.com> Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 15:09// MICS 11001310302520090073600 J5 2F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Orlando Rivera Vargas <orlando.rivera.vargas@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 15:09

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO- RADICADO - 11001310302520090073600 - DEMANDANTE - ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - DEMANDADO - INVERSIONES LUCOL S.A. - 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Señor:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF:

PROCESO EJECUTIVO

DTE:

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

DDOS:

INVERSIONES LUCOL S.A.

RAD. NO.:

11001310302520090073600

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN

SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO CALENDADO 19/07/2023.

ORLANDO RIVERA VARGAS, actuando en mi calidad de apoderado de la ejecutante dentro del presente asunto, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto calendado 19 de julio de 2023 notificado en el estado del 21 de julio de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de esta actuación a fin de que se revoque dicha providencia o en subsidio se corrija los efectos de dicha decisión con fundamento en los siguientes argumentos:

PRIMERO: En principio se tiene que el auto objeto de censura decretó el desistimiento tácito y en este opera conforme detalla su contenido sobre el derecho pretendido (título base del recaudo), así mismo se ordenó el desglosé y la devolución en original al demandante del título ejecutivo base inicial del recaudo a pesar de existir sentencia ejecutoriada que ordenó seguir adelante con la ejecución; decisión impugnada que se tomó pese a que no se lograron materializar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y a pesar de varias solicitudes de convertir el proceso en ejecutivo mixto para tratar de hacer valer una garantía hipotecaria prestada por lo demandada.

SEGUNDO: Ahora bien, la inconformidad con dicha decisión radica en primera medida en que:

1) Atendiendo los principios constitucionales y a fin de evitar la vulneración de garantías sustanciales fundamentales por exceso de ritualidades manifiestas, no debió decretarse el desistimiento tácito de la presente actuación, pues al decretarse el desistimiento tácito pese a existir sentencia, el derecho adquirido por el ejecutante quedó totalmente desvirtuado y se haría necesario una nueva confrontación a fin de emitir otro fallo que conduzca a otro supuesto derecho adquirido en un nuevo proceso ejecutivo.

En segundo lugar, la inconformidad con dicho auto censurado consiste en que;

2) Al decretarse el desistimiento por su Despacho no se dio cumplimiento a lo previsto el literal f del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, pues, el Despacho contrario a esto no ordenó el desglosé de la sentencia proferida como título ejecutivo, sino que por el contrario ordenó la entrega al ejecutante del título base del presente recaudo; por lo que los efectos dados por el Despacho a dicho desistimiento vulneran el principio de la cosa Juzgada y las garantías fundamentales de acceso a la administración de justicia y debido proceso de la parte actora.

TERCERO: Y es que aunque la citada norma (Art 317 C.G.P) no indica la existencia de requerimiento previo en auto al demandante para decretar el desistimiento tácito, lo que en otras palabras no obliga al juez a requerir antes de decretar el desistimiento tácito o sin que medie dicho requerimiento en procesos con sentencia o en procesos ejecutivos con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dicha omisión de requerimiento es violatoria de principios y derechos fundamentales, pues, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, STC5402-2017, reiteró: "(...) la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal. Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las

normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

CUARTO: Por esta razón el suscrito apoderado de la ejecutante solicitó a su Despacho aclarara el auto adiado 19 de julio de 2023 a fin de conocer los efectos y procedibilidad del desistimiento tácito decretado; o en otras palabras a fin de conocer si el desistimiento decretado operaba sobre el título valor base del recaudo o sobre la fase de ejecución de la actuación, sin embargo, su Despacho no accedió a dicha aclaración, de manera que se comprende de dicha providencia que el desistimiento a operado y sus efectos recaen sobre el título valor base del recaudo.

QUINTO: Ahora bien, frente al particular la Corte Constitucional y otras corporaciones judiciales han conceptualizado que, *"si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías ius fundamentales como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, razón por la cual no conviene aplicarlo de manera estricta y rigurosa sino siempre bajo la aplicación de los principios constitucionales"*.

SEXTO: Tal es el caso de la **Sentencia de 14 de septiembre de 2021 Ref.: 150013333009-2015-00127-02** proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA PRIMERA DE DECISIÓN**, Magistrado Ponente FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA, en la que frente a la aplicación de la figura en el proceso ejecutivo estudiado, el Tribunal concluyó que se debe observar las condiciones de cada caso de cara al acceso a la administración de justicia y al debido proceso y así evitar una aplicación, en extremo, rigurosa de la figura de carácter procesal, en orden a garantizar la prevalencia del derecho sustancial. Por lo anterior, la corporación concluyó que la aplicación del desistimiento tácito no debe incurrir en un exceso ritual manifiesto e inflexible, sino que, por el contrario, debe estimar las condiciones del caso concreto y aplicar armónicamente los principios constitucionales.

Así pues, con dichos argumentos los togados en dicho proceso decidieron revocar el auto de instancia mediante el cual se declaró el desistimiento dentro de la causa y exhortaron al representante legal de la entidad demandante y a su apoderado, para que realizara las gestiones y averiguaciones con el fin de proponer una medida cautelar para la identificación del patrimonio del ejecutado.

SÉPTIMO: De esta manera y en lo que respecta a los principios constitucionales que se habla son objeto de violación tras el exceso ritual manifiesto al decretar un desistimiento tácito, pues con la aplicación del desistimiento tácito en procesos con sentencia, se desvirtúa este derecho constitucional (acceso a la administración de Justicia), pues a pesar de haberse abierto la puerta para que el ciudadano ventilara su controversia y que se hubiese obtenido una sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución favorable, no puede hacerlo efectivo, ya que con la aplicación de la norma objeto de estudio, se termina el proceso dando término al ejercicio efectuado por las partes.

OCTAVO: En cuanto a vulneración de garantías fundamentales se tiene de igual forma que la providencia objeto de este recurso, vulnera no solo el derecho a la administración de justicia sino que también el derecho fundamental al debido proceso pues en conexión al principio de la cosa juzgada respecto del cual en un reciente fallo dentro del expediente STC 18789-2017 donde actuó como Magistrado Ponente del Tribunal Superior Sala Civil de Medellín, respecto al principio de la cosa juzgada manifestó: "La Sala, (...) el aludido fenómeno se estructura cuando la sentencia ejecutoriada proferida en proceso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes (...)".

Al respecto la Constitución Política de Colombia incluye la protección a la "cosa juzgada" como parte constitutiva del debido proceso; por tanto, ella se erige como una garantía constitucional de carácter fundamental, que, en caso de violación, puede ser protegida por medio de la acción de tutela.

De manera que atendiendo dichas situaciones y transgresiones a las garantías fundamentales de la actora solicito a su despacho se sirva **REPONER PARA REVOCAR** el auto calendado 19 de julio de 2023 notificado en el estado del 21 de julio de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de esta actuación o en subsidio profiera auto en el que corrija los efectos del desistimiento tácito decretado, para que en su lugar **se decrete** la terminación **de la fase de ejecución** de la presente actuación por desistimiento tácito y se ordene el desglose **de la sentencia proferida el once de mayo de 2011** con las constancias respectivas.

En caso de que su señoría decida no reponer el auto censurado, le solicito respetuosamente **conceder el recurso de apelación** y al ad quem, tenga como argumentos de defensa y sustentación del recurso de alzada, lo anteriormente anotado, sin perjuicio de ampliar dentro del término legal, los correspondientes argumentos de defensa.

Atentamente,

ORLANDO RIVERA VARGAS
C.C. No. 79.304.472 de Bogotá
T.P. No. 65.741 del C.S.J.

Av. Calle 19 No. 3 - 10, Of. 1801

Tel: (+57) 314 4422468
Bogotá, D.C.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **17 OCT 2023** se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. **319** del
 C. G. P. el cual corre a partir del **18 OCT 2023**
 y vence en: **20 OCT 2023**
 El secretario **NHYS**

República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: **25 OCT 2023**
 Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
 Vence término traslado R. C. Rep.
 Ei(la) Secretario(a) **NHYS**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 25-2009-00736-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación formulados por el apoderado del extremo ejecutante en contra del auto de fecha 19 de julio de 2023 (fl. 561 C.1), por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, manifestó el recurrente que no está de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho, como quiera que, se ordenó el desglose y la devolución al demandante del título base de la ejecución a pesar de existir sentencia ejecutoriada y a pesar de varias solicitudes de convertir el proceso en ejecutivo mixto; que no debió declararse el desistimiento tácito pese a existir sentencias pues el derecho adquirido por el ejecutante quedó totalmente desvirtuado por lo que se requeriría un nuevo proceso y un nuevo fallo; además que al ordenarse la devolución del título no se ordenó el desglose de la sentencia proferida como título.

Por lo anterior, solicitó la revocatoria del auto recurrido y en su lugar se decrete la terminación de la fase de ejecución y se ordene el desglose de la sentencia proferida.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se estudiará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, que el recurso no está llamado a prosperar, por las razones que a continuación se exponen.

El desistimiento tácito ha sido previsto por el legislador a efectos de evitar *"la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias -voluntarias o no-, hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo, la cual en esencia se constituye en una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido determinada actuación, e incluso cuando sin que medie causa legal el proceso no tenga actuación alguna en determinado periodo de tiempo"*¹

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil- providencia del primero (1º) de junio del año dos mil quince (2015) dentro del expediente 110013103006201300531 01. Magistrada Ponente: Nancy Esther Angulo Quiroz.

La citada figura, se encuentra reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dispone: "Art. 317 Código General del Proceso. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (...)

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. **Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;**" (Negrilla fuera de texto)

572

De la normatividad transcrita, se desprende la existencia de dos supuestos que habilitan la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, sin importar el estado en que se encuentre. El primero, referente a la existencia de un trámite que para su impulso requiere el cumplimiento de una carga por parte de quien lo promovió y pese a ser requerido por el director del proceso no es cumplida dentro de los treinta días siguientes, sin que medie justificación alguna, el cual es considerado como una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal, en palabras de la Corte Constitucional *"es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso²"*, en cuyo caso hay lugar a un requerimiento previo que habrá de notificarse por anotación en estados. El segundo, que parte de la inactividad objetiva del juicio, por el término de un año o dos dependiendo el caso, evento que no amerita siquiera el requerimiento previo a las partes para su impulso.

Frente a las actuaciones relevantes que tienen la virtud de interrumpir el término señalado en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P. en un proceso ejecutivo, en auto STC 11191-2020 del 9 de diciembre de 2020 de la Corte Suprema de Justicia, señaló: *"Si se trata de un coercitivo con "sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución", la "actuación" que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las "liquidaciones de costas y de crédito", sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada."*

Como se observa de lo expuesto, la Ley es suficientemente clara frente a la sanción que debe imponerse a quien por desidia o por abandono impide el tránsito normal del proceso.

A su vez resalta con clara lucidez que como quiera que dicho canon prevé que se puede entablar nuevamente la demanda transcurridos seis meses, será con el título originario de la acción, pues es a partir de éste y no de la sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, que se concreta el derecho para el acreedor de acudir a la jurisdicción a reclamar el pago, pues en esta caso, así lo ha previsto el legislador; obsérvese que en ninguno de los casos de los literales f y g del artículo 317 ibidem, se previó el desglose de la sentencia proferida como requisito para iniciar un nuevo trámite o como si se tratase de un título complejo, las constancias de que así fue, serán dejadas al momento de desglosar el título para una nueva ejecución.

Entonces en uso de dicho precepto y al contabilizar los términos para la aplicación de la consecuencia fatal desde aquella última actuación (11 de febrero de 2021), es más que evidente que se consolidan los dos años dispuestos por la norma para la aplicación del desistimiento tácito en estos casos.

De modo que, queda evidenciado que, al haberse presentado la inactividad total e injustificada del proceso por un término superior a dos años se cumplen los presupuestos para la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo que lo propio en este caso era decretar dicha terminación, motivo por el cual, el Despacho se mantiene incólume en la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

² Corte Constitucional. Sentencia C-1186 de 2008 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación este será concedido en los términos de los artículos 317, 321 y 322 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCOLUMPE el auto de fecha 19 de julio de 2023 (fl. 561, C.1).

4.2 Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

La Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley, previos los traslados respectivos, a enviar copia digitalizada del expediente al superior, dejándose las constancias del caso, para que conozca del recurso de alzada interpuesto por el apoderado del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° **089** fijado hoy **21 de noviembre de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

blpr

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3f45019a98f1095b3d1f3e4f7830b9f2ac6dc17575e56c0843e668afb0fe90**

527

Documento generado en 20/11/2023 05:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



574

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 025-2009-0736

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **doce (12) cuadernos con 12, 22, 11, 96, 121, 10, 75, 112, 123, 5, 15, y 575 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO iniciado por **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** Contra **INVERSIONES LUCOL S.A.** proveniente del juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **SUSPENSIVO** por auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **25-2009-0736**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 DIC 2023 se ha presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del

C. G. P. el cual corre a partir del 06 DIC 2023

y vence en: 11 DIC 2023

El secretario NMYS



FI. 509

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 025-2011-00034

Previo a resolver sobre el señalamiento de la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en este asunto, se requiere a las partes a efectos de que actualicen el avalúo de los bienes a subastar, como quiera que el que milita en el expediente data del año 2022.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 88 fijado hoy 8 de noviembre de 2023 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d91f072ae1e833a62a9587f4c933e3408d5594e040334df3cc22297d6f1098**

Documento generado en 16/11/2023 12:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
BOGOTÁ, D.C.
EN SU DESPACHO

Ref: PROCESO HIPOTECARIO No. 2011-0034-25
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
DEMANDADO: SILVIO HERNÁN BELTRÁN ARÉVALO

CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial de la demandante, al Señor Juez, atentamente, me permito **REPONER** el auto de fecha 16 de noviembre de los cursantes así:

Señala el Despacho que previo a fijar fecha de remate se debe actualizar el avalúo del bien, pues es del año de 2022.

En primer lugar, debo manifestar al Despacho que la norma que regula la actualización del avalúo de los bienes a rematar, contenida en el art. 457 del CGP, Ibidem, señala que en el caso en el que no hubiera remate por falta de postores y siendo la segunda licitación, cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, la misma facultad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un año **desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.**

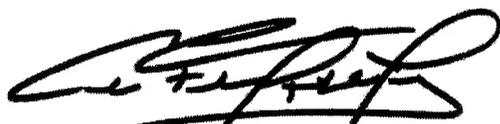
En nuestro caso, el **4 de mayo de 2023**, el Despacho tuvo en cuenta para su aprobación, el último avalúo presentado, por lo que, el avalúo aprobado por el Juzgado cuenta con tan solo seis meses de aprobación.

En ese orden de ideas, me permito solicitar muy respetuosamente revocar el auto objeto de censura y en su lugar fijar fecha para llevar a cabo el remate del inmueble perseguido en el presente proceso.

Igualmente, se solicita al Despacho darle celeridad al presente asunto, con el fin de evitar que se venza el avalúo que ya se encuentra aprobado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ
C.C. 79.692.153 de Bogotá, D.C.
T.P. 109.724 del Consejo Superior de la Judicatura

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 11001310302520110003400 ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN

511

Señor

JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

BOGOTÁ, D.C.

EN SU DESPACHO

Ref: PROCESO HIPOTECARIO No. 2011-0034-25

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

DEMANDADO: SILVIO HERNÁN BELTRÁN ARÉVALO

CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial de la demandante, al Señor Juez, atentamente, manifiesto que allego archivo pdf que contiene la petición del asunto.

Un saludo,

CARLOS F. SEPULVEDA MARTINEZ

ABOGADO

RE: RAD 11001310302520110003400 ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/11/2023 20:48

Para: carlosfedericosm@gmail.com <carlosfedericosm@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8859-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS SEPULVEDA - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN // De: CARLOS SEPULVEDA <carlosfedericosm@gmail.com> Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 9:46 // SV // FL 2

11001310302520110003400 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

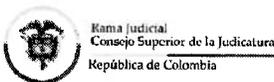
- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: CARLOS SEPULVEDA <carlosfedericosm@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 9:46

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO ORDINAIO No.2004-605
DEMANDANTE: CARLOS JULIO RINCON PULIDO
DEMANDADO: ISRAEL TORRES MERCHAN

DORIS AMAYA VERA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.321.157 de Bogotá, D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.599 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada Judicial del demandante señor CARLOS JULIO RINCON PULIDO, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta su auto de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), con el debido respeto concurro ante su despacho a fin de allegar la actualización del crédito desde 10 de mayo de 2027 hasta el 20 de octubre de 2023.

Del señor Juez,

Cordialmente,



DORIS AMAYA VERA

CC.No.35.321.157 de Bogotá

T.P. 121.599 expedida por el C.S. de la J.

Dirección Calle 12 C No. 7-33 Oficina 501 Bogotá

Correo electrónico dorisamaya2@yahoo.com

Celular 312 5746658

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 034-2004-605
DE: CARLOS JULIO RINCON PULIDO
CONTRA: ISRAEL TORRES MERCHAN

Actualización desde: 10 de mayo de 2017
 Hasta: 20 de octubre de 2023

CAPITAL \$26.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
10/05/2017	31/05/2017	26.000.000	22,33	33,50	0,079	22	452.911,47
1/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	617.606,56
1/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	629.485,14
1/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	629.485,14
1/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	609.179,17
1/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	608.696,20
1/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	584.428,77
1/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	599.196,29
1/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	597.090,06
1/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	546.605,46
1/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	596.837,08
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	572.681,93
1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	590.756,79
1/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	567.768,36
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	580.330,87
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	578.035,68
1/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	556.176,96
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	570.111,76
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	548.248,94
1/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	564.214,35
1/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	558.043,76
1/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	516.558,01
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	563.443,97
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	544.025,22
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	562.673,31
1/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	543.527,77
1/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	561.131,20
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	562.159,40
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	544.025,22
1/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	556.498,42
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	536.800,81
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	551.597,73
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	547.979,75
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	519.630,98
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	552.630,36
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	528.299,69
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	532.927,71
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	513.971,76
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	531.104,15
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	535.530,20
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	519.764,73
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	530.322,17
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	506.898,26
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	513.836,40

1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	510.156,18
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	466.007,29
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	512.522,74
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	493.444,91
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	507.523,70
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	490.897,05
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	506.469,83
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	508.050,45
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	490.387,11
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	503.832,97
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	492.426,13
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	513.836,40
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	519.083,28
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	483.939,61
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	540.206,98
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	537.299,82
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	572.159,35
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	570.717,85
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	611.965,21
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	635.211,59
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	645.540,11
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	694.099,32
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	698.951,12
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	766.277,79
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	794.225,92
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	745.182,75
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	840.036,99
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	824.971,75
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	827.077,02
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	789.112,91
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	806.228,19
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	792.141,99
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	750.386,76
1/10/2023	20/10/2023		26,53	39,80	0,092	20	477.489,17
TOTAL INTERESES MORATORIOS							45.451.088,22

CAPITAL	\$ 26.000.000,00
VIENEN INTERESES	\$ 85.469.378,24
INTERESES MORATORIOS	\$ 45.451.088,22
TOTAL INTERESES	\$ 130.920.466,46
TOTAL ESTA OBLIGACION	\$ 156.920.466,46

CAPITAL \$2.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Borio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
10/05/2017	31/05/2017	2.000.000	22,33	33,50	0,079	22	34.839,34
1/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	47.508,20
1/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	48.421,93
1/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	48.421,93
1/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	46.859,94
1/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	46.822,78
1/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	44.956,06
1/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	46.092,02
1/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	45.930,00
1/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	42.046,57
1/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	45.910,54
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	44.052,46

1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	45.442,83
1/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	43.674,49
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	44.640,84
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	44.464,28
1/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	42.782,84
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	43.854,75
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	42.173,00
1/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	43.401,10
1/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	42.926,44
1/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	39.735,23
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	43.341,84
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	41.848,09
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	43.282,56
1/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	41.809,83
1/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	43.163,94
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	43.243,03
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	41.848,09
1/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	42.807,57
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	41.292,37
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	42.430,59
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	42.152,29
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	39.971,61
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	42.510,03
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	40.638,44
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	40.994,44
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	39.536,29
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	40.854,17
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	41.194,63
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	39.981,90
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	40.794,01
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	38.992,17
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	39.525,88
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	39.242,78
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	35.846,71
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	39.424,83
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	37.957,30
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	39.040,28
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	37.761,31
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	38.959,22
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	39.080,80
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	37.722,09
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	38.756,38
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	37.878,93
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	39.525,88
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	39.929,48
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	37.226,12
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	41.554,38
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	41.330,76
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	44.012,26
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	43.901,37
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	47.074,25
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	48.862,43
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	49.656,93
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	53.392,26
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	53.765,47
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	58.944,45
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	61.094,30

1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	57.321,75
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	64.618,23
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	63.459,37
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	63.621,31
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	60.700,99
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	62.017,55
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	60.934,00
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	57.722,06
1/10/2023	20/10/2023		26,53	39,80	0,092	20	36.729,94
TOTAL INTERESES MORATORIOS							3.496.237,56

CAPITAL	\$ 2.000.000,00
VIENEN INTERESES	\$ 3.100.021,73
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.496.237,56
TOTAL INTERESES	\$ 6.596.259,29
TOTAL ESTA OBLIGACION	\$ 8.596.259,29

TOTAL LIQUIDACION \$ 165.516.725,74

**SON. A 20 DE OCTUBRE DE 2023: CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SE-
TECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 74 CTVOS M/CTE**

FL. 110

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio dieciséis de dos mil diecisiete

No. 2004-605-34

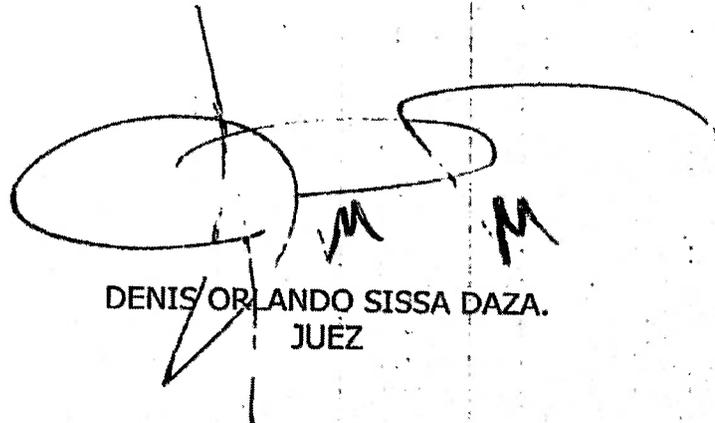
Sería del caso entrar a aprobar la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora (fl. 104 a 109), pero al proceder a su elaboración en el programa liquidador establecido por la Rama Judicial, se encontró una diferencia por valor de \$12.212.389,02 razón por la que se procederá a su modificación, tal y como se observa en la liquidación anexa.

Se hace saber a la profesional del derecho que la liquidación de costas no se incluye en la liquidación de crédito.

En consecuencia y sin entrar en mayores consideraciones se resuelve:

Aprobar la liquidación de crédito realizada por la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 02/100 M/Cte. (\$116.569.399,02) con corte a mayo nueve (9) de dos mil diecisiete (2017).

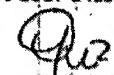
NOTIFÍQUESE.



DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
93 fijado hoy junio 20 de 2017 a las 08:00 AM



Diana Carolina Orbezo López
SECRETARIA

146

RE:

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/10/2023 8:15

Para:Doris Amaya <dorisamaya2@yahoo.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 7973-2023, Entidad o Señor(a): DORIS AMAYA - Tercer Interesado, Aportó

Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Doris Amaya

<dorisamaya2@yahoo.com>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 15:16

REF:ACTUALIZACIÓN CREDITO - NDC

11001310303420040060501 JUZGADO 5 FL. 4

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

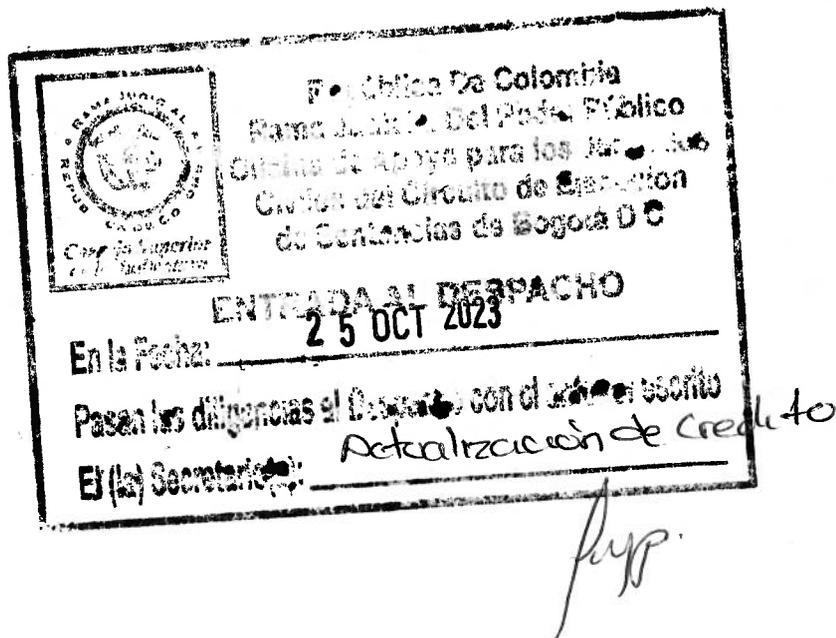
2437900

De: Doris Amaya <dorisamaya2@yahoo.com>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 15:16

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:





Fl. 147

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 34-2004-00605-00

Por secretaría córrase el traslado de la anterior liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 085 fijado hoy 8 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3a75f360531c9d259d5e5e8902331f853ec85f804b8925d741cb085c98861b**

Documento generado en 07/11/2023 08:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de la Zona G. C.

TRASLADO ART. 113 G. G. P.

En la fecha **05 DIC 2023** se le presente traslado
 de la causa a la disposición de la **446 # 2** del
 J. C. P. de la cual corre a partir del **05 DIC 2023**
 Vencido en: **11 DIC 2023**
 En el presente: *[Signature]*

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

E. S D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. **1100131030362022-00098-00.**

DEMANDANTE: NELSON MARIN ALARCON SANCHEZ.

DEMANDADO: MARIA ROSALBA GOMEZ ROMERO.

JUZGADO DE ORIGEN: 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Actuando como apoderado especial del ejecutante, con el presente allego la liquidación del crédito, de la demanda ACUMULADA, para los fines pertinentes, de la siguiente manera:

fecha exigibilidad	VALOR CANON	INTERESES DE MORA
15/01/2018	\$ 2.508.200,00	\$ 4.308.544,16
15/02/2018	\$ 5.492.017,00	\$ 9.367.641,86
15/03/2018	\$ 5.492.017,00	\$ 9.232.538,25
15/04/2018	\$ 5.492.017,00	\$ 9.099.722,97
15/05/2018	\$ 5.492.017,00	\$ 8.968.280,69
15/06/2018	\$ 5.492.017,00	\$ 8.837.113,02
15/07/2018	\$ 5.492.017,00	\$ 8.707.043,75
15/08/2018	\$ 5.492.017,00	\$ 8.578.667,85
15/09/2018	\$ 5.492.017,00	\$ 8.450.932,69
15/10/2018	\$ 5.492.017,00	\$ 8.324.067,10
15/11/2018	\$ 5.492.017,00	\$ 8.198.437,21
15/12/2018	\$ 5.492.017,00	\$ 8.073.768,42
15/01/2019	\$ 5.941.264,00	\$ 8.600.029,15
15/02/2019	\$ 5.941.264,00	\$ 8.467.637,98
15/03/2019	\$ 5.941.264,00	\$ 8.331.236,47
15/04/2019	\$ 5.941.264,00	\$ 8.197.260,96
15/05/2019	\$ 5.941.264,00	\$ 8.063.681,54
15/06/2019	\$ 5.941.264,00	\$ 7.929.953,59
15/07/2019	\$ 5.941.264,00	\$ 7.796.522,71
15/08/2019	\$ 5.941.264,00	\$ 7.663.240,35
15/09/2019	\$ 5.941.264,00	\$ 7.529.660,93
15/10/2019	\$ 5.941.264,00	\$ 7.396.081,51
15/11/2019	\$ 5.941.264,00	\$ 7.264.135,94
15/12/2019	\$ 5.941.264,00	\$ 7.132.685,47
15/01/2020	\$ 6.464.095,00	\$ 7.618.313,03

15/02/2020	\$ 6.464.095,00	\$ 7.477.395,76
15/03/2020	\$ 6.464.095,00	\$ 7.334.162,19
15/04/2020	\$ 6.464.095,00	\$ 7.191.790,49
15/05/2020	\$ 6.464.095,00	\$ 7.051.519,63
15/06/2020	\$ 6.464.095,00	\$ 6.915.288,83
15/07/2020	\$ 6.464.095,00	\$ 6.779.650,57
15/08/2020	\$ 6.464.095,00	\$ 6.644.012,31
15/09/2020	\$ 6.464.095,00	\$ 6.506.973,50
15/10/2020	\$ 6.464.095,00	\$ 6.369.449,88
15/11/2020	\$ 6.464.095,00	\$ 6.234.027,09
15/12/2020	\$ 6.464.095,00	\$ 6.100.651,26
15/01/2021	\$ 6.891.372,00	\$ 6.364.986,04
15/02/2021	\$ 6.891.372,00	\$ 6.227.273,45
15/03/2021	\$ 6.891.372,00	\$ 6.087.665,74
15/04/2021	\$ 6.891.372,00	\$ 5.949.149,16
15/05/2021	\$ 6.891.372,00	\$ 5.811.494,01
15/06/2021	\$ 6.891.372,00	\$ 5.674.642,85
	\$ 1.607.968,00	\$ 1.299.596,69
	\$ 254.740.895,00	\$ 314.156.927,05
TOTAL K E INTERESES	\$ 568.897.822,05	

TOTAL CAPITAL E INTERESES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS \$568.897.822.00

Atentamente,



CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN

C.C. No. 4.167.370

T.P. No. 90.192 n

Despacho 28
16-11-23
Terminó
23-11-23

RE: LIQUIDACION CREDITO DEMANDA ACUMULADA PROCESO 2022.0098-00

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/11/2023 15:47

Para: Campo elias Serrano <cserrano2764@gmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 8574-2023, Entidad o Señor(a): CAMPO ELIADS SERRANO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Oficio, Observaciones: De: Campo elias Serrano <cserrano2764@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 10:23

Asunto: con el presente allego la liquidación del crédito, de la demanda ACUMULADA - NDC 11001310303620220009800 JUZGADO 5 fl.3

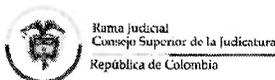
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Campo elias Serrano <cserrano2764@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 10:23

Para: nemaalsa@hotmail.com <nemaalsa@hotmail.com>; rossi.gomezr@gmail.com <rossi.gomezr@gmail.com>;
Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

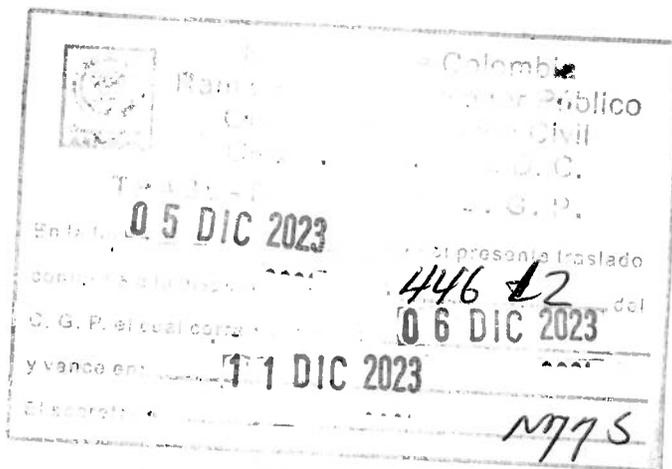
Asunto: LIQUIDACION CREDITO DEMANDA ACUMULADA PROCESO 2022.0098-00

Cordial saludo,

Adjunto liquidación credito demanda ACUMULADA.

Cordialmente

CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN
ABOGADO.





Fl. 1834

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 38-2004-00685-00

Téngase en cuenta que el término otorgado en auto de fecha 20 de junio de 2023 venció en silencio.

En firme el presente proveído, ingrese al despacho para resolver la solicitud vista a folio 1831.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 81 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40d9e89504cf3be5a23d08d31ca6eaff7d2acc0f8abb0111895874ce3a34095**

Documento generado en 19/10/2023 09:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Fl. 1835

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 038-2004-00685

Realizando el respectivo control de legalidad y con el fin de resolver sobre el señalamiento de la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en este asunto, se requiere a las partes a efectos de que actualicen el avalúo de los bienes a subastar, como quiera que el que milita en el expediente data del año 2022. Teniendo en cuenta también lo que se dispuso en el inciso final del auto de fecha 31 de mayo de 2023, obrante a folio 1798.

De igual manera se conmina a las partes, para que procedan a realizar la actualización de la liquidación del crédito conforme lo dispuesto en el artículo 446-4 C.G del P).

NOTIFIQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 88 fijado hoy 8 de noviembre de 2023 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

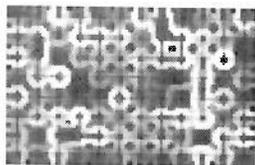
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48540cb16c34e8502a290cb8e0f508e44591177261f085ad58eeff66e284d51**

Documento generado en 16/11/2023 12:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MIGUEL URREA
ARQUITECTURA Y AVALÚOS S.A.S.
AVALÚOS - PERITAJES

1836  RAA
Registro de Avaluadores



Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ
E. S. D.

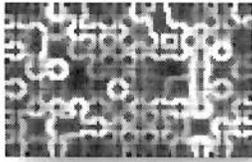
REFERENCIA:	ACTUALIZACION PRECIO DE AVALUO DEL PREDIO DESCRITO A CONTINUACIÓN.
RADICACIÓN:	36-2004-00685-00
JUZGADO DE ORIGEN:	38 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ.
DEMANDANTES:	MARIO URDINOLA QUINTERO, BEATRIZ HINCAPIE DUQUE CESIONARIA DE LUIS JAIR POLANCO MORENO, JAMES ALBERTO GARCIA ZUÑIGA Y LA SOCIEDAD PROINDELCO LTDA, EN LIQUIDACION, representada por AURA MARIA LOZANO SANCHEZ.
DEMANDADOS:	ASOCIACIÓN NACIONAL DE SOLDADOS PROFESIONALES Y RETIRADOS DE COLOMBIA – ANASPREC.NIT : 830094583-6

JOHN MIGUEL URREA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 6.104.331 de Cali, Arquitecto en ejercicio de la profesión portador de T.P. No. A76772007 de la S.C.A. en mi calidad de PERITO AVALUADOR, debidamente inscrito en la lista de Oficial de Auxiliares de la Justicia, me permito respetuosamente presentar a su consideración actualización de precios y cantidades a mayo de 2023 al informe técnico presentado a su Despacho el día 20 de abril de 2021; lo anterior debido a la variación de precios de los bienes y servicios por efecto de que estos se encuentra en constante cambio y los valores pueden subir o bajar de un mes a otro.

Igualmente, certifico no tener interés alguno en esta propiedad, no he sido ni soy propietario parcial o total de la misma, no estoy interesado directa o indirectamente en adquirir en fecha futura el predio objeto del peritaje, también manifiesto no tener ninguna vinculación comercial diferente a la derivada de este estudio con los propietarios o solicitante del presente peritaje. Asimismo, me comprometo a mantener confidencialmente y no divulgar o revelar directa o indirectamente a cualquier tipo de información que sea de mi conocimiento en razón de este peritaje, o hacer uso de la misma en beneficio propio o de terceros.

2.MEMORIA DESCRIPTIVA:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:	Lote denominado "Quebraditas I" Ubicado en el Municipio de Melgar – Tolima, Vereda Cajitas a 2.5km de la vía principal (Av.7)
TIPO DE INMUEBLE:	Lote Rural.
DESTINACIÓN ACTUAL:	Con proyección para ecoturismo y campestre de acuerdo a la resolución administrativa de PLANEACION MUNICIPAL del Municipio de Melgar Nro. 033 de mayo 6 de 1.985, Vigente, además las Licencias urbanísticas en terrenos rurales, están modificadas por el Decreto 1197 de julio 21 de 2.016 y el Decreto 1077 de 2.015, expedido por el Ministerio de Vivienda , ciudad y territorio.



MIGUEL URREA

ARQUITECTURA Y AVALÚOS S.A.S.
AVALÚOS - PERITAJES



CODIGO UNICO CATASTRAL:	734490001000000020168000000000
NUMERO PREDIAL:	00-01-0002-0168-000
TITULARES DEL DOMINIO Y POSESION EN COMUN Y PROINDIVISO	Asociación de Soldados Profesionales y Retirados de Colombia "ANASPREC" NIT: 830-094583-6, setenta (70%) del predio en común y proindiviso. Corporación El Dorado Country Club Campeste en Liquidación NIT. 890-7037835. Treinta (30 %) del predio en común y proindiviso.
TIPO DE PROPIEDAD:	Particular.

3. MEMORIA DE CÁLCULO Y VALOR DEL AVALÚO COMERCIAL:

ÁREA LOTE GENERAL MAYOR EXTENSION: 45 hectáreas con 1692 M2 (451.692m2) que se encuentran en común y proindiviso.

ÁREA LOTE A AVALUAR: 31 hectáreas con 6184 M2 (316.184.4m2) Correspondiente al setenta (70%) del lote general de mayor extensión, se encuentra en común y proindiviso.

ÁREA CONSTRUIDA: 0.0 M2

Conforme lo establece la Resolución 620 de 2008 se tienen los siguientes métodos valuatorios: método de comparación o de mercado y el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Se considera la forma más indicada de obtener el precio, debido a las condiciones actuales del predio.

Para la realización del presente avalúo, el valor será calculado de la siguiente manera: Se calcula el avalúo comercial que tenía el bien en el momento y con base en dicho valor se calcula la interpolación de precios, tomando el porcentaje correspondiente al IPC del período que estuvo afectado.

El Índice de Precios al Consumidor (IPC). Es una investigación estadística que mide la variación porcentual promedio de los precios de un conjunto bienes y servicios finales que demandan los consumidores y se emplea para calcular la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, para obtener equilibrios en partidas de las cuentas nacionales y como factor de análisis del comportamiento de la economía.

El procedimiento para el cálculo de los diferentes niveles del índice es el siguiente:

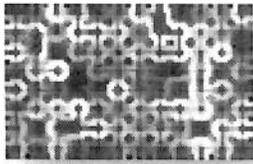
- **Relativos simples por fuente:** representa el valor relativo simple de comportamiento de precios para una especificación en una fuente; su objetivo es determinar el comportamiento de los precios, para un artículo o variedad, entre dos períodos de tiempo, en una misma unidad base, para una misma fuente. La forma de cálculo es:

$$IRS = (P_t / P_{t-1})$$

Los relativos simples por fuente trabajan con las variables de:

P_t = precio en el período actual.

P_{t-1} = precio en el período anterior.



MIGUEL URREA
ARQUITECTURA Y AVALÚOS S.A.S.
AVALÚOS - PERITAJES



Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del C.G.P., igualmente manifiesto bajo juramento que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional de acuerdo al Art. 226 del C.G.P. inciso 4.

Este mi dictamen y lo expuesto es la verdad.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOHN MIGUEL URREA PELAYO

Arquitecto

T.P. No. A76772007-6104331

Registro Nacional de Avaluador No. A.N.A.6104331

1838

Señor:

JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

DEMANDADO: ASOCIACIÓN NACIONAL DE SOLDADOS PROFESIONALES Y RETIRADOS DE COLOMBIA- ANASPREC

DEMANDANTE: MARIO URDINOLA QUINTERO

RADICADO: 110013103038 20040068501

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

REFERENCIA: Recurso de reposición contra el auto fechado el 16 de noviembre del 2023, mediante el cual el Despacho exige nuevamente la actualización del avalúo.

DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO, mayor, vecina de Popayán, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1061706544 de Popayán, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 214.434 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación de la parte demandante ya referida, respetuosamente se reponga el auto fechado el 16 de noviembre del 2023, mediante el cual el Despacho exige nuevamente la actualización del avalúo; teniendo en cuenta **el 12 de septiembre del 2023, el perito Miguel Urrea**, radicó ante su Honorable Despacho, corriéndole traslado a todas las partes dentro del presente asunto, la actualización del avalúo presentado el 20 de abril del 2021.

De conformidad, respetuosamente solicito:

1. Se reponga el auto fechado el 16 de noviembre del 2023.
2. En consecuencia, solicito se programen las fechas para las audiencias de remate dentro del presente asunto.

Adjunto la actualización del avalúo que reposa desde el 12 de septiembre del 2012, en el expediente del presente asunto.

Cordialmente;



DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO

C.C. No.: 1061706544 de Popayán

T.P. No.: 214.434 del C. S. de la J.

EMAIL PARA NOTIFICACIONES: dianita4455@gmail.com

RE: RADICADO: 110013103038 20040068501- REFERENCIA: Recurso de reposición contra el auto fechado el 16 de noviembre del 2023, mediante el cual el Despacho exige nuevamente la actualización del avalúo.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/11/2023 15:17

Para dianita4455@gmail.com <dianita4455@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8847-2023, Entidad o Señor(a): DIANA NAVIA - Tercer Interesado, Aportó Documento Memorial, Con La Solución: Acepta cargo secuestre, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION**
De: Dianita Navia <dianita4455@gmail.com>
Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 11:37
11001310303820040068501 J05 FL 4 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

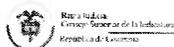
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 11:40

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO: 110013103038 20040068501- REFERENCIA: Recurso de reposición contra el auto fechado el 16 de noviembre del 2023, mediante el cual el Despacho exige nuevamente la actualización del avalúo.

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Dianita Navia <dianita4455@gmail.com>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 11:37

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arquitecturacali043@gmail.com <arquitecturacali043@gmail.com>

Asunto: RADICADO: 110013103038 20040068501- REFERENCIA: Recurso de reposición contra el auto fechado el 16 de noviembre del 2023, mediante el cual el Despacho exige nuevamente la actualización del avalúo.

Señor:

JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

DEMANDADO: ASOCIACIÓN NACIONAL DE SOLDADOS PROFESIONALES Y RETIRADOS DE COLOMBIA- ANASPREC
DEMANDANTE: MARIO URDINOLA QUINTERO
RADICADO: 110013103038 20040068501
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA: Recurso de reposición contra el auto fechado el 16 de noviembre del 2023, mediante el cual el Despacho exige nuevamente la actualización del avalúo.

DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO, mayor, vecina de Popayán, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1061706544 de Popayán, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 214.434 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación de la parte demandante ya referida, respetuosamente se reponga el auto fechado el 16 de noviembre del 2023, mediante el cual el Despacho exige nuevamente la actualización del avalúo; teniendo en cuenta el 12 de septiembre del 2023, el perito Miguel Urrea, radicó ante su Honorable Despacho, corriéndole traslado a todas las partes dentro del presente asunto, la actualización del avalúo presentado el 20 de abril del 2021.

De conformidad, respetuosamente solicito:

1. Se reponga el auto fechado el 16 de noviembre del 2023.
2. En consecuencia, solicito se programen las fechas para las audiencias de remate dentro del presente asunto.

Adjunto la actualización del avalúo que reposa desde el 12 de septiembre del 2012, en el expediente del presente asunto.

1839

Cordialmente;

DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO

C.C. No.: 1061706544 de Popayán

T.P. No.: 214.434 del C. S. de la J.

EMAIL PARA NOTIFICACIONES: dianita455@gmail.com

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRaslADO ART. 110 C. G. P.

05 DIC 2023

En la fecha, _____, en el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 06 DIC 2023
 y vence en: 11 DIC 2023

El secretario: _____ *NMS.*

NOMBRE	carlos alberto cantor garcia
IDENTIFICACION	80423687

FECHA INICIO	18-abr-17	FECHA FIN	5/10/2023		
MONTO EN MORA	#####	VR INTERESES	2.014.109.030	TOTAL	#####

DESDE	HASTA	TASA	CAPITAL	DIAS	INTERES
01-ene-07	25-feb-07	32,09	997.222.448	-	-
26-feb-07	31-mar-07	20,75	997.222.448	-	-
01-abr-07	30-jun-07	25,12	997.222.448	-	-
01-jul-07	30-sep-07	28,51	997.222.448	-	-
01-oct-07	31-dic-07	31,89	997.222.448	-	-
01-ene-08	31-mar-08	32,75	997.222.448	-	-
01-abr-08	30-jun-08	32,88	997.222.448	-	-
01-jul-08	30-sep-08	32,27	997.222.448	-	-
01-oct-08	31-dic-08	31,53	997.222.448	-	-
01-ene-09	31-mar-09	30,71	997.222.448	-	-
01-abr-09	30-jun-09	30,42	997.222.448	-	-
01-jul-09	30-sep-09	27,98	997.222.448	-	-
01-oct-09	31-dic-09	25,92	997.222.448	-	-
01-ene-10	31-mar-10	24,21	997.222.448	-	-
01-abr-10	30-jun-10	22,97	997.222.448	-	-
01-jul-10	30-sep-10	22,41	997.222.448	-	-
01-oct-10	31-dic-10	21,32	997.222.448	-	-
01-ene-11	31-mar-11	23,42	997.222.448	-	-
01-abr-11	30-jun-11	26,54	997.222.448	-	-
01-jul-11	30-sep-11	27,95	997.222.448	-	-
01-oct-11	31-dic-11	29,09	997.222.448	-	-
01-ene-12	31-mar-12	29,88	997.222.448	-	-
01-abr-12	30-jun-12	30,78	997.222.448	-	-
01-jul-12	30-sep-12	31,29	997.222.448	-	-
01-oct-12	31-dic-12	31,34	997.222.448	-	-
01-ene-13	31-mar-13	31,13	997.222.448	-	-
01-abr-13	30-jun-13	31,25	997.222.448	-	-
01-jul-13	30-sep-13	30,51	997.222.448	-	-
01-oct-13	31-dic-13	29,78	997.222.448	-	-
01-ene-14	31-mar-14	29,48	997.222.448	-	-
01-abr-14	30-jun-14	29,45	997.222.448	-	-
01-jul-14	30-sep-14	29,00	997.222.448	-	-
01-oct-14	31-dic-14	28,76	997.222.448	-	-
01-ene-15	31-mar-15	28,82	997.222.448	-	-
01-abr-15	30-jun-15	29,06	997.222.448	-	-
01-jul-15	30-sep-15	28,89	997.222.448	-	-
01-oct-15	31-dic-15	29,00	997.222.448	-	-
01-ene-16	31-mar-16	29,52	997.222.448	-	-
01-abr-16	30-jun-16	30,81	997.222.448	-	-
01-jul-16	30-sep-16	32,01	997.222.448	-	-
01-oct-16	31-dic-16	32,99	997.222.448	-	-

01-ene-17	31-mar-17	33,51	997.222.448	-	-
01-abr-17	30-jun-17	33,50	997.222.448	74	67.729.163
01-jul-17	31-ago-17	32,97	997.222.448	62	55.848.282
01-sep-17	30-sep-17	32,22	997.222.448	30	26.408.636
01-oct-17	31-oct-17	31,73	997.222.448	31	26.873.916
01-nov-17	30-nov-17	31,44	997.222.448	30	25.769.321
01-dic-17	31-dic-17	31,16	997.222.448	31	26.391.151
01-ene-18	31-ene-18	31,04	997.222.448	31	26.289.516
01-feb-18	28-feb-18	31,52	997.222.448	28	24.112.566
01-mar-18	31-mar-18	31,02	997.222.448	31	26.272.577
01-abr-18	30-abr-18	30,72	997.222.448	30	25.179.184
01-may-18	31-may-18	30,66	997.222.448	31	25.967.673
01-jun-18	30-jun-18	30,42	997.222.448	30	24.933.293
01-jul-18	31-jul-18	30,05	997.222.448	31	25.451.029
01-ago-18	31-ago-18	29,91	997.222.448	31	25.332.456
01-sep-18	30-sep-18	29,72	997.222.448	30	24.359.549
01-oct-18	31-oct-18	29,45	997.222.448	31	24.942.856
01-nov-18	30-nov-18	29,24	997.222.448	30	23.966.124
01-dic-18	31-dic-18	29,10	997.222.448	31	24.646.421
01-ene-19	31-ene-19	28,74	997.222.448	31	24.341.517
01-feb-19	28-feb-19	29,55	997.222.448	28	22.605.530
01-mar-19	31-mar-19	29,06	997.222.448	31	24.612.543
01-abr-19	30-abr-19	28,98	997.222.448	30	23.753.019
01-may-19	31-may-19	29,01	997.222.448	31	24.570.195
01-jun-19	30-jun-19	28,95	997.222.448	30	23.728.430
01-jul-19	31-jul-19	28,92	997.222.448	31	24.493.969
01-ago-19	31-ago-19	28,98	997.222.448	31	24.544.786
01-sep-19	30-sep-19	28,98	997.222.448	30	23.753.019
01-oct-19	31-oct-19	28,65	997.222.448	31	24.265.291
01-nov-19	30-nov-19	28,55	997.222.448	30	23.400.576
01-dic-19	31-dic-19	28,37	997.222.448	31	24.028.143
01-ene-20	31-ene-20	28,16	997.222.448	31	23.850.282
01-feb-20	29-feb-20	28,59	997.222.448	29	22.652.249
01-mar-20	31-mar-20	28,43	997.222.448	31	24.078.961
01-abr-20	30-abr-20	28,04	997.222.448	30	22.982.562
01-may-20	31-may-20	27,29	997.222.448	31	23.113.431
01-jun-20	30-jun-20	27,18	997.222.448	30	22.277.676
01-jul-20	31-jul-20	27,18	997.222.448	31	23.020.265
01-ago-20	31-ago-20	27,44	997.222.448	31	23.240.474
01-sep-20	30-sep-20	27,53	997.222.448	30	22.564.548
01-oct-20	31-oct-20	27,14	997.222.448	31	22.986.387
01-nov-20	30-nov-20	26,76	997.222.448	30	21.933.430
01-dic-20	31-dic-20	26,19	997.222.448	31	22.181.779
01-ene-21	31-ene-21	25,98	997.222.448	31	22.003.918
01-feb-21	28-feb-21	26,31	997.222.448	28	20.126.954
01-mar-21	31-mar-21	26,12	997.222.448	31	22.122.492
01-abr-21	30-abr-21	25,97	997.222.448	30	21.285.918
01-may-21	31-may-21	25,83	997.222.448	31	21.876.875
01-jun-21	30-jun-21	25,82	997.222.448	30	21.162.973

474

01-jul-21	31-jul-21	25,77	997.222.448	31	21.826.057
01-ago-21	31-ago-21	25,86	997.222.448	31	21.902.283
01-sep-21	30-sep-21	25,79	997.222.448	30	21.138.384
01-oct-21	31-oct-21	25,62	997.222.448	31	21.699.014
01-nov-21	30-nov-21	25,91	997.222.448	30	21.236.740
01-dic-21	31-dic-21	26,19	997.222.448	31	22.181.779
01-ene-22	31-ene-22	26,49	997.222.448	31	22.435.866
01-feb-22	28-feb-22	27,45	997.222.448	28	20.999.046
01-mar-22	31-mar-22	27,71	997.222.448	31	23.469.152
01-abr-22	30-abr-22	28,58	997.222.448	30	23.425.165
01-may-22	31-may-22	29,57	997.222.448	31	25.044.490
01-jun-22	30-jun-22	30,60	997.222.448	30	25.080.828
01-jul-22	31-jul-22	31,92	997.222.448	31	27.034.837
01-ago-22	31-ago-22	32,32	997.222.448	31	27.373.620
01-sep-22	30-sep-22	35,25	997.222.448	30	28.892.130
01-oct-22	31-oct-22	36,92	997.222.448	31	31.269.617
01-nov-22	30-nov-22	38,67	997.222.448	30	31.695.281
01-dic-22	31-dic-22	41,46	997.222.448	31	35.114.798
01-ene-23	31-ene-23	43,26	997.222.448	31	36.639.319
01-feb-23	28-feb-23	45,27	997.222.448	28	34.631.213
01-mar-23	31-mar-23	46,26	997.222.448	31	39.180.187
01-abr-23	30-abr-23	47,09	997.222.448	30	38.596.607
01-may-23	31-may-23	45,41	997.222.448	31	38.460.274
01-jun-23	30-jun-23	44,64	997.222.448	30	36.588.501
01-jul-23	31-jul-23	44,04	997.222.448	31	37.299.945
01-ago-23	31-ago-23	43,13	997.222.448	31	36.529.215
01-sep-23	30-sep-23	44,64	997.222.448	30	36.588.501
01-oct-23	31-oct-23	42,05	997.222.448	5	5.744.275
01-nov-23	30-nov-23	38,28	997.222.448	-	-
TOTAL					#####

17613



475

SEÑOR

**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E.S.D**

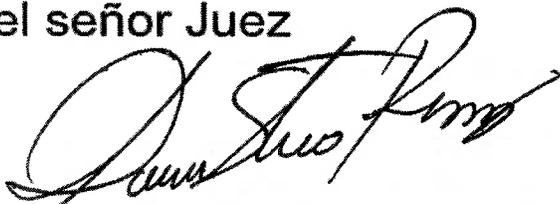
Ref: 110013103038201400589-00

Ejecutado: Carlos Alberto Cantor García

Asunto: Anexo liquidación

DORA INES CASTILLO RODRIGUEZ,
mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C.,
identificado civilmente con la C. de C. No.
52.699.715 de Bogotá., y profesionalmente
con la **T.P. No 212.575 del C. S. de la J.,** con
Correo Electrónico **doracrod@gmail.com,**
obrando con poder de **MIGUEL ANGEL REY
RAMOS,** **identificado con C.C No
79.617.865 de Bogotá,** residente en esta
ciudad, representante de la empresa
**FEELING ALQUILER DE VEHÍCULOS
BLINDADOS LTDA,** identificada con el
NIT: 900107140-9, respetuosamente y dando
alcance a lo por usted solicitado en auto del
28 de septiembre de los corrientes, anexo
para los fines pertinentes, actualización de
liquidación del crédito hipotecario de la
referencia.

Del señor Juez



Dora Inés Castillo Rodríguez
C.C. No. 52.699.715 de Bogotá.
T.P. No. 212575 del C.S.J.
Mail. doracrod@gmail.com
Cel: 3208912938

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
E.S.D
Ref: 110013103038201400589-00
Ejecutado: Carlos Alberto Cantor García
Asunto: liquidación de crédito

Montos a liquidar según liquidación presentada el día 18 de abril del año 2017 (folio 110) y aprobada por auto del 30 de Mayo del 2017 (folio 138).

A- Capital liquidado

La suma de novecientos noventa y siete millones doscientos veinte dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos MCTE(\$ 997.222.448.00)

B- Intereses corrientes

La suma de ciento cincuenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos dos pesos MCTE (\$ 153.458.702.00)

C- Intereses moratorios liquidado al 18 de abril del año 2017.

La suma de doscientos cuarenta y dos millones trescientos setenta mil síes pesos (\$ 242.370.006.00)

D- Intereses moratorios del capital liquidado desde el 18 de abril del año 2017 hasta el día de hoy.

Dos Mil catorce millones ciento nueve mil y treinta pesos Mcte. (\$ 2.014.109.030.00)

E- Costas determinadas en auto del 9 de febrero del año 2017

Dos millones ochenta y seis mil novecientos ochenta y dos pesos Mcte. (\$ 2.086.984.00)

Total: tres mil cuatrocientos siete millones ciento sesenta mil ciento ochenta y seis pesos Mcte (\$ 3.407.160.186.00.)

Del señor Juez


Dora Inés Castillo Rodríguez
C.C. No. 52.699.715 de Bogotá.
T.P. No. 212575 del C.S.J.
Mail. doracrod@gmail.com
Cel: 3208912938

RE: Asunto: Anexo liquidación Ref: 110013103038201400589-00

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 18:53

Para:doracrod@gmail.com <doracrod@gmail.com>

477
20-11-23
liquidación
expansión
Salga
Z.M.

ANOTACION

Radicado No. 8696-2023, Entidad o Señor(a): DORA INES CASTILLO RODR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: DORA INES CASTILLO RODRIGUEZ <doracrod@gmail.com>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 12:50

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Asunto: Anexo liquidación Ref: 110013103038201400589-00

11001310303820140058900 - J5 - 08 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

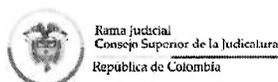
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 13:05

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Asunto: Anexo liquidación Ref: 110013103038201400589-00

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: DORA INES CASTILLO RODRIGUEZ <doracrod@gmail.com>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 12:50

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Asunto: Anexo liquidación Ref: 110013103038201400589-00

De: DORA INES CASTILLO RODRIGUEZ <doracrod@gmail.com>

Fecha: 17 de noviembre de 2023, 9:38:14 a.m. PST

Para: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Juan Manuel Jerez Salamanca <juan-m-jerez@hotmail.com>

Asunto: Asunto: Anexo liquidación Ref: 110013103038201400589-00

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E.S.D

Ref: 110013103038201400589-00

Ejecutado: Carlos Alberto Cantor García

Asunto: Anexo liquidación

DORA INES CASTILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado civilmente con la C. de C. No. 52.699.715 de Bogotá., y profesionalmente con la T.P. No 212.575 del C. S. de la J., con Correo Electrónico doracrod@gmail.com, obrando con poder de MIGUEL ANGEL REY RAMOS, identificado con C.C No 79.617.865 de Bogotá, residente en esta ciudad, representante de la empresa FEELING ALQUILER DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA, identificada con el NIT: 900107140-9, respetuosamente y dando alcance a lo por usted solicitado en auto del 28 de septiembre de los corrientes, anexo para los fines pertinentes, actualización de liquidación del crédito hipotecario de la referencia.

Del señor Juez

478

Dora Inés Castillo Rodríguez
C.C. No. 52.699.715 de Bogotá.
T.P. No. 212575 del C.S.J.
Mail. doracrod@gmail.com
Cel: 3208912938

Dora I. Castillo Rodríguez
Contacto 3208912938
Bogotá -COLOMBIA

30



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **05 DIC 2023** se presenta traslado
conforme a lo dispuesto en el art. **446 & 2** del
C. G. P. el cual corre a partir del **06 DIC 2023**
y vence en: **11 DIC 2023**
El secretario **NMYS**

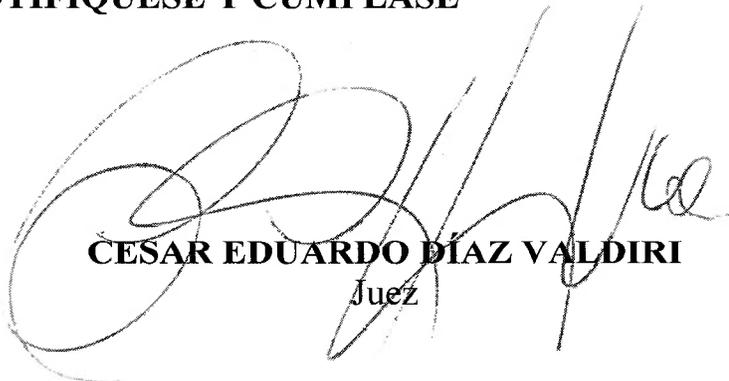
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: EJECUTIVO 2020-00362

Considerando que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le IMPARTE APROBACIÓN.

Consecuentemente, atendiendo el estado del expediente, remítase el mismo al respectivo Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, dejándose las constancias del caso, quien es el competente para conocer en delante de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
Juez

<u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.	<u>103</u>
Hoy <u>13</u> AGO 2021	
La secretaria,	
MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ	



ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Numero de crédito FNG : 1000000115544
Identificación : NIT 9008170351
Nombre : VIBRA PROYECTOS MOBILIARIOS S.A.S
Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo : FNG S.A.
Oficina : BOGOTA

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado : 8.750.000 Fecha desembolso : 15.03.2021
Tasa corrientes :

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación : 11.08.2021
Fecha último pago : 15.03.2021 Tasa de mora : 18,00
Saldo Capital : 8.750.000 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	8.750.000
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	642.945
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	9.392.945

DATOS PARA EL PAGO

Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio:	53821	Referencia	9008170351
----------	-------------	------------------	-------	------------	------------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Pagina WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co
NIT. 860402272-2 CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA BOGOTA

Fecha de Impresión: 11.08.2021

Página 1 de 1



ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG : 1000000115545
Identificación : NIT 9008170351
Nombre : VIBRA PROYECTOS MOBILIARIOS S.A.S
Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo : FNG S.A.
Oficina : BOGOTA

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado : 31.245.661 Fecha desembolso : 15.03.2021
Tasa corrientes :

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación : 11.08.2021
Fecha último pago : 15.03.2021 Tasa de mora : 18,00
Saldo Capital : 31.245.661 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	31.245.661
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	2.295.914
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	33.541.575

DATOS PARA EL PAGO

Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio:	53821	Referencia	9008170351
----------	-------------	------------------	-------	------------	------------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co
NIT. 860402272-2 CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA BOGOTA

Fecha de Impresión: 11.08.2021



ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG : 1000000115546
Identificación : NIT 9008170351
Nombre : VIBRA PROYECTOS MOBILIARIOS S.A.S
Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo : FNG S.A.
Oficina : BOGOTA

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado : 42.583.335 Fecha desembolso : 15.03.2021
Tasa corrientes :

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación : 11.08.2021
Fecha último pago : 15.03.2021 Tasa de mora : 18,00
Saldo Capital : 42.583.335 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	42.583.335
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	3.129.000
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	45.712.335

DATOS PARA EL PAGO

Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio:	53821	Referencia	9008170351
----------	-------------	------------------	-------	------------	------------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.ciente@fng.gov.co
NIT. 860402272-2 CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA BOGOTA

Fecha de Impresión: 11.08.2021



ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG : 1000000115547
 Identificación : NIT 9008170351
 Nombre : VIBRA PROYECTOS MOBILIARIOS S.A.S
 Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
 Fondo : FNG S.A.
 Oficina : BOGOTA

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado : 27.751.059 Fecha desembolso : 15.03.2021
 Tasa corrientes :

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación : 11.08.2021 Tasa de mora : 18,00
 Fecha último pago : 15.03.2021 Cuotas en mora : 001
 Saldo Capital : 27.751.059

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	27.751.059
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	2.039.133
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	29.790.192

DATOS PARA EL PAGO

Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio:	53821	Referencia	9008170351
----------	-------------	------------------	-------	------------	------------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co
NIT. 860402272-2 CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA BOGOTA

Fecha de Impresión: 11.08.2021

Página 1 de 1



ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG : 1000000115548
Identificación : NIT 9008170351
Nombre : VIBRA PROYECTOS MOBILIARIOS S.A.S
Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo : FNG S.A.
Oficina : BOGOTA

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado : 33.333.334 Fecha desembolso : 15.03.2021
Tasa corrientes :

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación : 11.08.2021
Fecha último pago : 15.03.2021 Tasa de mora : 18,00
Saldo Capital : 33.333.334 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	33.333.334
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	2.449.315
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	35.782.649

DATOS PARA EL PAGO

Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio:	53821	Referencia	9008170351
----------	-------------	------------------	-------	------------	------------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co
NIT. 860402272-2 CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA BOGOTA

Fecha de Impresión: 11.08.2021

Página 1 de 1



ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG : 1000000115549
 Identificación : NIT 9008170351
 Nombre : VIBRA PROYECTOS MOBILIARIOS S.A.S
 Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
 Fondo : FNG S.A.
 Oficina : BOGOTA

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado : 24.791.667 Fecha desembolso : 15.03.2021
 Tasa corrientes :

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación : 11.08.2021 Tasa de mora : 18,00
 Fecha último pago : 15.03.2021 Cuotas en mora : 001
 Saldo Capital : 24.791.667

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	24.791.667
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	1.821.678
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	26.613.345

DATOS PARA EL PAGO

Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio:	53821	Referencia	9008170351
----------	-------------	------------------	-------	------------	------------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239009 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co
 NIT. 860402272-2 CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA BOGOTA

Fecha de Impresión: 11.08.2021

Página 1 de 1

Señor
JUEZ 39 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: VIBRA PROYECTOS MOBILIARIOS SAS
Proceso: Ejecutivo
No.: 2020-362

ALICIA ALARCON DIAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como procuradora judicial de BANCOLOMBIA S.A. por medio del presente escrito, me dirijo respetuosamente a usted Señor Juez, con el objeto de allegar la liquidación del crédito base de la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Atentamente,



ALICIA ALARCON DIAZ
C.C. No. 51.761.126 de Bogotá
T.P. No. 43.082 del C.S. de la J.



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 10/nov./2023

Página

1

11001310303920200036200

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	2629	10/noviembre/2023 09:49:32.

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
9008170351	VIBRA PRODUCTOS MOVILIARIOS		DEMANDADO
	S.A.S		

מנהל המבחן - מנהל המבחן - מנהל המבחן



7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO



 EMPLEADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuitos de Bogotá D. C.

ASISTADO ART. 110 C. G. P.

05 DIC 2023

se ha en el presente traslado
de lo dispuesto en el Art. 446 # 2 del
Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del

06 DIC 2023

sección en:

01 DIC 2023

Secretaría

MJMS

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

72

SEÑOR
JUEZ 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra FERNANDO LOZANO CAMPUZANO

RAD: 11001310304820220008300

PROVIENE: JUEZ 48 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, Abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al despacho con el objeto de allegar la liquidación del crédito demandado, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada Periodo mensual, así:

Liquidación desde el día 07 de enero de 2023 hasta el día 31 de agosto de 2023.

Obligación No. 207419341864

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
ene-23	\$64.400.523,00	3,0411	\$ 65.282,81
feb-23	\$64.400.523,00	3,1608	\$ 2.035.571,73
mar-23	\$64.400.523,00	3,2192	\$ 2.073.181,64
abr-23	\$64.400.523,00	3,2679	\$ 2.104.544,69
may-23	\$64.400.523,00	3,1691	\$ 2.040.916,97
jun-23	\$64.400.523,00	3,1234	\$ 2.011.485,94
jul-23	\$64.400.523,00	3,0877	\$ 1.988.494,95
ago-23	\$64.400.523,00	3,0333	\$ 1.953.461,06
	\$64.400.523,00		\$ 14.272.939,79

Int. Corrientes reconocidos	\$ 5.642.742,00
-----------------------------	-----------------

Int. Moratorios liquidados	\$ 14.272.939,79
----------------------------	------------------

TOTAL	\$ 84.316.204,79
-------	------------------

Obligacion No. 4938130042464739

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
ene-23	\$84.359.292,00	3,0411	\$ 85.515,01
feb-23	\$84.359.292,00	3,1608	\$ 2.666.428,50
mar-23	\$84.359.292,00	3,2192	\$ 2.715.694,33
abr-23	\$84.359.292,00	3,2679	\$ 2.756.777,30

coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

may-23	\$84.359.292,00	3,1691	\$ 2.673.430,32
jun-23	\$84.359.292,00	3,1234	\$ 2.634.878,13
jul-23	\$84.359.292,00	3,0877	\$ 2.604.761,86
ago-23	\$84.359.292,00	3,0333	\$ 2.558.870,40
	\$84.359.292,00		\$ 18.696.355,86

Int. Corrientes reconocidos	\$ 7.295.760,00
-----------------------------	-----------------

Int. Moratorios liquidados	\$ 110.351.407,86
----------------------------	-------------------

TOTAL	\$ 110.351.407,86
--------------	--------------------------

TOTAL LIQUIDACIÓN: CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS /CTE (**\$194.667.612,65**)

Señor Juez



FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ

C.C. No. 51.766.546 de Bogotá.

T.P. No. 56.995 del C.S. de la J.

Correo electrónico coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com

Cel: 3163077133

RE: LIQUIDACION DEL CREDITO // Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra FERNANDO LOZANO CAMPUZANO RAD: 11001310304820220008300 PROVIENE: JUEZ 48 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/11/2023 12:18

Para:Fannyjeanett Gomezdiaz <coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 8718-2023, Entidad o Señor(a): FANNY JEANETT GOMEZ DIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Oficio, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **LIQUIDACION DEL CREDITO** //De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 17:30// SV // FL 2

11001310304820220008300 JDO 5

De igual manera, recordamos el correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°

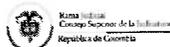
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsito de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 17:30

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: LIQUIDACION DEL CREDITO // Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra FERNANDO LOZANO CAMPUZANO RAD: 11001310304820220008300 PROVIENE: JUEZ 48 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Señores(as) secretaria

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Coordinacion juridica <coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 4:37 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: caleolopublicidad@yahoo.com <caleolopublicidad@yahoo.com>

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO // Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra FERNANDO LOZANO CAMPUZANO RAD: 11001310304820220008300 PROVIENE: JUEZ 48 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEÑOR

JUEZ 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra FERNANDO LOZANO CAMPUZANO

RAD: 11001310304820220008300

PROVIENE: JUEZ 48 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, Abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al despacho con el objeto de allegar la liquidación del crédito demandado, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada Periodo mensual, así:

Liquidación desde el día 07 de enero de 2023 hasta el día 31 de agosto de 2023.

Obligación No. 207419341864			
MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
ene-23	\$64.400.523,00	3,0411	\$ 65.282,81
feb-23	\$64.400.523,00	3,1608	\$ 2.035.571,73

mar-23	\$64.400.523,00	3,2192	\$ 2.073.181,64
abr-23	\$64.400.523,00	3,2679	\$ 2.104.544,69
may-23	\$64.400.523,00	3,1691	\$ 2.040.916,97
jun-23	\$64.400.523,00	3,1234	\$ 2.011.485,94
jul-23	\$64.400.523,00	3,0877	\$ 1.988.494,95
ago-23	\$64.400.523,00	3,0333	\$ 1.953.461,06
	\$64.400.523,00		\$ 14.272.939,79
Int. Corrientes reconocidos			\$ 5.642.742,00
Int. Moratorios liquidados			\$ 14.272.939,79
TOTAL			\$ 84.316.204,79

Obligacion No. 4938130042464739			
MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
ene-23	\$84.359.292,00	3,0411	\$ 85.515,01
feb-23	\$84.359.292,00	3,1608	\$ 2.666.428,50
mar-23	\$84.359.292,00	3,2192	\$ 2.715.694,33
abr-23	\$84.359.292,00	3,2679	\$ 2.756.777,30
may-23	\$84.359.292,00	3,1691	\$ 2.673.430,32
jun-23	\$84.359.292,00	3,1234	\$ 2.634.878,13
jul-23	\$84.359.292,00	3,0877	\$ 2.604.761,86
ago-23	\$84.359.292,00	3,0333	\$ 2.558.870,40
	\$84.359.292,00		\$ 18.696.355,86
Int. Corrientes reconocidos			\$ 7.295.760,00
Int. Moratorios liquidados			\$ 110.351.407,86
TOTAL			\$ 110.351.407,86

TOTAL LIQUIDACIÓN: CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS /CTE (**\$194.667.612,65**)

Señor Juez

(Adjunto memorial firmado)

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. 51.766.546 de Bogotá, D.C.
T.P. 56.995 C.S. de la J.
Celular: 316 307 7133
Abogada

GOMEZ DIAZ ABOGADOS SAS
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

